



AÑO XXVIII
N° 871

PUERTO MADRYN

Dirección: Belgrano 206

Edición de 160 páginas

Provincia del Chubut

Fecha de publicación: 15/01/2025

Contenido:

Ordenanzas del C.D.:	N° 14.034 (19/12/24)	al	N° 14.085 (19/12/24)	- Pag (2 - 31)
Resoluciones del D.E.M	N° 1.953/24 (12/12/24)	al	N° 2.233/24 (30/12/24)	- Pag (32 - 157)
Resoluciones del C.D.:	N° 45/24 (19/12/24)	al	N° 47/24 (19/12/24)	- Pag (158 - 159)
Declaraciones del C.D.:	N° 82/24 (19/12/24)	al	N° 83/24 (19/12/24)	- Pag (160)

Presidente del Concejo Deliberante

Lic. Luís Martín Ebene

Concejales Arriba Chubut

Dr. Dardo Rubén Petrolí
Dra. Lucila Soledad González
Lic. Roxana Anahi Barrera
Federico Román Garitano
Nadia Celeste Garay
Walter Herrero

Concejales Juntos por el Cambio

Dra. Lorena Moreno
Lic. Hernán Gustavo Pereira
Lic. Andrea Fabiana Garachico
Cr. Gastón Cuis Taccari

Concejal Por la Libertad Independiente Chubutense

Samuel Alarcón Muñoz

Concejal Unidos y Organizados para la Victoria

Andrea Rueda

Secretaría Legislativa

Dra. María Isabel Zárate

Secretaría Administrativa

Tec. Elizabeth Carina Benítez

Intendente Municipal de Puerto Madryn

Don Gustavo Rafael Sastre

Secretaría de Gobierno

Dra. Leila Zanette

Secretaría de Hacienda

Verónica Vanesa Cabrera

Secretaría de Desarrollo Comunitario

Lic. Roberto Luis Neme

Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Tec. Luis Esteban Abel

Secretaría de Educación, Cultura y Deportes

Prof. Diego González

Secretaría de Turismo

Cecilia Andrea Pavia

Secretaría de Producción, Innovación y Empleo

Arq. Enrique Calvo

Secretaría de Ecología y Protección Ambiental

Facundo Ursino

ORDENANZAS DEL CONCEJO DELIBERANTE

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.034

VISTO

El Expediente N° 190/24 y de Obra N° 234-T-24 (Antec. 127-V-97), propiedad de los **Sres. Américo Iadran Torres- Tamara Sperat**, correspondiente al bien identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 3, Manzana 4, Parcela 18, el trámite N° 1752125 y;

CONSIDERANDO

Que, mediante el trámite identificado en el Visto, la profesional interviniente solicita una excepción al Código de Edificación vigente, para la aprobación de los planos de Relevamiento de Hechos Existentes presentados.

Que, según el Memorandum N° 254/24 D.O.P., producido por la Dirección de Obras Particulares, obrante a fs. 1 del Expte. del Visto, se informa de la excepción a los siguientes aspectos:

- Altura mínima requerida para locales de primera clase: Según el Artículo 3.1.2.1.1., se requiere como mínimo para locales de hasta 40 m², una altura libre de 2.60 mts., de acuerdo a lo graficado en planos presentados, el Local N° 9 (Sala de Estar), posee 2.50 mts. en total.
 - Iluminación y ventilación natural requerida para locales de primera clase: De acuerdo al Artículo 3.1.5.1., los locales según su clasificación, recibirán luz de día de fuentes naturales (mediante vanos laterales o cenitales) y aire de esas mismas fuentes o por medios artificiales hacia la Vía Pública o patios de primera clase de 15 m² de sup. Mínima y 3.00 mts. de lado mínimo. Según planos presentados, el Local N° 2 (Cocina Comedor), ilumina y ventila hacia un patio de 0.90 mts. de lado y 2.25 m² en total.
- Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar como **"No Conforme a Código"** los planos de Relevamiento de Hechos Existentes, correspondientes al Expte. de Obra N° 234-T-24 (Antec. 127-V-97), identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 3, Manzana 4, Parcela 18 exceptuándolo de Altura mínima requerida para locales de primera clase e iluminación y ventilación natural requerida para locales de primera clase, de acuerdo a los considerandos de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Elevar el Expediente al Tribunal de Faltas Municipal, a fines de ser evaluado por las transgresiones cometidas a las normativas vigentes.

Artículo 3°: Queda establecido que cualquier modificación y/o ampliación posterior de la construcción, deberá adecuarse a las normativas vigentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.035

VISTO

El Expediente N° 153/87 (Anexo 5) **Agrupación de Aeromodelismo de Puerto Madryn**, solicitud excepción al Código de Planeamiento Urbano por Uso Fuera de Zona correspondiente al bien identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 1, Fracción 5, Parcela 1; el trámite N° 1728755; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota identificada del Visto, el presidente de la Agrupación de Aeromodelismo solicita una excepción al Código de Planeamiento Urbano vigente por uso fuera de Zona para poder habilitar el Salón de Usos Múltiples y Quincho para "Eventos y reuniones".

Que según lo obrado en el Expte. De referencia, se informa que el bien se encuentra ubicado dentro del Distrito Zona Urbana Especial – ZUE.

Que, de acuerdo a la solicitud y la planilla de inspección de habilitación municipal, se pretende desarrollar la actividad "Salón de Usos Múltiples para eventos y reuniones", según el Anexo 2 – Planilla de Usos del Suelo del Ejido de Puerto Madryn; se encontraría incluido dentro del ítem "9 – Cultura, Culto y Esparcimiento – d – Salones de Fiesta, Salones de Usos Múltiples", el cual resulta un uso no admitido.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Exceptúase por Uso Fuera de Zona, al **Agrupación de Aeromodelismo de Puerto Madryn**, para desarrollar la actividad "Salón de Usos Múltiples para eventos y reuniones", según el Anexo 2 del Código de Planeamiento Urbano- Planilla de Usos del Suelo del Ejido de Puerto Madryn; se encontraría incluido dentro del ítem "9 – Cultura, Culto y Esparcimiento – d – Salones de Fiesta, Salones de Usos Múltiples", en el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 1, Fracción 5, Parcela 1.

Artículo 2°: Cualquier modificación y/o ampliación posterior deberá dar cumplimiento de las normas de seguridad u otras aplicables para tal uso como así las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades a desarrollarse. No debe hacer ocupación indebida del espacio público; ruidos molestos y/u otra transgresión a las normativas en vigor.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.036

VISTO

El Expediente N° 194/24 y de Obra 462-V-23 **Villagra Marcela E.-Córdoba Miguel A.**, correspondientes al bien identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 8, Manzana 75, Parcela 7; el Trámite 1758837; y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Trámite identificado en el Visto, los propietarios solicitan una excepción a los Códigos de Edificación y Planeamiento Urbano, para la aprobación de los Planos de Relevamiento de Hechos Existentes presentados.

Que según Informe N° 56 obrante a fs. 3, 4, 5 y 6 del Expediente del Visto, surge que, se requiere de excepción al Código de Planeamiento Urbano en:

- Según Artículo 5.3.3. Requerimiento de espacio para guarda y estacionamiento vehicular – Área requerida para módulo de estacionamiento vehicular no cumple con las medidas; carece de 1 módulo de estacionamiento.

- Según Código de Edificación en:
- Dimensiones de escaleras principales.
- o Según el Artículo 3.1.4.1.1., se requiere para acceso a más de una vivienda, un mínimo de 1,20 mt. De acuerdo a lo graficado en planos, la escalera existente posee un ancho total de 0.90 mts.
- o Según el Artículo 3.1.4.1.2. Peldaños, estos deben contar con alzadas no mayores a 0.18 m. y pedadas mínimas de 0.26 mts.; asimismo deben cumplir con la relación de 2 alzadas + 1 pedada = 0.61 a 0.63 mts. De acuerdo a lo declarado en planos presentados, se observan alzadas de 0.176 mt. Y pedadas de 0.28 mts.
- Áreas y lados mínimos requeridos para vivienda. Según el Artículo 3.1.2.2.1., las viviendas compuestas por un solo local de primera clase, deberán cumplir con lo siguiente:

Clase del Local	Características del Local	Superficie mínima	Lado mínimo
1°	Ambiente único	25 m ²	3.00 mts.
2°	Cocina	4.50 m ²	1.60 mts.
	Espacio p/cocinar	2.80 m ² (máximo)	1.20 mts.
	Baño	3.25 m ²	1.30 mts.

Según lo antedicho y lo declarado en planos presentados los Locales N° 11 y 13 (Estar – Com. – Coc.) poseen 24.15 m², mientras que los Locales N° 12 y 14 (baño) poseen 3.23 m² - No cumple.

- Iluminación y ventilación natural requerida para locales de primera clase.
- o De acuerdo al Artículo 3.1.5.1., los locales según su clasificación, recibirán luz de día de fuentes naturales (mediante vanos laterales o cenitales) y aire de esas mismas fuentes o por medios artificiales hacia la vía pública o patios de primera clase de 15 m² de sup. Mínima y 3.00 mts. de lado mínimo. Según planos presentados, los locales N° 5 y 8 iluminan y ventilan hacia patios de dimensiones irregulares.
- o Según el Artículo 3.1.5.2., fuentes naturales de iluminación y ventilación, todo local que deba recibir iluminación y ventilación natural, lo hará por aberturas a espacio urbano o patio de fondo, desde la vía pública o centro libre de manzana. Según planos, los locales N° 11 y 13 (Estar – Comedor – Cocina) no cumplen.
- La altura mínima requerida para locales: Según el Artículo 3.1.2.1.1. se requiere como mínimo para locales de primera clase de hasta 40 m², una altura libre de 2.60 mts. De acuerdo a lo graficado en planos presentados., el Local N° 8 (Quincho) posee 2.40 mts. No cumple. Que la obra se encuentra ejecutada y no se ajusta a las normativas vigentes. Que según Acta de Constatación N° 9164 (fs. 24), la superficie graficada como relevamiento en planos está acorde a lo construido sobre la parcela. Que el Concejo Deliberante debe resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar como “**No Conforme a Código**” los planos de Relevamiento de Hechos Existentes del Expte. De Obra N° Obra 462-V-23, identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 8, Manzana 75, Parcela 7, exceptuándolo de los siguientes aspectos:

- Según Código de Planeamiento Urbano:
- Según Artículo 5.3.3. Requerimiento de espacio para guarda y estacionamiento vehicular.
- Según Código de Edificación en:
- Dimensiones de escaleras principales.
- Áreas y lados mínimos requeridos para vivienda. Según el Artículo 3.1.2.2.1., las viviendas
- Iluminación y ventilación natural requerida para locales de primera clase.
- La altura mínima requerida para locales.

Artículo 2°: Queda establecido que cualquier modificación y/o ampliación posterior de la construcción, deberá adecuarse a las normativas vigentes.

Artículo 3°: Elevar el Expediente al Tribunal de Faltas Municipal, a fines de ser evaluado por las transgresiones cometidas a las normativas vigentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL, CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.037

VISTO

El Expediente N° 199/24 y de Obra N° 467-G-23 **Gecko S.A.**, correspondiente al bien identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 7, Manzana 110, Parcela 15, el Trámite N° 1753884 y;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Trámite mencionado en el Visto, el Presidente de la empresa Gecko S.A. solicitó una excepción al Código de Planeamiento Urbano vigente, para la aprobación de los planos Generales de Obra presentados.

Que, de acuerdo al Informa N° 49, obrante a fs. 2, se observan irregularidades en planos obrantes en el Expte. de Obra 467-G-2023, a fs. 37, 38, 39, 40 y 41 los cuales se encuentran sujetos a un 4to visado, en lo que refiere a:

- Factor de ocupación Total, F.O.T.
- Cantidad de Unidades Permitidas
- Artículo 4.2.7. Azoteas Accesibles
- Altura Máxima
- Cantidad de Niveles permitidos
- Altura Máxima (antenas de telefonía y radiodifusión incluyendo pararrayos).
- Artículo 5.3.3. Requerimiento de espacio para guarda y estacionamiento vehicular.

Que el Concejo Deliberante debe resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Exceptúanse los “Planos Generales de Obra” del proyecto presentado por Gecko S.A., obrantes en Fs. N° 37 a 41 referido al proyecto “Edificio de locales y departamentos”, del Expediente de Obra 467-G-2023, en el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 7, Manzana 110, Parcela 15, de lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano respecto a los aspectos urbanísticos:

- Factor de ocupación Total, F.O.T.
- Cantidad de Unidades Permitidas
- Artículo 4.2.7. Azoteas Accesibles
- Altura Máxima
- Cantidad de Niveles permitidos
- Altura Máxima (antenas de telefonía y radiodifusión incluyendo pararrayos).
- Artículo 5.3.3. Requerimiento de espacio para guarda y estacionamiento vehicular.

Artículo 2°: Queda establecido que cualquier modificación y/o ampliación posterior de la construcción, deberá adecuarse a las normativas vigentes.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.038

VISTO

El Expediente N° 18/84 (Anexo 16) Sindicato de Luz y Fuerza – San Miguel S.A. – Mensura Particular con deslinde y fraccionamiento Circ. 3, Sec. 7, el Trámite N° 1780479; y

CONSIDERANDO

Que mediante el trámite identificado en el Visto, el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia solicita autorización en carácter temporal, de la utilización de gas envasado en garrafas (10 a 15 kg) o zepelines de diferentes capacidades de acuerdo con la posibilidad de elección de los futuros propietarios de las parcelas que surgen de los planos de mensura (según Folio N° 88-89); a fin de obtener el apto constructivo para la ejecución de obras, con destino a viviendas para los afiliados de dicha entidad. Sin que esto resulte una excepción a que en el futuro queden a su coste y cargo las obras de red de gas correspondientes.

Que de acuerdo al Informe N° 57, obrante a fs. 109, se desprende que el bien en cuestión está comprendido dentro del Distrito R6 - Residencial 6, para el cual según lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano vigente - Ordenanza N° 13.523 se requiere entre otros, la factibilidad y provisión de gas natural.

De acuerdo a los Artículos:

3.4. ESTUDIOS PREVIOS A LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS LOTEOS CUALQUIERA SEA SU FIN: RESIDENCIAL- INDUSTRIAL- PRODUCTIVO – DEPORTIVO- ETC.

3.4.1. CONSIDERACIONES PREVIAS A TODO VISADO MUNICIPAL

Para dar curso al visado municipal de nuevos fraccionamientos cualquiera sea su fin, los propietarios de dichas tierras deberán contar con lo siguiente:

- Factibilidad de servicios de agua, energía eléctrica, cloacas y gas natural.

...

3.4.2. CONSIDERACIONES PARA EL VISADO MUNICIPAL

...

Se presentarán al Municipio, las factibilidades de los servicios requeridos con la totalidad de la documentación técnica para la ejecución de las obras de infraestructura, debidamente aprobadas por los organismos y prestatarios de los servicios:

...

Cumplimentado lo antedicho y habiendo ejecutado las obras correspondientes de servicios las cuales deben estar debidamente certificada por los entes prestatarios, se podrá otorgar el visado para su posterior registración, ante la autoridad provincial correspondiente.

En todos los casos, los trabajos se ejecutarán en base a las normas técnicas que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y los Entes o Empresas Prestatarias de Servicios.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Autorízase, por un plazo de 5 años, la utilización de gas envasado al loteo del Sindicato de Luz y Fuerza previsto para las tierras identificadas en el Ejido 28, Circunscripción 3, Sector 7 - Lote Pastoril 1, entre Calles Eliseo García Sáenz, Francisco Remussi y Ejército de Los Andes, según proyecto de mensura particular con deslinde y fraccionamiento obrante en el Expediente 2308/22 D.C.

Cumplido dicho plazo el Sindicato de Luz y Fuerza deberá garantizar a su cargo las obras de red de gas correspondientes, garantizando la provisión de tal servicio. Quedando el Municipio indemne de cualquier reclamo al respecto.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.039

VISTO

El Expediente N° 265/22 Costa Fusión Eventos Deportivos, la Resolución N° 1699/24 S.T., y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución identificada en el Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal acepta, ad-referéndum del Concejo Deliberante, la donación por parte de Costa Fusión Eventos Deportivos, de insumos necesarios para los guardaparques municipales que cumplen funciones diariamente en el Área Natural Protegida El Doradillo.

Que la donación realizada por Costa Fusión Eventos Deportivos consiste en:

- Diez (10) pantalones tipo cargo de ripstop color verde oliva y bordados.
- Seis (6) camisas manga larga de secado rápido, color verde oliva.
- Dos (2) pares de zapatos de seguridad, color marrón.

Que la Carta Orgánica Municipal en el CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES- Enumeración- Artículo 108°, inciso 16, establece: Son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o rechazar donaciones o legados, cuando estos fueran con cargo. Aceptar o rechazar toda transmisión -a título gratuito - realizada a la Municipalidad.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 1699/24 S.T. con fecha 11 de Noviembre de 2024.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.040

VISTO

El Expediente N° 145/16 (Cuerpo 4) Empresa de Transporte Urbano Ceferino del Sur; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 939 a 943 del expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante para su ratificación el Convenio de Consolidación de deuda y plan de financiación firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Empresa Ceferino del Sur S.A. representada por el Sr. Fabricio Eugenio Balogh.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Consolidación de deuda y plan de financiación firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Empresa Ceferino del Sur S.A. representada por el Sr. Fabricio Eugenio Balogh, obrante a fs. 939 a 943 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70644 de fecha 04/12/2024, del Registro de Contratos y Convenio de la Municipalidad de Puerto Madryn. Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa – Intendencia.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.041

VISTO

El Expediente N° 201/23 Feria Gastronómica, Productiva y Artesanal, y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 152 y 153 del expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante Contrato de Comodato de Uso de la Chacra B&G, firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Sr. Daniel James Gregory, en el marco de la feria gastronómica, productiva y artesanal por el "Día Internacional del Turismo 2024".

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos el Contrato de Comodato de Uso de la Chacra B&G, firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Sr. Daniel James Gregory, en el marco de la feria gastronómica, productiva y artesanal por el "Día Internacional del Turismo 2024, obrante a fs. 152 y 153 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70643 de fecha 25/11/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn. Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.042

VISTO

El Expediente N° 23/04 (Anexo 39) Contrataciones Espectáculos Musicales – Temporada Estival 2022-2023 - 2024; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 140 a 185 del expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante, Contratos de Actuación en el marco de los "Recitales de Verano 2025", firmados entre la Municipalidad de Puerto Madryn y Montiel Producciones.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos el Contrato de Actuación, firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y Montiel Producciones, en representación del artista "Luck Ra", en el marco de los "Recitales de Verano 2025", obrante a fs. 140 a 166 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70656 de fecha 06/12/2024, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa – Intendencia.

Artículo 2°: Ratifícase en todos sus términos el Contrato de Actuación, firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y Montiel Producciones, en representación del artista "Q Lokura", en el marco de los "Recitales de Verano 2025", obrante a fs. 167 a 185 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70655 de fecha 06/12/2024, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa – Intendencia.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.043

VISTO

El Expediente N° 118/22 (Anexo 1) Convenio de Uso entre Aguilar Rosas Teodoro y la Municipalidad de Puerto Madryn – Partida N° 202241-000-0; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 30 del expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante, Convenio de Uso firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Sr. Teodoro Aguilar Rosas.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Uso firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Sr. Teodoro Aguilar Rosas, obrante a fs. 30 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70642 de fecha 25/11/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa – Intendencia.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.044**VISTO**

La Nota N° 605-ECD/24 presentada por el Sr. Ignacio Encinas en representación de Transporte Javier Encinas S.R. L.; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota identificada en el Visto, el Sr. Ignacio Encinas solicita una excepción al requisito establecido en el inciso a) del Artículo 5º de la Ordenanza N° 522/87 (Texto Ordenado- Ordenanza N° 6626), por la unidad marca Mercedes Benz, OF 1418, Año 2007, Dominio GRN-161.

Que la citada Ordenanza en el Artículo 5, inciso a) dice: "... Al momento de producirse la habilitación, el vehículo no podrá tener más de diez (10) años de antigüedad y las excepciones no podrán exceder los quince (15) años de antigüedad, pudiendo mantenerse en funcionamiento de acuerdo a las legislaciones nacionales vigentes..."

Que es facultad de este Concejo resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar para transporte privado de pasajeros la unidad marca Mercedes Benz, 835-OF 1418, Año 2007 Dominio GRN-161, a favor de **Transporte Javier Encinas S.R.L.**, exceptuándola de lo establecido en el Inciso a) del Artículo 5º de la Ordenanza N° 522/87 (Texto Ordenado- Ordenanza N° 6626).

Artículo 2º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.045**VISTO**

El Expediente N° 03/75 (Anexo 5-Cuerpos 5 y 6) Denominación calles, Barrios, Plazoletas y Pasajes de la ciudad – Comisión Nomencladora, el Acta N° 441 de la Comisión Asesora Nomencladora y Consejo de Apoyo y Consulta; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el acta de referencia, se proponen nombres para distintas arterias de nuestra ciudad.

Que las sugerencias realizadas están basadas en hechos y nombres relevantes de nuestra historia.

Que no existen objeciones en este Concejo Deliberante para aceptar la propuesta.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Designanse con la siguiente nomenclatura a las calles ubicadas en distintos sectores de la ciudad; según el siguiente detalle:

- 1) A la calle que figura con el **Código 085**, ubicada entre las calles Agustín Pujol y Ramón Carrillo, lindando con la Manzana 170 y Manzana 6 de la Circunscripción 1, Sector 8: **19 de Junio**.
- 2) A la calle que figura con el **Código 232**, ubicada entre las calles A. P. Bell y Estanislao del Campo, lindando con las Manzanas 171 y 172 de la Circunscripción 1, Sector 8: **Santos Solís**.
- 3) A la calle que figura con el **Código 058**, ubicada entre las calles Pardelas y Biguá, lindando con Quintas 32 y 33 y Parcela 30 de la Circunscripción 2, Sector 5: **Escúa**.
- 4) A la calle que figura con el **Código 226**, ubicada entre las calles Cacique Pichalao y Yanquetruz, lindando con las Manzanas 153 y 154 de la Circunscripción 1, Sector 10: **Tomás Araujo**.
- 5) A la calle que figura con el **Código 256**, ubicada entre las calles Elvira R. Dellepiane y Ruta Provincial N° 1, lindando la Fracción 55 de la Circunscripción 2, Sector 4: **Néstor Alfredo Cardoso**.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.046**VISTO**

El Expediente N° 241/2006 denominado "Reglamentación piletas para uso recreativo, educacional y deportivo"; La Ley de Accesibilidad N° 24.314; la Ordenanza N° 6.433; y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza mencionada en el VISTO reglamenta y regula las actividades de los natatorios, piletas y/o espejos de agua dentro del ejido Municipal.

Que, en vista de los diferentes hechos ocurridos en nuestra ciudad, se ha detectado que la Ordenanza N° 6.433 ha quedado desactualizada por debido a cuestiones de seguridad y diferentes categorías.

Que por criterios de comprensión y actualización es conveniente la derogación de la Ordenanza mencionada en el considerando precedente y cualquier otra reglamentación que se oponga a la nueva normativa.

Que nuestra ciudad cuenta con espejos de agua artificiales que son usados diariamente por la comunidad y visitantes, tanto de forma recreativa como deportiva y educacional.

Que la actividad comercial que se realice en natatorios y/o recintos con piscina, debe contar normativas claras que regulen dicha actividad en estos establecimientos.

Que preservar la seguridad, integridad y bienestar de los usuarios es fundamental en los recintos con piscina.

Que la accesibilidad y la inclusión son fundamentales para garantizar que todos los asistentes puedan disfrutar de las actividades en recintos con piscina.

Que es esencial para este tipo de actividades un control detallado para facilitar la información que requiera el Municipio y la comunidad en general.

Que el estado, conservación del agua y el buen uso de este bien común, es fundamental para garantizar la sostenibilidad del recurso.

Que los proyectos pedagógicos y deportivos tienen que ser dictados por un Licenciado o Profesor de educación física.

Que se requiere contar con archivo fílmico a fines de registrar cualquier incidente en el lugar.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Deróguese la Ordenanza N° 6.433.

Artículo 2°: Toda persona física o jurídica que tenga como objeto la instalación de piletas o natatorios para el uso recreativo (no particular), educacional y/o deportivo, persiga o no fines de lucro, deberá encuadrarse en lo reglamentado por la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Se entiende por:

- **Natoriumo:** Al conjunto constituido por la pileta de natación, el lugar que la circunda destinados a los bañistas y locales externos.
- **Recinto de Pileta:** Espacio destinado al uso exclusivo de los bañistas que incluye la pileta y el lugar que la circunda.
- **Pileta de Natación:** Receptáculo con agua destinado a la práctica de Natación.

Artículo 4°: Los natatorios se dividirán en las siguientes categorías:

- **Categoría 1: Piletas en salones de eventos:** instaladas en un establecimiento habilitado para la explotación del rubro Salón de Eventos.
- **Categoría 2: Piletas en Alojamientos Turísticos:** Integran un inmueble afectado por una Habilitación Municipal con el rubro de Alojamiento Turístico.
- **Categoría 3: Piletas Deportivas:** Destinadas al uso educacional, deportivo y recreativo.

Artículo 5°: Los Natatorios tendrán los siguientes sectores obligatorios:

- a) Pileta
- b) Vestuarios
- c) Servicios Sanitarios
- d) Duchas
- e) Guardarropas
- f) Servicios Médicos
- g) Sector destinado a la instalación y mantenimiento de maquinarias.
- h) Depósito para productos de limpieza y mantenimiento.

Artículo 6°: Todas las piletas y natatorios encuadradas en la presente, deberán contar con planos de obras aprobados por la Municipalidad para iniciar el trámite de Habilitación.

DE LA ESTRUCTURA E INSTALACIÓN GENERAL

Artículo 7°: Las paredes, pisos y canaletas de desagüe o derrame, de aquellas piletas de fibra de vidrio o estructurales, que no estén totalmente revestidos con azulejos o materiales de características similares, serán objeto de mantenimiento y pintado una (1) vez al año con pinturas específicas. Idéntico procedimiento se realizará cuando se habilite el natatorio después de un período de receso.

Artículo 8°: Las piletas y natatorios deberán estar rodeadas de una vereda antideslizante en todo su perímetro, no menor a un (1) metro de ancho y un cerco perimetral no menor a un (1) metro de altura; confeccionado funcionalmente para impedir el paso de menores al sector de la pileta. Tanto el cerco como la vereda deberán mantenerse en buen estado de conservación.

Artículo 9°: La pileta o natatorio que sean destinados a usarse durante la noche, deben contar con iluminación que asegure la visión del espacio en general. Como así también sistema lumínico en la parte interna de la piscina, para detectar profundidad y diferentes niveles estructurales.

Artículo 10°: El inmueble deberá contar con tablero eléctrico que disponga de llave termo magnética e interruptor diferencial. Las instalaciones eléctricas del inmueble deberán disponer puesta a tierra en todos los enchufes y aparatos eléctricos conectados.

En el espacio destinado a la pileta no puede haber ningún enchufe; en caso de haberlo, deberá estar tapado o a una altura superior a los 1,60 metros.

Artículo 11°: Todos los natatorios o piletas de categoría 1, 2 y 3, deberán ajustarse a los requerimientos de la Ley de Accesibilidad N° 24.314.

Artículo 12°: Los natatorios deberán contar para su funcionamiento al momento de la inspección con:

- a) Libro de Registro de guardavidas foliado por Policía.
- b) Informe Técnico de Seguridad e Higiene.
- c) Planos de Seguridad e Instalación contra incendios aprobados por el cuerpo técnico de Bomberos Voluntarios.
- d) Certificado de Servicios de Emergencias Médicas habilitado por el Ministerio de Salud.
- e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- f) Análisis de parámetros físicoquímicos y microbiológicos del agua.
- g) Certificado de factibilidad de agua emitido por Servicio.
- h) Certificado de Gestión Ambiental
- i) Libreta sanitaria del personal afectado al establecimiento.

Para los Alojamientos categorizados como "Viviendas Turísticas", se exceptuarán los incisos a) y d) del presente artículo.

Cuando las áreas técnicas competentes intervinientes en la Habilitación Municipal lo requieran, podrán solicitar documentación adicional para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 13°: Para la categoría 2 mencionada en el Artículo 4°, la Dirección de Inspecciones Generales determinará en cada caso los requerimientos de seguridad según cada instalación.

Artículo 14°: Los natatorios habilitados que eventualmente deseen explotar actividades que exijan el uso de las instalaciones deberán informar a la Secretaría de Gobierno con un plazo de 15 días hábiles con anterioridad al evento:

- Detalle del evento, taller o actividad a desarrollar
- Período de tiempo
- Responsable del proyecto

En el caso de que la actividad se explote por más de 30 días, deberá gestionar la Habilitación con los rubros que correspondan.

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

Artículo 15°: Las piletas deportivas, recreativas y de eventos, deberán contar con instalaciones sanitarias cumpliendo con lo siguiente:

- a) Ducha y un lavabo cada veinte (20) usuarios, cuyo caso no podrá ser inferior a dos (2) de cada clase en ambos vestuarios. Las duchas tendrán agua caliente y fría con dispositivos mezcladores.
- b) Toilete y mingitorios por cada veinte (20) usuarios y no menos de dos (2) en cada uno.
- c) WC por cada veinte (20) usuarios y no menos de dos (2). Deberán estar ubicados de forma tal que los bañistas puedan usarlos antes de entrar a las duchas en su camino al natatorio.

Artículo 16°: Se deberá contar con vestuarios de capacidad suficiente, bien ventilados, con armarios individuales, los mismos estarán destinados tanto para usuarios como para personal del natatorio, para el guardado de sus pertenencias mientras éstos se encuentren en las instalaciones.

Artículo 17°: Los vestuarios, armarios, toilettes, WC y duchas deberán cumplir con la normativa de higiene y seguridad vigente.

DEL AGUA

Artículo 18°: Las características y requisitos del agua de los natatorios deberá ser reglamentada y controlada por el Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de la Dirección de Inspecciones Generales, teniendo en cuenta los niveles de pH, análisis físico químico y bacteriológico tolerable.

Artículo 19°: Se realizarán análisis de los niveles de pH, fisicoquímico y bacteriológicos cada treinta (30) días en temporada primavera/verano, y cada noventa (90) días en temporada otoño/invierno, el mismo estará a cargo de la Dirección de Inspecciones Generales.

Artículo 20°: Queda totalmente prohibido el uso del agua para el natatorio proveniente de la red del agua de uso domiciliario. El uso del agua no municipal sólo podrá autorizarse, debiendo cumplir las normas de seguridad exigidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 21°: Las tres (3) categorías mencionadas en el Artículo 4°, deberán contar en todos los espacios físicos con sistema de cámaras de seguridad para monitorear en tiempo real y disponer de un (1) sistema de grabación que registre todos los archivos filmicos.

FACTOR DE OCUPACIÓN

Artículo 22°: Los natatorios clasificados en las categorías 1 y 3 del Artículo 4° deberán contar con vigilancia permanente de guardavidas; los mismos deben poseer título oficial y las reválidas anuales aprobadas según Ordenanza Municipal.

Artículo 23°: La capacidad máxima de usuarios en el natatorio está determinada por la relación de un guardavida por cada cien (100) personas.

Artículo 24°: Los guardavidas de cada pileta o natatorio deberán estar presentes de manera permanente mientras la instalación esté en uso.

SERVICIO MEDICO

Artículo 25°: Para garantizar la seguridad de los usuarios, los establecimientos clasificados en las categorías 3 del Artículo 4, deberán contar con un espacio destinado a la atención médica. Este deberá mantenerse en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento, y estar equipado con un botiquín de primeros auxilios con elementos básicos, cuello ortopédico cervical y una camilla rígida para el transporte de pacientes.

Artículo 26°: Cada establecimiento deberá contratar un servicio de emergencias médicas habilitado por el Ministerio de Salud. Los primeros auxilios serán responsabilidad de los guardavidas, quienes, gracias a su formación, están capacitados para brindar este servicio de manera eficaz.

Artículo 27°: Las entidades deportivas donde los natatorios o piletas sean utilizados por los asociados únicamente, deberán realizar un examen médico a sus socios cada treinta (30) días. Los mismos serán identificados con una credencial que certifique su buen estado de salud para uso del servicio.

En caso de permitir la modalidad "invitados" éstos deberán cumplir el mismo requisito de revisión médica, cada quince (15) días.

Artículo 28°: Los natatorios deberán contar con un desfibrilador externo automático (DEA).

Artículo 29°: Las siguientes causas impedirán el acceso al natatorio:

- A. Toda afección cutánea.
- B. Falta de higiene.
- C. Usar vendajes, apósito o telas adhesivas.
- D. Cualquier otra afección que ponga en riesgo la salud de los demás usuarios.

CONTRALOR INTERNO

Artículo 30°: Cada pileta o natatorio deportivo, así como las piletas - escuela, deberán contar con al menos un Licenciado o Profesor de Educación Física, con título reconocido por el Ministerio de Educación, quien será responsable del proyecto pedagógico y deportivo. El propietario o responsable legal se encargará de los requerimientos del funcionamiento general e infraestructura.

Artículo 31°: Todo el personal del natatorio deberá contar con su libreta sanitaria para poder desempeñar sus funciones. La supervisión de este requisito estará a cargo de la Dirección Municipal de Inspecciones Generales, en virtud de su competencia en el área.

Artículo 32°: Aquellas piletas o natatorios que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la presente norma, contarán con un plazo de un (1) año, como máximo, a partir de la promulgación de la presente, para concluir con las modificaciones y/o refacciones solicitadas por el área de control.

Artículo 33°: Los incumplimientos referidos en los artículos precedentes serán pasibles de multas, en tanto no estén tipificadas por el Código Tributario u Ordenanzas Municipales vigentes, de acuerdo con las siguientes escalas:

- 1° Infracción: multa.....de 500 a 1500 Módulos B.
- 2° Infracción: multa.....de 2250 a 3375 Módulos B.
- 3° Infracción: multa.....de 3375 a 5063 Módulos B.
- 4° Infracción: clausura por 30 días y multa...de 5063 a 7594 Módulos B.
- 5° Infracción: clausura por 60 días y multa...de 7594 a 11391 Módulos B.
- 6° Infracción Clausura definitiva.

Artículo 34°: La presente Ordenanza será de inmediata aplicación una vez promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 35°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLÍDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.047**VISTO**

El Expediente N° 232/98 (Anexo2) Aprobación uso de sistema computarizado SIGEM en el ámbito municipal – Gestión Contable, la Ordenanza N° 6585 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 13.433), la Ordenanza N° 11.406, la Resolución N° 293/24 S.H.; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6585 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 13.433) aprueba el Sistema de Gestión Municipal SIGEM, como medio tecnológico y sistematizado para la Administración Pública, incluyendo las actualizaciones y modificaciones desde su puesta en marcha.

Que mediante la Ordenanza N° 11.406, se autoriza la utilización de la firma digital en el ámbito Municipal.

Que a través de la resolución N° 293/24 S.H. se reglamenta el domicilio fiscal electrónico, constituyendo una vía de comunicación eficaz entre los contribuyentes y el Organismo Municipal.

Que la modernización y sistematización que se viene desarrollando en todos los sectores económicos y sociales del país, crea la necesidad de actualizar los procesos de gestión en los que interviene el Estado, en todos sus niveles, mediante el uso de Tecnología de la Información y la utilización de éstas para el trámite y gestión de los Procesos Administrativos.

Que es necesario implementar prácticas que fortalezcan las acciones que promuevan la transparencia en la gestión, despapelización de los trámites, celeridad y efectividad de la respuesta a los Administrados y/o contribuyentes.

Que es necesario establecer el marco jurídico del procedimiento de presentación e intercambio de documentos electrónicos entre los diferentes organismos del Estado Municipal, y entre el Estado Municipal y los Administrados y/o Contribuyentes.

Que es atribución del Concejo Deliberante resolver sobre la materia traída por la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Presentaciones ante el Estado Municipal.

Las presentaciones que deban realizarse por escrito ante los organismos que componen el Estado Municipal, en el contexto de gestiones y procesos administrativos, podrán realizarse mediante el uso de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), a través de los canales Oficiales aprobados para tal fin.

Artículo 2°: Firma.

Cuando las normas administrativas requieran que una presentación y/o comunicación sea realizada por escrito y/o firmada, ésta podrá realizarse por medios electrónicos y asegurada su integridad y autoría mediante el uso de Tecnologías Informáticas disponibles a tal fin o por el uso de forma digital o electrónica, según lo establezca la reglamentación que se dicte al efecto. A los fines probatorios, el sistema o medio tecnológico a utilizar para garantizar la autoría de las presentaciones digitales, deberá ser aprobado por Resolución Municipal.

Artículo 3°: Comunicaciones.

Las comunicaciones con los administrados y/o contribuyentes, podrán realizarse mediante la utilización de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), a través del domicilio electrónico, conforme Resolución N° 293/24 S.H. Entre organismos que integran el estado Municipal y entre éste y Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, se utilizarán los Sistemas informáticos aprobados por la normativa municipal dictada al efecto.

Artículo 4°: Registro Digital de la actividad y gestión administrativa.

En los procesos y/o gestiones administrativas se acepta el uso de toda tecnología apta para la registración de los actos administrativos, siempre que el medio sea apto y autorizado por el Organismo Municipal, a los fines del procedimiento y el derecho de las partes.

Artículo 5°: Acceso a la información.

La información de los trámites administrativos podrá ser consultada en la página Web de la Municipalidad de Puerto Madryn y/o mediante los servicios digitales institucionales, dentro del marco jurídico y políticas de acceso a la Información establecida por el Estado Municipal.

Artículo 6°: Reglamentación.

Los procedimientos municipales internos que se tramiten a través de la utilización de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) y las presentaciones que por diferentes trámites realicen los contribuyentes y/o administrados, ante el Organismo Municipal, se realizarán a través de canales de Información y Comunicación debidamente autorizados y reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, dictando la normativa necesaria para la implementación progresiva de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHIVASE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.048**VISTO**

El Expediente N° 200/00 (Anexo 2) Programa Piloto "Anfitriones Turísticos" y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 288 a 307 del expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante, Acuerdos firmados entre la Municipalidad de Puerto Madryn y Lara Sofía Heras Gómez, Brisa Iglesias, Baltazar Marino Coto, Zoe Venditti, Tomas Del Fresno, Julieta Ferreyra, Caterina Nicolle Torres, Abril Rebeca Portillo González, Josefina Turan y Cintia Celeste Leiva Becheter, en el marco del Programa Piloto denominado "Anfitriones Turísticos", por un periodo de seis meses.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Srta. Lara Sofía Heras Gómez en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 288 y 289 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70654 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 2°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Srta. Brisa Iglesias en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 290 y 291 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70653 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 3°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Sr. Baltazar Marino Coto en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 292 y 293 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70652 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 4°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Srta. Zoe Venditti en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 294 y 295 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70651 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 5°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y el Sr. Tomás Del Fresno en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 296 y 297 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70650 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 6°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Srta. Julieta Ferreyra en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 298 y 299 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70649 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 7°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Srta. Caterina Nicolle Torres en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 300 y 301 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70648 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 8°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Srta. Abril Rebeca Portillo González en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 302 y 303 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70647 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 9°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Srta. Josefina Turan en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 304 y 305 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70646 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 10°: Ratifícase en todos sus términos el Acuerdo firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Srta. Cintia Celeste Leiva Becheter en el marco del programa piloto denominado "Anfitriones Turísticos" por un periodo de seis meses, obrante a fs. 306 y 307 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70645 de fecha 04/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 11°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.049

VISTO

El Expediente N° 177/24 Empresa Torrimar – Transporte Diferencial Urbano de Pasajeros; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 43, 44 y 45 del expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante para su ratificación Contrato de Servicio, en el marco de la incorporación temporal del servicio de transporte público a Mapú Ngefú y Parque Ecológico El Doradillo, firmado entre la Municipalidad y el Sr. Guido Torrico Balderrama.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos Contrato de Servicio, en el marco de la incorporación temporal del servicio de transporte público a Mapú Ngefú y Parque Ecológico El Doradillo, firmado entre la Municipalidad y el Sr. Guido Torrico Balderrama, obrante a fs. 43, 44 y 45 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70657 con fecha 06/12/2024, del Registro de Contratos y Convenio de la Municipalidad de Puerto Madryn. Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.050

VISTO

El Expediente N° 110/12 y 110/12 (Anexo 2) Ministerio de Educación Centro Formación Profesional N° 651 – Convenio de Colaboración para el Dictado de Curso Auxiliar en Panadero y Repostero y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 38 y 39 del expediente del Visto, se eleva a consideración del Concejo Deliberante, el Convenio de Colaboración para el dictado del curso de "Auxiliar de Panadero y Repostero", firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn; la Parroquia Cristo Resucitado representada por el Padre André Luis De Oliveira y el Centro de Formación Profesional N° 651 representado por el Sr. Luis Osvaldo D'Angelo.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos el Convenio Colaboración para el dictado del curso de “Auxiliar de Panadero y Repostero”, firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn; la Parroquia Cristo Resucitado representada por el Padre André Luis De Oliveira y el Centro de Formación Profesional N° 651 representado por el Sr. Luis Osvaldo D’Angelo, obrante a fs. 38 y 39 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70658 de fecha 09/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn - Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.051

VISTO

El centésimo sexagésimo aniversario de la ciudad de Puerto Madryn; y

CONSIDERANDO

Que el próximo 28 de julio se conmemorará el 160° Aniversario de la llegada y desembarco de los primeros colonos galeses a las costas de Puerto Madryn.

Que este acontecimiento marcó el inicio de una de las experiencias de colonización más significativas en la región patagónica, dejando un legado cultural profundo que permanece vigente hasta la actualidad.

Que el primer grupo de 153 colonos galeses, en busca de un refugio frente a la opresión cultural y económica en Gales, navegó directamente desde Liverpool a bordo de la goleta “Mimosa”, un barco carguero adaptado especialmente para la travesía, y el 28 de julio de 1865 desembarcó en la extremidad occidental del Golfo Nuevo, en un fondeadero que antes de fines de ese año ya sería conocido como Puerto Madryn.

Que al momento del desembarco estas tierras ya estaban habitadas por comunidades originarias, especialmente los pueblos tehuelches, con quienes los recién llegados establecieron relaciones de respeto mutuo, cooperación y convivencia pacífica, basadas en el intercambio cultural y el reconocimiento de sus respectivos saberes y tradiciones.

Que Puerto Madryn fue cuna de los colonos que, con el tiempo, se asentaron en el valle del Río Chubut, desarrollando una importante actividad agrícola e integrándose respetuosamente con las comunidades locales, estableciendo así las bases de una convivencia intercultural basada en el buen trato, la aceptación y el reconocimiento mutuo.

Que la llegada de los colonos galeses a la Patagonia en 1865 se inscribe en los primeros tiempos de la gran inmigración europea que colonizó nuestro país en la segunda mitad del siglo XIX, constituyendo un hito relevante en la construcción de la identidad patagónica.

Que esta colonización fue el primer intento exitoso de asentamiento en la Patagonia argentina al sur del Río Negro y, a su vez, la primera colonia establecida fuera del territorio de las catorce provincias que entonces conformaban la República Argentina.

Que este Aniversario representa una oportunidad para visibilizar el legado compartido con las comunidades originarias, fortalecer la memoria histórica y promover la integración de ambas historias en la identidad chubutense.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Incorpórase durante el año 2025 la leyenda “Puerto Madryn – 160 años del Desembarco” en el margen superior derecho de todo documento público escrito, impreso, grabado, digitalizado o cualquier otro medio utilizado por el Departamento Ejecutivo Municipal y por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.052

VISTO

El Expediente N° 020/92 Reglamentación para la circulación de motocicletas, ciclomotores, triciclomotores y vehículos de características similares; la Ley Nacional N° 24.449, la Resolución N° 108/03 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería; la Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas N° 1177/95, 4178 y 8090 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 8122), y

CONSIDERANDO

Que mediante las Ordenanzas mencionadas en el Visto se regula la circulación de los vehículos denominados “cuatriciclos motorizados”.

Que mediante la Ordenanza N° 1177/95 la Municipalidad de Puerto Madryn adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Que la Ley Nacional anteriormente mencionada establece los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación de personas, animales y vehículos terrestres.

Que la normativa de orden nacional, establece y reglamenta nuevas figuras jurídicas, invitando a los municipios adherir a las mismas, acto ineludible por cuanto el estado municipal resulta ser órgano de aplicación de la normativa vial.

Que resulta imperioso dotar al Estado de herramientas que permitan conferir mayor eficiencia en su ejercicio del poder de policía, toda vez que tal acción implica en particular una extensión en la injerencia municipal respecto del efectivo ejercicio de la competencia sobre la materia.

Que la Ley Nacional N° 24.449 establece mediante su Artículo 28° que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que el Anexo P del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley 24.449 se establece que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deberán contar con la respectiva *Licencia para Configuración de Modelo*.

Que mediante Resolución N° 108/03 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se exceptúa de la Licencia para Configuración de Modelo o determinados vehículos ligeros para el transporte de personas, denominados cuatriciclos, con o sin dispositivo de enganche para remolque, estableciendo, asimismo, la circulación por la vía pública de los mismos.

Que teniendo en cuenta la gran cantidad de vehículos de tipo cuatriciclos, UTV/RUV que circulan por nuestra ciudad, notándose una mayor circulación en temporadas turísticas altas, es necesario actualizar la normativa vigente, permitiendo no solo la circulación sino asimismo estableciendo requisitos esenciales a tales fines.

Que es necesario adecuar los sistemas de seguridad pasiva y activa a un riguroso cumplimiento de requisitos de seguridad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Deróganse las Ordenanzas N° 4178 y 8090 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 8122).

Artículo 2°: La presente Ordenanza establece los requisitos necesarios a cumplimentar para la circulación de cuatriciclos, ATV y UTV en Ejido de la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 3°: A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **CUATRICICLO DEPORTIVO:** Todo aquel cuatriciclo que en su fabricación no tenga luz de giro, espejos, ni luces frontales como así también las de freno y posición, escape libre o de tipo profesional, también llamados ATV o QUADS.
- **CUATRICICLO PARRILLERO:** Todo aquel cuatriciclo que en su fabricación venga provisto de luz de giro, espejos, luces frontales, luz de freno y posición, escape homologado para la circulación pública en cuanto a los decibeles acordados.
- **UTV/RUV:** Vehículo de utilidad multitareas, pudiendo ser abierto al ambiente o cerrado con cabina simple o doble.

Artículo 4°: Dispóngase que para la circulación de los vehículos que regula la presente Ordenanza, se deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Artículo 40° de la Ley Nacional N° 24.449, a excepción de la Cédula de Identificación, que será subordinada al correspondiente título automotor, en los formatos en los que oportunamente fueran emitidos.

Artículo 5°: Dispóngase según el tipo de vehículo, clase y uso, las condiciones de seguridad necesarias en lo que respecta a elementos reglamentarios tales como sistemas de protección personal, de suspensión, de frenado, de dirección, de iluminación y rodamiento, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 29° y 30° de la Ley Nacional N° 24.449.

Artículo 6°: Los vehículos según la denominación del Artículo 3° de la presente Ordenanza podrán circular por los denominados **CORREDORES DE CIRCULACIÓN SEGURA** y **ZONAS SEGURAS**, sujetos a las limitaciones de circulación que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, a través de las áreas competentes. Deberán respetar la velocidad precautoria en 40 kms. por hora máximo.

Artículo 7°: Prohíbese la circulación de los vehículos descriptos por las calles asfaltadas en todo el ejido urbano, a excepción de aquellas que sean incluidas oportunamente dentro de los **CORREDORES DE CIRCULACIÓN SEGURA**.

Artículo 8°: Límitese el uso de vehículos conforme al Artículo 3° de la presente a conductores mayores de 18 años conforme a la legislación Civil y Penal vigente.

Artículo 9°: Queda además prohibido la circulación en la vía pública de los modelos infantiles no matriculables, quedando su uso restringido a lugares privados o circuitos cerrados al tráfico, así como el tránsito de cuatriciclos en veredas, parques y/o plazas.

Artículo 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará mediante el acto administrativo pertinente, los sitios donde podrán estacionar los vehículos definidos en el Artículo 3° de la presente.

Artículo 11°: En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y de cualquiera de los artículos aplicables de la normativa nacional y municipal vigente, se procederá a la retención del rodado con la correspondiente multa aplicable al caso.

Artículo 12°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.053

VISTO

El Expediente N° 273/99 (Anexo 12) Estructura Departamento Ejecutivo Municipal Período 2023-2027, la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Puerto Madryn; la Ordenanza N° 13.468; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza mencionada en el VISTO se establecen dentro del seno del Departamento Ejecutivo Municipal las distintas Secretarías, Subsecretarías y Cargos Intermedios que conforman el Gabinete Municipal.

Que en el devenir de la Gestión de Gobierno se torna necesaria la readecuación de la Estructura Orgánica del Estado Municipal.

Que en razón de ello el Ejecutivo Municipal cree conveniente e importante la creación, dentro de la Secretaría de Hacienda Municipal, de la Subsecretaría de Hacienda, la cual tendrá entre sus misiones y funciones la de dirigir, proponer y controlar la política económica del Estado Municipal en materia financiera, fiscal, de gastos, ingresos y deuda pública, facilitar, brindar y cumplimentar todos los requerimientos de información que pudieren interponer concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, entre otras.

Que, en razón de lo expuesto en los Considerandos precedentes, es preciso modificar la Estructura del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que es atribución del Concejo Deliberante efectuar la misma.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Incorporar como Artículo 8° a la Ordenanza N° 13.468 dentro de la Estructura del Departamento Ejecutivo Municipal, el siguiente texto:

“**Artículo 8°:** Establecer la siguiente Subsecretaría dependiente de la Secretaría de Hacienda:

SUBSECRETARÍA:

Subsecretaría de Hacienda

Artículo 2°: Acompaña a la presente Texto Ordenado – Ordenanza N° 13.468.

Artículo 3°: La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 13.468.

TEXTO ORDENADO - ORDENANZA N° 14.053.

VISTO

El Expediente N° 273/99 (Anexo 12) Estructura Departamento Ejecutivo Municipal Período 2023-2027; la Ordenanza N° 11.174 (T.O. Ordenanza N° 11.590); la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Puerto Madryn; y

CONSIDERANDO

Que, por la normativa citada en el VISTO, fue aprobada la estructura del Departamento Ejecutivo Municipal para el período de Gestión 2019-2023, en tanto resulta ser atribución del Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Madryn.

Que, atento al inicio de un nuevo Período de Gestión de Gobierno Municipal a partir del 08 de diciembre de 2023, corresponde aprobar la estructura departamental conforme al artículo 135° de la C.O.M.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Establecer dentro del seno del Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes Secretarías:

*Secretaría de Gobierno
Secretaría de Hacienda
Secretaría de Desarrollo Comunitario
Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Secretaría de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría de Turismo
Secretaría de Producción, Innovación y Empleo
Secretaría de Ecología y Protección Ambiental*

Artículo 2°: Establecer las siguientes Subsecretarías y Cargos Intermedios dependientes de la Secretaría de Gobierno:

SUBSECRETARÍAS:

*Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana
Subsecretaría de Gobierno*

CARGOS INTERMEDIOS:

Coordinación de Tránsito y Transporte

Artículo 3°: Establecer las siguientes Subsecretarías dependientes de la Secretaría de Desarrollo Comunitario:

SUBSECRETARÍAS:

*Subsecretaría de Desarrollo Comunitario
Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud
Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia*

Artículo 4°: Establecer las siguientes Subsecretarías y Cargo Intermedio dependientes de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

SUBSECRETARÍAS:

*Subsecretaría de Planificación Urbana
Subsecretaría de Obras y Proyectos
Subsecretaría de Servicios Públicos*

CARGO INTERMEDIO:

Coordinación de Proyectos

Artículo 5°: Establecer las siguientes Subsecretarías dependientes de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes:

SUBSECRETARÍAS:

*Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Cultura
Subsecretaría de Deportes*

Artículo 6°: Establecer las siguientes Subsecretarías dependientes de la Secretaría de Producción, Innovación y Empleo:

SUBSECRETARÍAS:

*Subsecretaría de Producción
Subsecretaría de Empleo
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación*

Artículo 7°: Establecer la siguiente Subsecretaría y Cargo Intermedio dependientes de Intendencia:

SUBSECRETARÍA:

Subsecretaría de Coordinación Administrativa

CARGO INTERMEDIO:

Secretaría Privada

Artículo 8°: Establecer la siguiente Subsecretaría dependiente de la Secretaría de Hacienda:

SUBSECRETARÍA:

Subsecretaría de Hacienda

Artículo 9°: Derogar a partir del 08 de diciembre de 2023, la Ordenanza N° 11.174 (T.O. Ordenanza N° 11.590).

Artículo 10: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLÍDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.054

VISTO

La Nota N° 597/24 presentada por la Comisión de Preservación del Patrimonio del Municipio de Puerto Madryn, la Ordenanza N° 12.660 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 12.772); y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota identificada en el Visto, la Comisión Honoraria de Preservación Patrimonial solicita la modificación del Artículo 40° de la Ordenanza N° 12.660 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 12.772), referido a la fecha establecida para la presentación del informe anual de la Comisión al Departamento Ejecutivo Municipal.

Que actualmente la norma estipula que el informe debe ser entregado por la Comisión a mediados de año, el día 28 de julio, sin embargo, esto les dificulta la adecuada planificación y organización en las actividades.

Que, la Comisión Honoraria propone, con el fin de optimizar sus tareas, establecer como fecha límite el 15 de diciembre de cada año, lo que les permitirá presentar un informe consolidado que contemple la totalidad de las acciones realizadas durante el periodo anual.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Modifícase el Artículo N° 40 de la Ordenanza N° 12.660 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 12.772), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 40°:** El día 15 de Diciembre de cada año, la Comisión brindará al Departamento Ejecutivo Municipal un informe anual pormenorizado de su actuación”.

Artículo 2°: Acompaña a la presente Texto Ordenado – Ordenanza N° 12.660.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 12.660

TEXTO ORDENADO – ORDENANZA N° 14.054.

Código de Preservación Patrimonial de la ciudad de Puerto Madryn

VISTO

El Expte. 003/75 (Anexo 15), las Ordenanzas N° 1021/94, 1039/94, 2822, 3638, 3655 y 9611, el Proyecto de Ordenanza con número 803-ECD/17, Nota 239-ECD/19, el proyecto presentado al Departamento Ejecutivo Municipal bajo número de trámite N°1408728, la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza N° 2822 se establece el Código de Preservación Patrimonial.

Que es necesaria su modificación a los efectos de lograr una mayor amplitud en la búsqueda de una protección integral más precisa y determinada.

Que el crecimiento constante de nuestra ciudad ha generado la necesidad de actualizar los parámetros de protección, sumándole valor a través de beneficios a los bienes alcanzados, como también delimitar sus alcances en búsqueda de seguridad jurídica.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha sido coincidente en la necesidad de dar participación, coordinando personal técnico de todas las áreas involucradas, del Concejo Deliberante y también de organizaciones e instituciones con interés en la materia.

Que de forma previa a la elaboración de la presente se han mantenido reuniones con diferentes Instituciones, Organizaciones de la Sociedad Civil y miembros de los Poderes del Estado Municipal con la intención de conocer todas las propuestas en relación a su alcance, partiendo no sólo de los textos vigentes sino de proyectos presentados con anterioridad tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo locales.

Que resulta importante destacar, entre ellos, el Proyecto de Ordenanza ingresado en la Sesión Ordinaria N° 20 del Año 2019 a través de la Banca del Vecino (Nota N°347 del 21/11/2019) por parte del Arq. David Cuenca y el Dr. Julio Vezub.

Que desde el comienzo del año 2020 se han realizado varios encuentros promovidos por el Poder Ejecutivo Municipal en la Casa de la Cultura de nuestra ciudad, a los fines de lograr un abordaje integral de la temática.

Que también durante el año 2020 se ha presentado mediante Nota N°1408728/20 un proyecto con importantes propuestas que también fueron tenidas en cuenta. Dicho proyecto ha sido suscripto por representantes de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, CCT CONICET CENPAT, Colegio de Arquitectos, Asociación Punta Cuevas, Centro de Estudios Históricos y Sociales, AHRCoBA.

Que dada esa situación y la imperiosa necesidad de dar una más amplia y definitiva protección a los bienes patrimoniales culturales y naturales de nuestra ciudad, se han tomado las consideraciones vertidas en todas las reuniones previas y elaborado el presente proyecto.

Que el patrimonio cultural y natural de una ciudad constituye una explicación de su pasado y presente, y contribuye a fortalecer la identidad ciudadana y el sentido de pertenencia de los vecinos y vecinas.

Que resulta valiosa y necesaria la incorporación al Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn, el listado pre existente de Edificios, Sitios y Objetos de la Ordenanza N° 2822 (texto ordenado por Ordenanza N° 3655) con el fin de partir de un universo concreto, sin perjuicio de las modificaciones que a posteriori resultaran de la aplicación de la presente ordenanza.

Que, como lo señala la etimología de la palabra, el patrimonio es algo que proviene de los padres, de los antepasados. Por ser un legado que se transfiere de generación en generación, está implícito que se trata de algo valioso tanto para aquellos que lo entregan como para aquellos que lo reciben.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 29° inciso 2° establece que los poderes públicos municipales *proyectan, concertan y ejecutan acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la ciudad, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.*

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: La presente Ordenanza se denomina “Código de Preservación Patrimonial de la Ciudad de Puerto Madryn” y tiene por finalidad garantizar la tutela, protección, restauración, recomposición, conservación y difusión de aquellos bienes, públicos o privados, considerados componentes del patrimonio histórico cultural y natural del ejido municipal de Puerto Madryn, que integran el Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad y aquellos otros que oportunamente se le incorporen al mismo.

Se promoverá su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible, con el propósito que sirvan de testimonio de la identidad histórica, cultural y natural local, así como asegurar su transmisión a las generaciones futuras.

Artículo 2°: Con el objeto de preservar el Patrimonio histórico cultural y natural de la ciudad de Puerto Madryn, se perseguirán los siguientes objetivos:

- a) Establecer y delimitar la tutela de los bienes patrimoniales dentro del ejido de la ciudad de Puerto Madryn.
- b) Organizar las acciones indispensables para que se realice el relevamiento, registro, inventario y valoración de los edificios, sitios, conjuntos, monumentos, documentos y todos aquellos elementos que se consideren de valor patrimonial.
- c) Formular pautas jurídicas, económicas, técnicas y las que fueren de utilidad, tendientes a lograr una adecuada preservación de los bienes.
- d) Promover la ejecución de programas de restauración, conservación, reutilización, refuncionalización, acciones de rescate y todas aquellas que tiendan a preservar los bienes.
- e) Generar propuestas y ejecución de programas de difusión del Patrimonio histórico, cultural y natural, y estudios e investigaciones sobre el tema.
- f) Promover medidas tributarias y financieras para aquellos propietarios de bienes patrimoniales privados que conserven y/o quieran efectuar tareas tendientes a conservar bienes de interés patrimonial que hayan sido debidamente inventariados y registrados como tales.
- g) Concertar convenios con organismos públicos o privados para lograr la mejor valoración, difusión, intervención y uso de los bienes patrimoniales de la ciudad.

Gestionar la cooperación con información de calidad y unificación de criterios para el asesoramiento de la Comisiones nacionales, internacionales y/o provinciales de monumentos, sitios y lugares históricos, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y todos aquellos que se consideren convenientes para el logro de los fines descriptos.

Artículo 3°: Créase el “Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn” el cual llevará el inventario de los bienes declarados patrimoniales, formando el legajo de los antecedentes de cada bien, con la descripción, valoración, ubicación actual, estado de conservación y titularidad de dominio, y toda información de interés.

Artículo 4º: Créase la “Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio” que será integrada por tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal de las áreas relacionadas con la presente Ordenanza designados por el Sr. Intendente; tres (3) representantes del Concejo Deliberante, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría; cuatro (4) representantes de otras instituciones, a saber: un (1) representante designado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia del Chubut (Regional 4), un (1) representante designado por el Centro de Estudios Históricos y Sociales de Puerto Madryn, un (1) representante designado por el Centro Nacional Patagónico – Centro Científico Tecnológico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET CENPAT) y un (1) representante designado por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Los organismos y entidades antes mencionadas, designarán un titular y un suplente, pudiendo participar de las reuniones de la Comisión solamente uno de los designados, con voz y voto.

Artículo 5º: La Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio podrá convocar en los casos que juzgue necesario, a los Colegios públicos profesionales, personas e instituciones que podrán participar con voz y sin voto.

El/los propietarios de los bienes en cuestión, por sí o por apoderados, tendrán derecho de asistir a las reuniones donde se va a tratar el tema donde su propiedad sea el objeto. Deberá ser notificado para ello en el momento de la convocatoria.

Artículo 6º: Los miembros de la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio desempeñarán sus funciones *ad honorem* y permanecerán en sus cargos mientras no sean reemplazados en forma fehaciente por las instituciones que los designaron. La Comisión funcionará de acuerdo al reglamento interno que a tal efecto se dicte a sí misma.

Sin perjuicio de ello, deberá reunirse al menos una vez al mes, cuando lo solicite la autoridad de aplicación, la mayoría simple de sus integrantes o la persona que actúe como Presidente, dejando constancia en Actas que serán suscriptas por los miembros presentes. Sus decisiones, con excepción de la incorporación preventiva de los bienes en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn, se tomarán por mayoría simple de miembros presentes.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará un espacio físico para que funcione la Comisión y pondrá a disposición de la misma los recursos humanos, materiales y equipamiento de la Dirección General de Gestión y Protección del Patrimonio.

Artículo 8º: La Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y mantener actualizado el Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn.
- b) Expedirse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la recepción de las cuestiones que le sean de competencia. El plazo podrá prorrogarse por única vez y por decisión unánime, por treinta (30) días. Si al vencimiento del plazo para expedirse, la Comisión no lo hubiese hecho, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a definir sobre la cuestión, con decisión inapelable.
- c) Emitir dictámenes individuales, tras efectuar la selección, estudio y calificación de los bienes inventariados y determinar la clasificación de los mismos, de oficio, a pedido de la autoridad de aplicación, del Concejo Deliberante o de cualquier vecino de la ciudad.
- d) Dictaminar previamente a la incorporación de bienes en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn, así como para su desafectación, modificación, ampliación, conservación, restauración, re funcionalización, cambio de uso o destino, o cualquier alteración por el concepto que fuera.
El Departamento Ejecutivo Municipal, en cualquiera de sus áreas, no autorizará trámite alguno relacionado con los bienes que integran el Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn, sin previa consulta y dictamen de la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio, en los plazos previstos en el inciso b).
- e) Desarrollar propuestas de acciones de defensa y protección de los bienes que integren el Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn.
- f) Asistir técnicamente a las instituciones, organismos y comunidad en general que así lo requieran sobre los temas de su incumbencia.
- g) Promover el reconocimiento oficial de las personas, grupos o instituciones cuyos aportes se consideran de gran importancia para la consolidación, desarrollo y proyección a futuro del Patrimonio histórico, cultural y natural de la ciudad de Puerto Madryn.
- h) Recibir inquietudes y sugerencias de la comunidad y en particular de los titulares de dominio de los bienes incorporados al Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn.
- i) Elaborar y realizar presentaciones ante organismos provinciales, nacionales e internacionales, gubernamentales, no gubernamentales y particulares en la búsqueda de asistencia, intercambio o financiación, las cuales deberán contar con la ratificación del Concejo Deliberante.
- j) Redactar la reseña histórica que deberá colocar el Departamento Ejecutivo Municipal en cada uno de los bienes incorporados al Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn.
- k) Elaborar dentro de los noventa (90) días de publicada la presente Ordenanza, el reglamento de funcionamiento de la Comisión.
- l) Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y otros organismos competentes, la señalización de los bienes patrimoniales en la vía pública y solicitar su eventual reparación, restauración y correspondiente mantenimiento.
- ll) Asesorar a los titulares de dominio de cada uno de los bienes declarados patrimoniales sobre su mejor aprovechamiento, tomando en cuenta su calidad patrimonial específica y los indicadores urbanísticos que la ciudad ha establecido sobre esos bienes.
- m) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 9º: La incorporación definitiva, así como la baja de edificios, sitios y objetos al Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn será realizada por Ordenanza, con un dictamen previo obligatorio de la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio que los declarará en cada caso de interés histórico, cultural o natural. El dictamen de la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio formará parte, como anexo, de la ordenanza que disponga la incorporación o desafectación.

Artículo 10º: El Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn llevará también un listado preventivo de bienes que, a criterio de la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio, merezcan ser declarados de interés histórico, cultural o natural, los que gozarán en forma preventiva de la misma protección que otorga la presente Ordenanza a los bienes que cuenten con la declaración prevista en el Artículo 9º.

Esta protección preventiva, será dispuesta con la sola presentación, debidamente fundada, de dos (2) integrantes de la Comisión y regirá hasta que la Comisión se manifieste en forma definitiva por su incorporación o no al Registro de acuerdo a los plazos previstos en el Artículo 8º inc. b). Esta circunstancia será inmediatamente notificada a su propietario.

Artículo 11º: La inscripción definitiva o provisoria en el Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn será obligatoria y significará:

- a) El reconocimiento del bien registrado como integrante del Patrimonio histórico, cultural o natural.
- b) En el caso de bienes pertenecientes a particulares, la condición para el goce de los beneficios y obligaciones emergentes que otorgue el presente régimen legal.
- c) La limitación al uso y goce del bien por sometimiento a las restricciones administrativas que por esta ordenanza se establecen en beneficio de la comunidad, todo de conformidad con la función social de la propiedad establecida en la Carta Orgánica Municipal, en la Constitución Provincial y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 12º: El acceso a la información contenida en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn será libre. Las restricciones al acceso deberán ser fundamentadas.

Artículo 13º: La aprobación de cualquier tipo de obra de carácter patrimonial, sea remodelación, ampliación y/o cualquier otra modificación, sin la intervención de la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio, será considerada nula, de nulidad absoluta.

Artículo 14º: Al ser incorporados los bienes en el Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de Puerto Madryn, los propietarios firmarán un Convenio con el Departamento Ejecutivo Municipal comprometiéndose a permitir la inspección de los mismos, al menos una vez al año, para certificar el estado de conservación, lo que les permitirá mantener los beneficios a los que han accedido.

Sin perjuicio de ello, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, individualizará cada expediente perteneciente a inmuebles patrimoniales y queda obligada a poner en conocimiento inmediato de la Comisión toda intervención que detectare por constatación de inspectores, ya sean del área mencionada o de las áreas municipales que cuenten con este tipo de labor.

Cuando la Dirección de Obras Particulares y/o la Dirección de Planeamiento adviertan trámites de presentación de planos, solicitud de permisos, avisos de obra, constatación de inspecciones y/o cualquier intervención sobre los inmuebles alcanzados por la presente ordenanza deberá notificar de forma fehaciente, dentro de las 24 horas a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que se proceda conforme lo dispuesto en el Artículo 36.

Artículo 15°: Cuando los bienes patrimoniales se encontraren inscriptos en registros provinciales o nacionales declarándolos de interés histórico, cultural o natural, o cualquier otra declaración que implique similar reconocimiento, se procurará suscribir convenios entre las autoridades de aplicación respectivas, tendientes a la conservación e intervención conjunta en los mismos, sin que implique de ningún modo limitar las obligaciones y derechos a cargo de los organismos municipales.

Artículo 16°: La incorporación de bienes al Registro de Bienes del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de Puerto Madryn, implica la prohibición de todo ejercicio de los derechos de dominio privado que alteren, modifiquen, desnaturalicen, degraden o menoscaben los recursos históricos, culturales y naturales comprendidos dentro de la presente Ordenanza, que impidan y/u obstaculicen el interés público subyacente conforme las restricciones impuestas al dominio privado con arreglo a las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Provincial y artículo 1970 del Código Civil y Comercial.

Artículo 17°: Establecer como requisito para la aprobación de obras de ampliación, remodelación y/o demolición de construcciones previas al año 1960, los siguientes requisitos:

- Requerimiento de pedir informes a la Subsecretaría de Cultura y Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Municipalidad.
- Opinión del Consejo de Planeamiento Urbano Ambiental.

Artículo 18°: Cuando resulte necesario, la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio podrá impulsar un proyecto de expropiación, con fundamento en los artículos 20 y 233 Inc. 11 de la Constitución Provincial y 211 de la Carta Orgánica Municipal. El uso transitorio de determinados bienes seguirá los procesos previstos por las normas que regulan la expropiación.

Artículo 19°: Previo al ofrecimiento de venta de un bien protegido por esta Ordenanza, el propietario deberá dar aviso a la autoridad de aplicación en la forma y plazo que establezca la reglamentación. El Municipio de la ciudad de Puerto Madryn tendrá derecho de preferencia para la compra respecto de los bienes del dominio privado integrantes del Registro de Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de Puerto Madryn que se ofrezcan en venta, correspondiendo al escribano interviniente verificar que la Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn se encuentre fehacientemente notificada, y de la existencia del acto administrativo que decline la opción, dentro del plazo de treinta (30) días de notificado.

Los Corredores Públicos Inmobiliarios de Chubut, los Escribanos de la Provincia del Chubut y la Cámara Inmobiliaria de Puerto Madryn, como así también cualquier persona humana o jurídica en el ámbito de su actividad, deberán dar a conocer el carácter de bien integrante del Patrimonio Histórico, Cultural o Natural en toda publicidad que efectúen relacionada con la venta y/o alquiler de bienes inmuebles, así como el derecho de preferencia para la compra de la Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 20°: Los propietarios y tenedores de los bienes patrimoniales están obligados a mantener la totalidad del inmueble catalogado en perfecto estado de solidez e higiene, a fin de no comprometer la seguridad, salubridad e imagen urbana, lo que implica el desarrollo periódico de tareas de mantenimiento general, incluyendo además aquellas relacionadas a su aspecto exterior para mantener y asegurar la genuinidad e inalterabilidad de los mismos. Las acciones de mantenimiento periódico y planes de restauración deberán contar con la evaluación favorable de la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio.

Artículo 21°: La obligación de protección de los bienes catalogados tendrá vigencia sin perjuicio de que éstos fueran enajenados a título oneroso o gratuito por actos entre vivos o *mortis causa*, alquilados o sometidos a cualquier tipo de acto de administración o disposición que sobre ellos puedan establecer sus propietarios.

Artículo 22°: Los propietarios podrán solicitar la incorporación de sus bienes muebles o inmuebles al Patrimonio Histórico, Cultural o Natural de la ciudad de Puerto Madryn, mediante presentación que deberá efectuarse ante la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio. La adhesión tendrá efectos desde el momento en se incorpore, será por tiempo indeterminado y no podrá ser renunciada. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá formalizar Convenios con los propietarios de los bienes incluidos en el listado preventivo o definitivo del Registro de Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn, que aseguren su mejor preservación y conservación, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 23°: Los beneficios aplicados a los bienes registrados serán los siguientes:

a) Señal indicadora: Elemento indicador de pertenencia al Registro de Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de Puerto Madryn adherido al bien en lugar visible.

b) Placa informativa: Elemento explicativo de las características destacables de los bienes registrados (primer propietario, constructor o autor, año de ejecución o construcción, función original, otros), que será redactado por la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio y colocado en lugar visible desde la vía pública que permita su lectura.

c) Asignación de recursos: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de los recursos tanto humanos como materiales, en el mantenimiento y puesta en valor de los bienes registrados, cuando así lo aconseje la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio.

d) Compensaciones: Los propietarios de los bienes podrán solicitar compensación de indicadores urbanísticos en otras parcelas urbanas, cuando la preservación del inmueble implique resignar capacidad de ocupación del suelo y de ocupación total, al evaluar la ocupación actual y la ocupación potencial de acuerdo a indicadores vigentes. Los interesados podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, para su resolución por el Concejo Deliberante, el dictado de normas urbanísticas particulares para parcela o parcelas que resulten receptoras del excedente urbanístico de ocupación como consecuencia de la compensación prevista. Ellos serán: Factor de ocupación del Suelo, Factor de Ocupación Total, Densidad Habitacional, Plano Límite y Retiros de frente, laterales y de fondo. La compensación se concederá previo dictamen de la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio, por única vez a su primer solicitante, que podrá cederla a terceros, de forma total o parcial y no resultará extensiva a futuros propietarios del mismo bien, salvo que su volumen o monto no haya sido utilizado completamente, caso en que el nuevo propietario podrá hacer uso del derecho hasta completar la compensación total. El Departamento Ejecutivo Municipal llevará un registro de control de las compensaciones concedidas.

e) Exención impositiva: los bienes inmuebles incluidos en el Registro de Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de Puerto Madryn gozarán, para el cálculo del Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios, de una disminución en el valor correspondiente proporcional a la puntuación asignada, que podrá alcanzar hasta el cien por ciento (100%) del monto correspondiente a los valores que, en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, gravan el mismo.

1. Los bienes registrados recibirán una exención adicional en concepto de "Estado de Conservación" del veinte por ciento (20%), dependiendo su determinación del estado del mismo, cuando así lo aconseje la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio.

2. Los bienes registrados recibirán una exención impositiva adicional en concepto de "Uso o Destino" del diez por ciento (10%), siempre que el mismo fuere acorde o apropiado a dicho bien, cuando así lo aconseje la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio.

3. En el caso de aquellos inmuebles a construir y/o a refaccionar, linderos con bienes registrados, el o los titulares del dominio podrán solicitar una exención de hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando se cumpla con las pautas de diseño y/o constructivas que la Comisión haya sugerido a su solicitud.

4. En bienes registrados que requieran tareas de consolidación o mejoramiento, y las mismas se realicen por sus propietarios conforme a lo establecido por la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio, la exención alcanzará el noventa por ciento (90%).

5. En bienes registrados que se hallen actualmente agredidos por construcciones parasitarias y se efectúen las tareas de reconstrucción correspondientes, a cargo de sus propietarios la exención alcanzará al cien por ciento (100%).

Los beneficios otorgados precedentemente tendrán carácter de permanente mientras se mantengan las condiciones de su otorgamiento y por el tiempo que dure la existencia del bien registrado. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la emisión de los comprobantes con la impresión de la leyenda "**Bien integrante del Patrimonio Histórico, Cultural de Puerto Madryn exento (total o parcialmente) del pago de impuestos y tasas**".

f) Exención Pago de Derechos: Los bienes inscriptos en el Registro de Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de Puerto Madryn estarán exentos del pago de todo derecho de construcción, visado de planos y/o cualquier otro arancel que pudiera percibir la Municipalidad de Puerto Madryn en el futuro relacionado con actuaciones administrativas que deban realizarse.

g) Las empresas y/o personas que aporten mano de obra o materiales para el mantenimiento y mejoramiento de estos inmuebles, así como los profesionales que intervengan en las tareas de Dirección de Obra, Proyecto y/o representación técnica, cuando así lo sugiera la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio, también tendrán beneficios de tipo impositivo que serán considerados en cada caso en particular en función de las características del inmueble y lo que establezca la reglamentación, sujeto a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 24°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, instituciones, escuelas, municipios, comunidades regionales, Estados Provincial y/o Nacional para desarrollar programas de sensibilización, respeto y valorización del Patrimonio, así como de protección y promoción del mismo.

Artículo 25°: Con respecto a los bienes que integren el Registro Permanente del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá, de oficio o a petición de la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio:

- a) Inspeccionar, solicitar documentación o constancias de cualquier tipo, requerir el auxilio de la fuerza pública de ser menester.
- b) Recabar orden de allanamiento o secuestro a la autoridad judicial más próxima.
- c) Decomisar y designar depositarios de los bienes.
- d) Ordenar medidas de identificación, preservación, conservación, restauración, mitigación de deterioro y remediación de los bienes.
- e) Imponer medidas de no innovar.
- f) Prestar asesoramiento técnico gratuito que se llevará a cabo por los organismos pertinentes.
- g) Realizar tareas de conservación, restauración y/o refuncionalización, o intervenciones necesarias sobre los bienes patrimoniales.
- h) Ordenar toda otra medida que tienda a incentivar al propietario del o los bienes en cuestión, que colabore al logro de los fines de la presente Ordenanza.

Artículo 26°: La transgresión a las disposiciones de esta ordenanza o las normas que en su consecuencia se dicten, habilita la sanción de multas y demás sanciones punitivas que se establecen en esta ordenanza, con independencia de las responsabilidades en materia penal, civil, administrativa y/o contravencional, según fuera el caso, por las cuales responderá el titular de dominio del bien patrimonial en su carácter de responsable del cuidado y mantenimiento del mismo, solidariamente con el responsable directo del daño causado. El cumplimiento de una pena, no relevará a los responsables de reparar los daños ocasionados a los bienes declarados como patrimonio histórico, cultural y natural de la ciudad y a recomponerlo a su estado anterior al daño o transgresión.

Respecto de los profesionales intervinientes y, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, la autoridad de aplicación remitirá las actuaciones a los Colegios Profesionales correspondientes, ante la presunta violación a las normas éticas que regulan la profesión.

Artículo 27°: Las infracciones o transgresiones a esta Ordenanza, serán clasificadas de acuerdo a la siguiente escala:

- a) **Daño leve:** Daño fácilmente reversible, es decir, que la alteración al bien puede ser fácilmente reparada.
 1. No notificar a la Autoridad de Aplicación la transmisión de dominio de los bienes protegidos.
 2. No comunicar a la Autoridad de Aplicación los actos jurídicos que afecten a los bienes protegidos.
 3. Colocar sin autorización en las fachadas o cubiertas de los bienes protegidos, rótulos, señales, símbolos, cerramientos o rejas.
 4. Instalar antenas, conducciones aparentes y cualquier clase de publicidad comercial no autorizada por la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio.
- b) **Daño Grave:** Daño reversible mediante acciones sistemáticas de recuperación.
 1. Incurrir reiteradamente, en dos (2) o más ocasiones, en infracciones leves que hayan sido objeto de sanción.
 2. No acatar las órdenes de suspensión de obras, en el plazo señalado para ello.
 3. Realizar sin autorización o incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento, cualquier clase de obras o intervención sobre bienes y/o áreas protegidas que, según esta Ordenanza, requiera previa autorización administrativa.
 4. Realizar la publicidad de venta y/o alquiler de un bien patrimonial sin informar su condición.
 5. Omitir notificar a la Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn del ofrecimiento de venta de un inmueble o mueble integrante del Patrimonio histórico cultural o natural para que ejerza su derecho de preferencia.
- c) **Daño Muy Grave:** Daño irreversible e irreparable, es decir, que no se puede restaurar las alteraciones que se produjeron.
 1. Incurrir reiteradamente, en dos (2) o más ocasiones, en infracciones graves que hayan sido objeto de sanción.
 2. Destruir, derribar total o parcialmente bienes declarados patrimoniales, sin autorización para ello.

Artículo 28°: Las sanciones administrativas serán aplicadas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, la que será recurrible conforme las normas procesales vigentes en la materia.

Las sanciones consistirán en:

- a) Apercibimiento administrativo formal.
- b) Multa de hasta quinientos por ciento (500%) del valor fiscal del inmueble en el que se haya cometido la infracción, monto que se determinará conforme la naturaleza de la infracción cometida, así como la restitución al estado anterior de las cosas.
- c) El cese de la exención tributaria que se hubiere concedido, pudiendo disponerse la restitución al municipio de los impuestos y tasas no pagados en virtud de la preservación del bien, con más los intereses y recargos que correspondan.
- d) Rescisión de convenios.

Artículo 29°: Firme y consentida la resolución que imponga una multa, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá intimar al condenado al pago a hacer efectiva la misma en un plazo de diez (10) días. La falta de pago en el plazo señalado dejará expedito su cobro mediante la vía de Ejecución Fiscal, siendo suficiente título ejecutivo el testimonio de la resolución recaída.

Artículo 30°: En la misma resolución que imponga la sanción que resulte procedente se ordenará al infractor la reparación de los daños materiales causados para restituir el bien afectado a su estado anterior, señalándose el plazo de ejecución de las obras. El incumplimiento de tal obligación, dará lugar a la reparación de los daños, por obras que dispondrá el Departamento Ejecutivo Municipal, debiéndose perseguir judicialmente el reintegro de los gastos que ello genere.

Artículo 31°: Será considerado agravante para la aplicación de las infracciones establecidas en esta ordenanza, el obstaculizar o impedir la inspección de la autoridad competente.

Artículo 32°: En caso de reincidencias, el monto de las sanciones previstas se multiplicará por una cifra igual a la cantidad de reincidencias.

Artículo 33°: Para efectivizar las medidas preventivas, la Autoridad de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 34°: En el supuesto de acciones que degraden o puedan degradar un inmueble protegido, ya sea infringiendo las pautas establecidas en la presente y/o interviniendo inadecuadamente el bien del Patrimonio, como por acciones desaprensivas con impacto directo en las construcciones patrimoniales, se dispondrá como obligación prioritaria y preferente restituir las obras a su estado anterior.

Artículo 35°: En caso de destrucción u otros daños ocasionados que impliquen la desaparición de condiciones fundamentales del bien catalogado que justifiquen su valoración, por acción u omisión contraviniendo lo establecido por la presente, quedarán afectadas a los siguientes ítems.

- a) Factor de Ocupación de Suelo (FOS), Factor de Ocupación Total (FOT), Altura, Plano Límite, retiros de frente, fondo y laterales: los mismos que posea la construcción preexistente.
- b) Se aplicarán los siguientes recargos respecto de los valores normales:
 1. Demolición: se incrementarán en un dos mil por ciento (2.000%) los establecidos en la Ordenanza Tarifaria.
 2. Construcción de cualquier nuevo inmueble que se construya en el mismo solar: se incrementarán en un mil por ciento (1.000%) los establecidos en la Ordenanza Tarifaria.
 3. Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza correspondiente al nuevo inmueble construido en lugar del bien de interés patrimonial demolido: se incrementará en un veinticinco por ciento (25 %) de lo establecido en la Ordenanza Tarifaria por un período de diez (10) años.

Artículo 36°: Faltas a la normativa de Patrimonio Histórico Cultural y Natural:

- a) El que omitiere u ocultare la documentación exigida por el Departamento Ejecutivo y/o por Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio para la valoración de bienes del Patrimonio Cultural o Natural y viole las restricciones administrativas existentes sin perjuicio de las medidas de reparación al estado anterior y/o demolición será sancionado con multa de: 2000 a 5500 Módulos "B".
- b) El que impida, obstaculice o de cualquier modo entorpezca las medidas de identificación, preservación, restauración, conservación, mitigación de deterioro y restauración del Patrimonio Cultural y Natural será sancionado con multa de :2000 a 6000 Módulos "B"
- c) Violación de la medida de no innovar: El que viole la medida de no innovar impuesta sin perjuicio de las medidas de recomposición que se dispongan para el caso. será sancionado con multa de: 2000 a 8000 Módulos "B".

- d) El que realice la intervención, demolición, construcción o modificación total o parcial de los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico, Cultural o Natural, sin permiso expreso de la autoridad municipal será sancionado con el doble del valor venal del bien. En caso de no poder determinarse dicho valor, se aplicará una multa de: 5000 a 10000 Módulos "B"
- e) El que omita mantener las fachadas de edificios, coloque elementos que tapen, oculten, obstruyan o dañen la fachada de los edificios de valor patrimonial sin perjuicio de las medidas de recomposición que ordene el Departamento Ejecutivo será sancionado con multa de: 5000 a 10000 Módulos "B"
- f) El que realice actividades no autorizadas en sitios del Patrimonio Histórico Cultural o Natural, será sancionado con multa equivalente al doble de la ganancia que hubiera obtenido por tal actividad. Si no fuera posible determinar el valor se aplicará una multa de: 2000 a 6000 Módulos "B"
- g) El que omitiere denunciar fehacientemente ante el Departamento Ejecutivo los hallazgos de yacimientos arqueológicos o paleontológicos, impida el acceso, modifique, altere, obstruya, oculte o construya en o sobre los bienes arqueológicos o paleontológicos, o realice movimientos, alteraciones, excavaciones o modificaciones del suelo en los sitios que se encuentran registrados o documentados, sin expresa autorización y sin perjuicio de las medidas de prevención y conservación que deberán adoptarse, será sancionado con multa de: 2000 a 8000 Módulos "B"

Artículo 37°: El Departamento Ejecutivo Municipal designará como Autoridad de Aplicación el organismo municipal que tenga competencia directa en el área de Cultura, quien convocará a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para actuar en conjunto, y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la planificación de las políticas de custodia, preservación y expansión del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural e intervenir en la ejecución, control y evaluación de las acciones propuestas.
- b) Implementar medidas de urgencia para la preservación y rescate inmediato de todos aquellos bienes que se encuentren en estado de riesgo, destrucción o desaparición.
- c) Administrar los fondos presupuestarios que se le asignen y recauden por medio de la presente ordenanza.
- d) Garantizar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que integran el Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, a fin de promover la investigación, el conocimiento y el interés social para la concientización de su salvaguarda y conservación.
- e) Coordinar acciones y celebrar acuerdos con los organismos competentes, instituciones y particulares, a fin de proteger el Patrimonio Cultural y cumplimentar con lo establecido en la presente.
- f) Realizar actividades de capacitación dentro del área municipal en los temas de su incumbencia, y cualquier otra actividad de difusión y educación dentro del ámbito de la comunidad, particularmente dirigida a niñas, niños y adolescentes de nuestra ciudad, que propicien la importancia de la preservación de bienes construidos o naturales de significación y su aporte a la historia e identidad de la ciudad.
- g) Dictaminar sobre los estudios de impacto ambiental respecto de los proyectos, actividades u obras, públicos o privados, capaces de degradar el ambiente en el que se encuentren bienes declarados patrimoniales.
- h) Realizar las evaluaciones de los bienes declarados Patrimonio Histórico Cultural, en base a los informes técnicos que requiera.
- i) Elaborar y actualizar un plan de acciones y obras para la puesta en valor de los bienes patrimoniales de la ciudad con un horizonte a diez (10) años, a partir de la sanción de la presente. En dicho horizonte podrá ser revisado y renovado tras cumplirse la primera década.
- j) Identificar y cuantificar las inversiones a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn estimadas para las acciones y obras que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, que deberán presentarse ante el Concejo Deliberante, previo a la elevación de cada Presupuesto Municipal anual, según lo establece la Carta Orgánica Municipal.
- k) Comunicar fehacientemente dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la sanción de la presente ordenanza a los propietarios privados y a los responsables públicos de los bienes declarados patrimoniales preexistentes. Para aquellos bienes que se incorporen con posterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá comunicar la nueva condición del bien en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de incorporado al Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn.
- l) Impedir la remodelación, ampliación, construcción, destrucción o todo acto que pueda afectar la integridad de los bienes protegidos por esta Ordenanza cuando dichas acciones degraden el o los bienes patrimoniales declarados o en proceso de declaración.

Artículo 38°: Créase un Fondo para la Preservación Patrimonial, que deberá contemplarse en el primer presupuesto que elabore el Departamento Ejecutivo Municipal posterior a la entrada en vigencia de esta Ordenanza y en todos los sucesivos.

El Fondo para la Preservación Patrimonial estará integrado por:

- a) Las partidas que a tal fin se crearán.
- b) Los ingresos provenientes de lo recaudado en concepto de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

Artículo 39°: El Fondo para la Preservación Patrimonial será administrado por la Autoridad de Aplicación. La Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio emitirá dictámenes con las recomendaciones necesarias respecto de la aplicación del Fondo en los bienes incluidos en el Registro de Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 40°: El día 15 de Diciembre de cada año, la Comisión brindará al Departamento Ejecutivo Municipal un informe anual pormenorizado de su actuación.

Artículo 41°: Los miembros de las Instituciones mencionadas en el articulado de la presente Ordenanza para integrar la Comisión Honoraria de Preservación del Patrimonio, deberán suscribir una nota de aceptación de la representación, mediante la cual se comprometerán a concurrir a las reuniones en cumplimiento de la representación otorgada. En caso que una institución no acepte o no responda a la convocatoria en un plazo de quince (15) días hábiles, el Concejo Deliberante deberá resolver el reemplazo. Hasta que se produzca esta designación, la Comisión funcionará con los miembros activos que la configuren al momento.

Artículo 42°: A los fines de precisar los alcances de la presente ordenanza se reconocen las Definiciones, Campos de Interés, Categorías, Grados de Protección, Niveles de Intervención que se indican en el ANEXO I y II.

Artículo 43°: Cláusula Transitoria. Incorpórese al Artículo 3° a fin de conformar el "Registro" allí mencionado, el listado adjunto a la Ordenanza N° 2822/98 hasta tanto la "Comisión Honoraria" se expida al respecto.

Artículo 44°: Deróguense las ordenanzas 1021/94, 1039/94, 2822/98, 3655/00, y 9611/16.-

Artículo 45°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DÉSE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ANEXO I

A los fines de establecer el alcance de la presente ordenanza, se reconoce que quedan especialmente comprendidas las definiciones de los siguientes términos:

Patrimonio histórico cultural: constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Monumento: Comprende la creación arquitectónica y/o escultórica aislada, así como también el sitio urbano o rural que ofrece el testimonio de una civilización particular de una fase representativa de la evolución, o progreso, de un suceso histórico. Se refiere no solo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural.

Centros Históricos: Asentamientos humanos urbanos, activos, que transmiten en su estructura la expresión más antigua procedente del pasado, concentran gran parte de la historia reflejada en su trama urbana fundacional, con características singulares en su arquitectura; con rasgos propios que atesoran su evolución social, y las costumbres y tradiciones de sus habitantes. Por el acervo monumental que contienen tiene un indiscutible valor cultural, social, económico, urbanístico, arquitectónico y simbólico; también representan un potencial económico.

Patrimonio Documental: Se entiende por documento toda expresión escrita en lenguaje natural o codificado y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, y audiovisuales recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso el informático. Forman parte del Patrimonio Documental los documentos conservados o reunidos por personas y/o entidades privadas de carácter político, sindical, religioso, deportivo, educativo, o artístico. Son parte del mismo los fondos de los Archivos, Bibliotecas, Colecciones Bibliográficas y Hemerotecas de titularidad pública; también las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa y, así mismo, las obras fotográficas, cinematográficas, videograbaciones, audiovisuales e informáticas, cualquiera sea su soporte material.

Bienes Culturales muebles: Aquellos que por su uso, tamaño y significación pueden ser transportados, sin perder sus valores o cualidades. Son físicamente independientes y tienen unidad en sí mismos.

Bienes Culturales Inmuebles: Aquellos que no deben moverse del lugar al que pertenecen ya por sus causas físicas o bien por su relación con el entorno. Son manifestaciones por tradición, hábitos y costumbres que enriquecen la memoria histórica, y pueden trascender hasta aquellos referentes que expresan una dimensión universal.

Paisajes Culturales: Son propiedades culturales y representan el trabajo continuado de la naturaleza y el hombre.

Categorías:

Diseñado: Claramente definido, concebido, proyectado y creado intencionalmente por seres humanos por razones estéticas.

Evolutivo: Se ha desarrollado orgánicamente como resultado de un imperativo inicial social, económico o administrativo y que ha adoptado su forma actual en asociación a su medio natural, refleja este proceso de evolución dinámica en su forma y características propias. Es un paisaje cambiante y se divide en dos subcategorías:

Vestigio o Fósil: Aquel donde el proceso evolutivo se detuvo en un momento determinado de su historia y sus características naturales son visibles en forma material.

Paisaje Viviente: Está vinculado estrechamente a la forma de vida tradicional y en la cual el proceso evolutivo sigue su curso, está vivo, es dinámico y muestra pruebas materiales de su evolución a lo largo del tiempo.

Paisaje Asociativo: Puede reflejar un hecho histórico o bienes artísticos asociados a las creencias religiosas o culturales y también se puede producir asociado a los elementos del medio ambiente.

Patrimonio Natural: Se considera como Patrimonio Natural al conjunto de manifestaciones de la Naturaleza, del devenir de la vida en su conjunto vegetal, animal y humano, incluyendo como bienes del Patrimonio Natural a la flora, la fauna, el aire, la tierra o vestigios de éstos desde el comienzo de la vida hasta el presente, en la jurisdicción de la ciudad.

Jardines Históricos y Arbolado Público: son los que resultan productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, sensoriales, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.

Bienes Naturales: Son Bienes Naturales:

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación;
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Bienes Subacuáticos: Por Patrimonio histórico cultural subacuático se entienden todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, de forma periódica o continua, tales como:

- los sitios, estructuras, edificios y objetos, junto con su contexto arqueológico y natural;
- los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural.

ANEXO II

Se incluirán en el Registro de Bienes del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la ciudad de Puerto Madryn los bienes públicos o privados que resulten relevantes en los siguientes **Campos de Interés:**

Histórico – Simbólico – Social: Constituido por todo edificio, sitio o área urbana o rural que haya sido protagonista de algún hecho de importancia en la historia de la Ciudad, la Provincia o la Nación o que por alguna razón sea caso único o referencia comunitaria. En esta categoría se considera:

- La relevancia del sitio, edificio, propietario, proyectista y/o constructor.
- El grado de representatividad del mismo en la historia.
- La significación para la comunidad como referencia urbana.

Artístico – Arquitectónico: Se valora la obra arquitectónica. Comprende las características propias de la obra, incluyendo edificios de pureza estilística, de diseño, soluciones de calidad, tanto en detalles constructivos como espaciales. Se considera también aquellos ejemplos que ejemplifican alguna etapa histórica de la construcción de la ciudad. En esta categoría se considera:

- El grado de representatividad de una corriente estilística o tipológica, ejemplos singulares de arquitectura.
- La importancia de la calidad del proyecto, resolución formal, ornamentación, equipamiento.
- La calidad en su resolución tecnológica, estructural, constructiva y calidad de materiales.

Ambiental: Se refiere a la calidad establecida en la relación entre el edificio y el ambiente, la integración al paisaje natural y cultural, la apropiada escala de la intervención, el uso de colores, formas y materiales. En esta categoría se considera:

- La integración a un conjunto de componentes estéticos homogéneos o conformación de un sitio especial que caracterice positivamente el ambiente.
- Las cualidades de la integración de masas forestales y jardines al paisaje patagónico y/o urbano de nuestra ciudad
- Las cualidades de espacios públicos y privados que se generan por el edificio considerado.

A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes **Categorías, Grados de Protección y Niveles de Intervención:**

CATEGORÍAS: Se conforman cuatro (4) categorías de acuerdo a la capacidad que tienen cada uno de los inmuebles a catalogar, ya sea por su carácter específico, por su identidad paisajística y/o su condición ambiental.

- Categoría A: incluye las obras de valor singular o unitario.
- Categoría B: reúnen los edificios en relación a su contribución en la definición del tejido urbano y al período al que corresponden.
- Categoría C: corresponden respectivamente a aquellas obras que fueron intervenidas modificando su conformación tipológica original mediante la realización de Convenios Urbanísticos.
- Categoría D: Plazas, Parques, Paseos Ribereños y Tierras cuyo valor es fundamentalmente ambiental.

GRADOS de PROTECCIÓN: Establecen las restricciones impuestas a los inmuebles según su valor Patrimonial. Comprenden distintas situaciones: desde la protección integral del bien, la ponderación de sus partes distintivas, la preservación de la envolvente y la conservación de componentes ornamentales y su correspondiente registro o conservación documental. Se establecen dos tipos de protección de los bienes inventariados: Directa o Indirecta.

1. **Protección directa integral** (de todo el objeto).

- Edificios o conjunto de edificios con valoración total, donde las modalidades de intervención correspondientes serán establecidas según criterios de restauración denominados "científicos", previéndose el mantenimiento de los tipos de usos originales.
- Edificios o conjunto de edificios, con valorización de su envolvente y de los elementos que la constituyen, previéndose la aplicación de criterios de restauración científica para los elementos compositivos y decorativos de las fachadas.

Se plantea la posibilidad de intervenciones al interior del edificio sin alteraciones del orden tipológico y con revalorización de sus partes de valor artístico-arquitectónico, se considera posible la alteración de usos según su compatibilidad.

2. **Protección directa parcial** (sobre parte del objeto).

- Edificios o conjunto de edificios sujetos a preservación de las envolventes y de las partes (espacios y elementos) considerados de Valor Patrimonial, previéndose la aplicación de criterios de restauración considerados científicos. Se permite la alteración del orden distributivo en la medida que revalorice al conjunto edilicio.

b) Edificios o conjunto de edificios autónomos sujetos a preservación de las envolventes, previéndose la revalorización de las fachadas por medio de intervenciones mixtas, restauración de elementos ornamentales o compositivos, transformación de carpinterías y ampliación de vanos e incorporación de nuevos elementos. Se permite la reestructuración interior. En caso de edificios colectivos, la modificación deberá plantearse con un criterio de integración y respeto de todas las unidades que componen el proyecto original.

c) Edificios o conjunto de edificios sujetos a preservación de la envolvente, principalmente en su relación con el espacio público, admitiéndose intervenciones en el interior, crecimiento de la superficie edificada o la anexión de nuevos volúmenes siempre y cuando éstos no superen el 30 % del total de la superficie del Inmueble.

3. Protección indirecta (demolición y construcción nueva con control).

a) Protección de Referencia: Inmuebles cuya edificación es susceptible de demolición total, pero por integrar un conjunto de características morfológicas comunes, la nueva construcción a incorporar deberá respetar los lineamientos compositivos, volumetría, etc., en relación al tipo edificatorio predominante.

b) Protección de Entorno: Inmuebles cuya edificación es susceptible de demolición total pero por integrar un conjunto de Valor Patrimonial, la parcela puede incorporar una nueva construcción con control de altura, según se determine, en relación a la media dominante en el tramo o área.

c) Protección del Paisaje: Edificios susceptibles de demolición total pero que, por sus características arquitectónicas y urbanas constituyen referentes significativos para la definición paisajística del lugar. En el caso de incorporarse a proyectos de recuperación que impliquen un beneficio en términos urbanísticos para el área, podrán ser objeto de Anteproyecto de Convenio Urbanístico a ser remitidos para su aprobación por el Concejo Deliberante entre los propietarios y el Departamento Ejecutivo Municipal tendiente a alentar acciones de Preservación y Rehabilitación mediante el otorgamiento de subsidios.

4. Protección específica (de los elementos considerados de valor).

a) Registro Documental (gráficos y fotográficos): Se efectuará un registro documental de los elementos ornamentales, herrerías, esculturas, mayólicas, etc.

5. Protección ambiental (refiere a la protección de los espacios públicos).

NIVELES de INTERVENCIÓN: Describen las modalidades de intervención para la conservación rehabilitación y las posibilidades de transformación en reformas y ampliaciones de los bienes catalogados:

a) Conservación: Comprende las operaciones destinadas a proteger y mantener la totalidad y las partes de un edificio o conjunto de edificios reconocidas fehacientemente como genuinas, sin alterar ni transformar el organismo constructivo para preservar las condiciones de salubridad y ornato con el objetivo de prolongar su permanencia en el tiempo.

b) Restauración: Se denomina restauración a las intervenciones en la obra que respetan la concepción, materialidad y técnicas originales sobre la base de evidencias ciertas, o sea, utilizando procedimientos denominados científicos. Las acciones de restauración incluirán desde tareas de consolidación, saneamiento de patologías existentes, completamiento de elementos faltantes, eliminación de alteraciones que hayan modificado su diseño y recuperación de la superficie muraria (material de frente, revestimientos, pinturas) conservando la cromaticidad característica.

c) Consolidación: Incluye las operaciones de saneamiento estructural, sea por refuerzo de los elementos existentes como por la sustitución o reemplazo parcial de alguno de ellos, aplicación de consolidantes y protectores de carácter reversible y que no alteren la apariencia superficial.

d) Liberación: Contempla la eliminación de elementos agregados a la estructura y composición originaria del edificio y que constituyen alteraciones negativas que dificultan la percepción del conjunto.

Acondicionamiento y rehabilitación: se refiere a las tareas de recuperación de la imagen global del inmueble, destinadas a mejorar las condiciones higiénicas y de habitabilidad del edificio o parte del mismo, por medio de la incorporación, sustitución o modernización de sus instalaciones e infraestructura de servicios, con las correspondientes modificaciones que estas obras impliquen, para la adecuación a las normas vigentes (seguridad, accesibilidad, etc.) o definición de nuevos usos compatibles.

Reestructuración: Puede incluir modificación o incorporación de tabiques interiores sin alteración del orden tipológico. No se requiere la aplicación de procedimientos considerados científicos. Comprende las tareas que se realizan sobre los elementos estructurales del diseño del edificio causando modificaciones en su morfología, incluyendo o no, las obras detalladas anteriormente. La reestructuración puede ser:

a) Parcial: Es aquella que se efectúa sobre parte de los locales o plantas del edificio. Permite la alteración parcial del interior del bien pudiendo incrementar la superficie edificada mediante la construcción de entresijos siempre y cuando se resuelvan sin alterar el accionar de las carpinterías ni la tipología del edificio.

b) Total: Cuando la obra afecta a la totalidad del edificio llegando al vaciado interior del mismo. En ambos casos, la superficie muraria exterior podrá, restituir la materialidad original (material de frente, revestimientos y pinturas) o aplicar recubrimientos conservando la unidad cromática del conjunto, en el caso de poseer más de una planta y dentro de la "paleta de colores" establecida para los edificios de valor patrimonial.

Ampliación:

a) En Inmueble: Se refiere a las obras de incremento de la superficie edificada del inmueble catalogado. Éstas deberán respetar el diseño original teniendo como base la documentación existente. La intervención no alterará la relación entre las partes ni el esquema original, manteniendo proporcionalmente el uso del suelo, la textura y cromaticidad, etc., logrando una lectura integral del edificio.

b) En Lote: Se refiere a las obras proyectadas en el mismo predio. Éstas deberán distinguirse de las partes originales de modo de facilitar la lectura de la intervención, preservando la integridad e identidad de la edificación existente.

La cantidad de superficie a incorporar, así como la altura máxima, será, en ambos casos, resultante de la aplicación de la norma urbana específica. De ser factible, sólo en relación al grado de protección asignado o por la determinación de convenios particulares.

Demolición:

a) Parcial: Se deberán adoptar las medidas de seguridad y el refuerzo de estructuras necesarias para asegurar la preservación de las partes consideradas de valor.

El proyecto de la nueva construcción deberá respetar las pautas establecidas por el visado previo correspondiente.

b) Total: El proyecto de la nueva construcción deberá contemplar los lineamientos compositivos, uso del suelo, volumetría, etc., de los inmuebles catalogados que son su referencia.

Registro documental: La conservación de piezas ornamentales, herrería, esculturas, mayólicas, etc., deberá fotografiarse y depositarse en repositorios municipales institucionalizados.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.055

VISTO

La Nota N° 627-ECD/24 Ceferino del Sur, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota identificada en el Visto, la Empresa Ceferino del Sur solicita actualización tarifaria del valor del boleto urbano del transporte de pasajeros.

Que, el cuadro tarifario vigente actualmente ha quedado desactualizado en comparación con el valor del boleto en ciudades aledañas.

Que desde el inicio del corriente año se registran aumentos de costos para los prestadores de este servicio por el aumento incesante de los combustibles.

Que por este motivo solicitan la autorización para incrementar sus tarifas, para compensar mínimamente este mayor costo de diaria incidencia.

Que de acuerdo a la Adenda Contrato entre la Municipalidad y Ceferino del Sur S.A., ratificado por Ordenanza N° 13.605, se desprende que el promedio de la variación se aplicará tres (3) veces al año, en febrero, junio y noviembre, en forma automática mediante simple comunicación del Concesionario al Poder Ejecutivo Municipal, ello siempre y cuando cada variación no supere el treinta y tres por ciento (33%) del precio del boleto a la fecha del incremento, caso contrario se deberá solicitar autorización al Concejo Deliberante para su implementación.

Que, para minimizar el impacto en la población usuaria del Transporte Público de Pasajeros, se requiere de la intervención del Estado para garantizar el buen funcionamiento y la prestación de los servicios públicos.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Autorizar a la Empresa Ceferino del Sur a incrementar el valor del boleto urbano, fijando el mismo en pesos seiscientos (\$ 600).

Artículo 2°: Lo dispuesto en el Artículo precedente entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.056

VISTO

El Expediente N° 197/24 **Silva Elda**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 009390-000-0**; y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis del Expte. del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 009390-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 009390-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.057

VISTO

La Nota N° 591-ECD/24 presentada por el **Sr. Merida Soto Eldon**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **040411-000-3**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios el **Sr. Merida Soto Eldon**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 040411-000-3**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 040411-000-3**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.058

VISTO

La Nota N° 592-ECD/24 presentada por la **Sra. Insaurralde Norma María**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **133355-000-0**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 133355-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 133355-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.059

VISTO

La necesidad de garantizar la accesibilidad comunicacional para personas con discapacidad auditiva en las sesiones del Concejo Deliberante de Puerto Madryn; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional N° 26.378, que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la accesibilidad como un derecho fundamental.

Que la Lengua de Señas Argentina (LSA) es esencial para la inclusión de las personas sordas en los espacios públicos y democráticos.

Que la ciudadanía tiene derecho a **acceder a la información** en general, pero si dicha información no es accesible para ciertas personas que responden a una minoría lingüística-cultural como lo es la comunidad sorda, evidencia que el sistema de derechos se encuentra debilitado, sobre todo, cuando la información de la que se encuentran privados, **es pública**.

Que hay que romper las barreras comunicacionales y garantizar a las personas sordas una **igual participación ciudadana** en la vida social y un correcto ejercicio de sus derechos humanos, cuyos titulares son, primaria y exclusivamente, **personas**.

Que el Concejo Deliberante debe promover prácticas inclusivas que permitan a toda la ciudadanía participar en los debates públicos.

Que se puede fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad mediante su capacidad y desempeño como intérpretes de LSA.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Establécese la obligatoriedad de contar con un/a intérprete de Lengua de Señas Argentina (LSA) en todas las sesiones del Concejo Deliberante de Puerto Madryn.

Artículo 2°: El/la intérprete deberá transmitir en LSA el contenido de las sesiones en tiempo real, garantizando la accesibilidad comunicacional a las personas sordas.

Artículo 3°: El cargo debe ser ocupado por una persona con discapacidad que cumpla con los requisitos técnicos y profesionales necesarios para desempeñarse como intérprete.

Artículo 4°: El gasto que origine la contratación del servicio de intérprete, será imputado a la partida Otros servicios- 2010409 del Presupuesto de Ingresos y egreso del Concejo Deliberante.

Artículo 5°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.060

VISTO

La Nota N° 595-ECD/24 presentada por la **Sra. Salinas Verónica Analía**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **000245-004-0**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 000245-004-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 000245-004-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.061

VISTO

La Nota N° 599-ECD/24 presentada por el **Sr. Salinas Héctor Miguel**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **012937-061-0**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios el **Sr. Salinas Héctor Miguel**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 012937-061-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 012937-061-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.062

VISTO

La Nota N° 600-ECD/24 presentada por el **Sr. Vanu Jorge Carlos**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **004031-000-0** e Impuesto Automotor por Discapacidad, Dominio **AA-650-ED**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al **Sr. Vanu Jorge Carlos**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 004031-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al **Sr. Vanu Jorge Carlos**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 004031-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: Exímase del pago del Impuesto Automotor correspondiente al **Dominio AA-650-ED**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 4°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 5°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.063

VISTO

La Nota N° 601-ECD/24 **Hernández Susana Beatriz**, mediante la cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud de eximición del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicio por la **Partida Inmobiliaria N° 013153-000-0** para el período 2025; y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la **Sra. Hernández Susana Beatriz**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 013153-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 2°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.064

VISTO

La Nota N° 602-ECD/24 **Cayumil Leocadia Inés**, mediante la cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicio que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 007978-000-0**; y

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 007978-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 007978-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.065

VISTO

La Nota N° 603-ECD/24 presentada por la **Sra. Amaya Teresa de los Ángeles**, mediante la cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **013197-000-0**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la **Sra. Amaya Teresa de los Ángeles**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 013197-000-0**.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 013197-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.066

VISTO

La Resolución N° 1929/16 S.D.U, de fecha 14 de Diciembre de 2.016, la Nota N° 630-ECD/24, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 1.929/16 S.D.U., se adjudicó a favor de la señora Mirta Eliana OSORIO, D.N.I. N° 39.037.844, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03, Sector 07, Manzana 461, Lote 06, del Barrio Juan Domingo Perón.

Que por Resolución N° 1.670/19 S.D.U. se rectificó la Resolución mencionada en el párrafo anterior, quedando el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 461 – Lote 05, del Barrio Juan Domingo Perón.

Que la Sra. Mirta Eliana OSORIO suscribió convenio de pago bajo el N° 62-0004396 sobre el bien mencionado.

Que, mediante Nota N° 630-ECD/24 la Sra. Mirta Eliana OSORIO pone de manifiesto que por razones económicas se le hace imposible afrontar el pago del lote, por lo cual solicita la eximición del mismo.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Condónase la totalidad de la deuda que registra por pago del lote, identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 461, Lote 05, del Barrio Juan Domingo Perón, adjudicado por Resolución N° 1929/16 S.D.U., rectificada por Resolución N° 1670/19 S.D.U., a la **Sra. Mirta Eliana OSORIO**, D.N.I. N° 39.037.844

Artículo 2°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.067

VISTO

La Nota N° 606-ECD/24 **Pretel Omar Marcelo**, mediante la cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de renovación deuda por Impuesto Automotor del **Dominio AF-826-BR; y**

CONSIDERANDO

Que de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Exímase al **Sr. Pretel Omar Marcelo** del pago del Impuesto Automotor correspondiente al Dominio **AF-826-BR**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 2°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.068

VISTO

La Nota N° 612-ECD/24 presentada por el **Sra. Suárez Carina**, mediante la cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud renovación de eximición por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **014087-000-0** e Impuesto Automotor por Discapacidad, Dominio **FRM-151**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 014087-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Automotor correspondiente al **Dominio FRM-151**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.069

VISTO

La Nota N° 613-ECD/24 **María Fernández Pérez**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud renovación eximición Impuesto Automotor por Discapacidad sobre el **Dominio AC-752-RW**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.
Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad al **Dominio AC-752-RW**, por el período 2025.

Artículo 2°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.070

VISTO

La Nota N° 615-ECD/24 **Vega Patricia Guadalupe**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud renovación eximición Impuesto Automotor por Discapacidad sobre el **Dominio GPB-757**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.
Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad al **Dominio GPB-757**, por el período 2025.

Artículo 2°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.071

VISTO

La Nota N° 617-ECD/24 presentada por la **Sra. Noemí Graciela Srur**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud eximición pago Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **009043-000-0** e Impuesto Automotor, **Dominio AD-277-EB**, por el período 2025 y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.
Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la **Sra. Srur Noemí Graciela**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 009043-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Automotor correspondiente al **Dominio AD-277-EB**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: **REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.072

VISTO

La Nota N° 620-ECD/24 **Figuroa Claudio**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud eximición Impuesto Automotor por Discapacidad sobre el **Dominio AD-935-ID**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.
Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: Exímase al Sr. **Figueroa Claudio**, del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad al **Dominio AD-935-ID**, por el período 2025.

Artículo 2º: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.073

VISTO

La Nota N° 626-ECD/24 presentada por la Sra. **Samira De La Llama**, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud eximición pago Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **013164-000-0** e Impuesto Automotor, Dominio **ITH-703**, por el período 2025 y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 013164-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 2º: Exímase del pago del Impuesto Automotor correspondiente al **Dominio ITH-703**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3º: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.074

VISTO

La Nota N° 625-ECD/24; la Resolución N° 1.154/14 S.D.U, de fecha 11 de Noviembre de 2.014, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 1154/14, se adjudicó a favor del Sr. Adrián Ezequiel ARIAS RUSSO, D.N.I 35.382.285, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03, Sector 07, Manzana 406, Parcela 03, del Barrio Juan Domingo Perón.

Que el Sr. Adrián Ezequiel ARIAS RUSSO suscribió convenio de pago bajo el N° 62-0001750, sobre el bien mencionado.

Que mediante Nota N° 625-ECD/24 el Sr. Adrián Ezequiel ARIAS RUSSO pone de manifiesto que por razones económicas se le hace imposible afrontar el pago del lote, por lo cual solicita la eximición del mismo.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: Condónase la totalidad de la deuda que registra por pago del lote, identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 406, Parcela 3, del Barrio Juan Domingo Perón, adjudicado por Resolución N° 1154/14 S.D.U, al Sr. **Adrián Ezequiel ARIAS RUSSO**, D.N.I. N° 35.382.285.

Artículo 2º: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.075

VISTO

La Nota N° 628-ECD/24 presentada por el Sr. **Ramón Corvalán**, mediante la cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud tratamiento de deuda por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios por la Partida Inmobiliaria N° **005745-000-0**, y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis de la Nota del Visto, surge que sería procedente contemplar el caso.

Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios el Sr. **Ramón Corvalán**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 005745-000-0**.

Artículo 2º: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 005745-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3º: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.076

VISTO

La Nota N° 629-ECD/24 presentada por la **Sra. Stella Maris Molina**, mediante la cual se eleva a consideración del Concejo Deliberante, solicitud de tratamiento de deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios que mantiene con la Municipalidad por la **Partida Inmobiliaria N° 100726-000-0**; y

CONSIDERANDO

Que, de un pormenorizado análisis surge que sería procedente contemplar el caso.
Que de acuerdo a las normas administrativas vigentes corresponde a este Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda, Judicializada, que registra por Impuesto Inmobiliario a la **Sra. Stella Maris Molina**, por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 100726-000-0**, debiendo abonar los honorarios generados.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario a la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 100726-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.077

VISTO

La Nota N° 630-ECD/24; la Resolución N° 1.792/18 S.D.U, de fecha 29 de Noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 1792/18, se adjudicó a favor de la Sra. Payal María Francisca, D.N.I. N° 13.160.439, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03, Sector 07, Manzana 47, Parcela 19, del Barrio Julio San Miguel.
Que la Sra. Payal María Francisca suscribió convenio de pago bajo el N° 62-0004236, sobre el bien mencionado.
Que mediante Nota N° 630-ECD/24 la Sra. Payal María Francisca pone de manifiesto que por razones económicas se le hace imposible afrontar el pago del lote, por lo cual solicita la eximición del mismo.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la totalidad de la deuda que registra por pago del lote, identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 47, Parcela 19, del Barrio Julio San Miguel, adjudicado por Resolución N° 1792/18 S.D.U, a la **Sra. Payal María Francisca**, D.N.I. N° 13.160.439.

Artículo 2°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.078

VISTO

La Nota N° 623-ECD/24 presentada por el Centro para Discapacitados Chubutenses; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota identificada en el Visto, el Presidente, Sr. Oscar Victores, en representación del Centro para Discapacitados Chubutenses solicita la condonación y eximición de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios que mantiene con la Municipalidad, por la Partida Inmobiliaria N° 001175-000-0.
Que, al ser una institución de bien público sin fines de lucro, que cumple una función social en el seno de la comunidad, este Cuerpo considera conveniente dar curso a la solicitud del VISTO.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios el **Centro para Discapacitados Chubutenses (CE.DI.CH.)**, por la **Partida Inmobiliaria N° 001175-000-0**, de esta Ciudad.

Artículo 2°: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios a la propiedad identificada catastralmente como **Partida N° 001175-000-0**, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.079

VISTO

El Expediente 257/02 Organización Intermedia "El Deporte es Salud", la Nota N° 1733804, la Nota N° 1763116; la Nota N° 1767082, la Nota N° 575-ECD/24; y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota N° 1733804, la Organización Intermedia "El Deporte es Salud" solicita la condonación de impuesto inmobiliario y tasas de servicios por el bien ubicado en Misiones 763 – Circunscripción 1, Sector 6, Manzana 45, Lote 16, Partida Inmobiliaria N° 097534-000-0.

Que mediante las Notas N° 1763116 y 1767082 la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes informa antecedentes de eximiciones y condonaciones a favor de la ONG y se menciona el trabajo en conjunto desarrollado entre la mencionada Organización y el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que mediante la Nota N° 575-ECD/24 el titular de la ONG "El Deporte es Salud", detalla los antecedentes del trabajo social llevado a cabo por dicha entidad en sus más de 30 años de funcionamiento, acompañando siempre a la comunidad en general, para mejorar de alguna manera la calidad de vida desde el deporte, desde la capacitación, desde la educación y la salud.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Condónase la deuda que registra por Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios la Organización Intermedia "El Deporte es Salud" por la propiedad identificada catastralmente como **Partida Inmobiliaria N° 097534-000-0**.

Artículo 2°: Exímase, a la Organización Intermedia "El Deporte es Salud", del pago de las Tasas de Mantenimiento y Limpieza de calle, Recolección de Residuos y Tasa de Disposición Final de Residuos Domiciliarios a las **Partidas Inmobiliarias N° 097534-000-0** de esta ciudad, durante el ejercicio 2025.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.080

VISTO

El Expediente N° 153/87 (Anexos 6 y 7) Agrupación de Aeromodelistas de Puerto Madryn; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota identificada como Trámite 1731167 obrante en el Expediente N° 153/87 (Anexo 7), se eleva para aprobación del Concejo Deliberante un Proyecto de Convenio de Uso a suscribirse entre las autoridades de la Agrupación de Aeromodelismo de Puerto Madryn y la Municipalidad de Puerto Madryn, obrante a fs. 10 y 11 del Expediente mencionado.

Que por Nota N° 1744443 obrante en Fs. 25 del Expediente N° 153/87 (Anexo 6), el Sr. Iván Gerardo Moraga eleva solicitud de condonación y eximición de pago por Derechos de Construcción correspondiente a la Partida Inmobiliaria N° 009790-000-0.

Que corresponde este Cuerpo resolver sobre lo solicitado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Apruébase el Proyecto de Convenio de Uso a suscribirse entre las autoridades de la Agrupación de Aeromodelismo de Puerto Madryn y la Municipalidad de Puerto Madryn, obrante a fs. 10 y 11 del Expediente N° 153/87 (Anexo 7).

Artículo 2°: Condónase la deuda que registra por Derechos de Construcción la **Partida Inmobiliaria N° 009790-000-0**, de esta Ciudad.

Artículo 3°: Exímase del pago por Derechos de Construcción a la propiedad identificada catastralmente como **Partida N° 009790-000-0**.

Artículo 4°: La presente Ordenanza deberá notificarse a las Áreas correspondientes para su efectivo cumplimiento.

Artículo 5°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.081

VISTO

El Expediente N° 241/23 Presupuesto y Balances año 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su aprobación los Balances de Ingresos y Egresos de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2024.

Que el análisis y las consideraciones efectuadas por este cuerpo determinan aprobar dicha solicitud.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Apruébanse los Balances de Ingresos y Egresos de los meses de **Julio, Agosto y Septiembre del año 2024**, correspondiente a la Municipalidad de Puerto Madryn.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.082

VISTO

El Expediente N° 241/23 Presupuesto y Balances año 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su aprobación el Balance de Ingresos y Egresos del mes de Octubre del año 2024.

Que el análisis y las consideraciones efectuadas por este cuerpo determinan aprobar dicha solicitud.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Apruébase el Balance de Ingresos y Egresos del mes de **Octubre del año 2024**, correspondiente a la Municipalidad de Puerto Madryn.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.083

VISTO

El Expte. N° 102/2020 – Kovacs Zsolt – Convenio de compensación de deuda - Impuesto por artesanías realizadas; y

CONSIDERANDO

Que, a fs. 73 del Expediente del Visto se eleva a este Concejo Deliberante para su ratificación el Convenio firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Sra. Angélica Mihal, quien a pedido de la Municipalidad fabricó artesanías de cerámica que serán utilizadas como presentes protocolares y a cambio se le condonará la deuda que mantiene por impuestos Inmobiliarios correspondientes a la Partida N° 011957-000-0.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Capítulo III- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Artículo 108, inc. 13) Establece que son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante: Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos el Convenio firmado entre la Municipalidad de Puerto Madryn y la Sra. Angélica Mihal, quien a pedido de la Municipalidad fabricó artesanías de cerámica que serán utilizadas como presentes protocolares y a cambio se le condonará la deuda que mantiene por impuesto por la Partida Inmobiliaria N° 011957-000-0, obrante a fs. 73 del Expediente mencionado en el VISTO, registrado con el N° de Orden 70.659 de fecha 10/12/24, del Registro de Contratos y Convenios de la Municipalidad de Puerto Madryn. Dirección de Gestión y Despacho – Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Intendencia.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.084

VISTO

La Ordenanza 11.290 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 12.413); la Nota N° 073/2024 presentada por movimientos sociales pertenecientes a la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (UTEP); y,

CONSIDERANDO

Que, los trabajadores y trabajadoras del área de ecología de los movimientos sociales (Nuestra América, Igualar, Frente Popular Darío Santillán) que nuclea la UTEP buscan concientizar a la población sobre la importancia de cuidar nuestro entorno natural y que, para ello, realizan acciones concretas como promover el mantenimiento de la limpieza en las playas de nuestra ciudad.

Que, las playas, los mares y océanos se han convertido en el vertedero de buena parte de los residuos generados por los humanos.

Que Puerto Madryn se encuentra inmersa en la Reserva de Biosfera Valdés que a su vez incluye al Área Natural Protegida Municipal El Doradillo, al Área Natural Protegida Península Valdés, a los humedales Sitios Ramsar sobre el Golfo San José y Golfo Nuevo, al Área Natural Protegida Punta Loma, al Área Natural Protegida Punta León y a la Reserva de Defensa Punta Buenos Aires.

Que, en su compromiso con el cuidado del medioambiente, nuestra ciudad participó recientemente en el Foro de Alcaldes celebrado en la localidad de Riyadh en Arabia Saudita, organizado por las Naciones Unidas, con el objetivo de implementar estrategias económicas y ambientales sostenibles, acceder a financiamiento para proyectos comunitarios y fortalecer alianzas con organismos nacionales e internacionales. En este evento, se reunieron líderes locales y expertos internacionales para debatir soluciones innovadoras ante los desafíos ambientales, económicos y sociales que enfrentan las regiones áridas y semiáridas del mundo.

Que, legislar con responsabilidad ambiental requiere implementar medidas que contribuyan significativamente a fomentar prácticas de conservación y cuidado del medioambiente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Incorpórase al Anexo I de la Ordenanza N° 11.290 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 12.413), del Calendario Anual de Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de la Ciudad de Puerto Madryn el siguiente texto:

*“Institúyase la fecha **21 de febrero** como el **Día Anual de la Ecología Municipal de la Ciudad de Puerto Madryn**”.*

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para llevar a cabo las actividades que entienda correspondientes.

Artículo 3°: Se invita a las instituciones sociales, científicas y culturales a desarrollar actividades vinculadas a la conmemoración que en esta Ordenanza se establece.

Artículo 4°: Acompaña a la presente Ordenanza Anexo I de la Ordenanza N° 11.290 (Texto Ordenado – Ordenanza N° 12.413) del Calendario Anual de Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales actualizado.

Artículo 5°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

ANEXO I

**CALENDARIO DE CONMEMORACIONES Y CELEBRACIONES
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MADRYN**

	ORDENANZA	FECHA	CONMEMORACIÓN O CELEBRACIÓN
1	12.140	7 de Febrero	Semana de la Cultura Galesa en Puerto Madryn
2	11.212	18 de Febrero	Día Nacional del Síndrome de Asperger
3	10.725	20 de Febrero	Día Mundial de la Justicia Social
4	14.084	21 de Febrero	Día Anual de la Ecología Municipal de la Ciudad de Puerto Madryn
5	13.572	8 de Marzo	Día Internacional de la Mujer
6	7154	15 de Marzo	Día Mundial de los Derechos de Consumidores y Usuarios
7	11.753	18 de Marzo	Día de la promoción de Derechos de las Personas Trans
8	13.586	22 de Marzo	Día Mundial del Agua
9	7283	24 de Marzo	Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia
10	8751	30 de Marzo	Día de las/os trabajadoras/es de casas particulares
11	11.324	2 de Abril	Día Mundial de Concientización sobre el Autismo
12	492/87	19 de Abril	Día de la Consolidación de la Democracia
13	996/90	22 de Abril	Día de la Tierra
14	12.464	2 de Mayo	Día Internacional contra el Bullying o acoso escolar
15	7883	12 al 18 de Mayo	Semana Municipal del Parto Respetado
16	12.412	27 de Mayo	Día de la Prevención de la Violencia en el Noviazgo
17	12.472	28 de Mayo	Día Internacional del Juego (Establecido en el Artículo 31º de la Convención de los Derechos del Niño).
18	12.473	28 de Mayo	Día de la Salud Menstrual
19	12.474	28 de Mayo	Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer
20	13.691	30 de Mayo	Día Nacional de la Donación de Órganos
21	7574	31 de Mayo	Día Nacional del Ecoturismo
22	11.953	31 de Mayo	Día Mundial sin Tabaco
23	7285	12 de Junio	Semana Municipal de la Lucha contra el Trabajo Infantil
24	12.518	9 al 17 de Junio	Semana de la Memoria por Todos Los Tripulantes Desaparecidos y Hallados en Mar Argentino
25	13.587	14 de Junio	Día de la Reserva de Biósfera Valdés
26	7154	15 al 20 de junio	Semana de la Bandera Argentina
27	10.921	15 de Junio	Día mundial de la toma de conciencia del Abuso y Maltrato a la vejez
28	9443	19 de junio	Día que Madryn se quedó sin pan: Por la solidaridad y gratitud de los vecinos
29	13.724	21 de Junio	Día Mundial de la Esclerosis Lateral Amiotrófica ELA
30	13.120	25 de Junio	"Día de los Psicólogos y las Psicólogas Sociales"
31	11.952	12 de Julio	Día Nacional de la Medicina Social
32	10.940	Primer sábado de Julio	Día internacional de Cooperativismo
33	13.722	27 de Julio	Celebración Anual Velada de Gala
34	11.989	28 de Julio	Día Municipal de la Concientización, sensibilización e información sobre el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)
35	12.140	28 de Julio	Aniversario de la ciudad de Puerto Madryn Fiesta del Desembarco Gwyl y Glanriad
36	11.007	2 de Agosto	Día de la Defensa de la Escuela Pública, Digna Segura
37	6932	10 de Agosto	Día del Patrimonio Histórico Municipal
38	12.021	24 de Agosto	Día del Vecinalismo
39	12.067	8 de Septiembre	Día Mundial de la Fibrosis Quística
40	6965	10 de Septiembre	Día del Madrynazo: Por la Identidad y la Memoria Colectiva
41	5660	Tercer Semana de Septiembre	Semana de la Juventud
42	10.030	21 de septiembre	Día Mundial del Alzheimer
43	8555	21 de septiembre	Día Internacional de la Paz
44	7563	23 de Septiembre	Día Nacional de los derechos políticos de la mujer
45	301/85	27 de septiembre	Día Municipal del Turismo
46	7446	27 de septiembre	Día Nacional de la Conciencia Ambiental
47	7881	Octubre	Mes de la concientización del cáncer de mamas.
48	10.057	22 de Octubre	Día nacional del derecho a la identidad
49	10.565	29 de Octubre	Día Mundial de la Prevención del ACV
50	2108/97	8 de Noviembre	Día del Empleado Municipal
51	7402	19 de Noviembre	Día nacional para la prevención del abuso contra niños, niñas y adolescentes
52	12.020	19 de Noviembre	Día de la prevención del abuso en niños, niñas y adolescentes.
53	7738	25 de Noviembre	Día Internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer
54	11.900	Tercer Semana de Noviembre	Semana Nacional del Cáncer de Piel
55	10.595	Tercer semana de Noviembre	Semana Mundial del EPOC
56	12.156	29 de Noviembre	Día del Guardaparque Municipal de Puerto Madryn
57	11.727	Tercer Domingo de Noviembre	Día Mundial en recuerdo de las víctimas de accidentes de tránsito
58	12.196	3 de Diciembre	Día Internacional de las personas con Discapacidad
59	10.547	21 de Diciembre	Día del Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

ORDENANZA N° 14.085

VISTO

La Ley Provincial XXIII N° 49 y la Ley Provincial XXIII N° 65; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Provincial XXIII N° 65 crea el Programa de Incentivos para la Inversión Turística en el ámbito de la Provincia del Chubut.

Que dicho Programa tiene por objeto promover el desarrollo turístico, estimular la actividad privada para el desarrollo de infraestructura y servicios turísticos orientados a la generación de empleo local, promover el desarrollo sostenible de la actividad mediante la preservación y la puesta en valor del recurso, impulsar el crecimiento ordenado y sustentable de la actividad turística.

Que Puerto Madryn se ha convertido en la última década en un destino turístico indiscutido a nivel nacional e internacional.

Que de conformidad al Artículo 16° de la Ley XXIII N° 65 se invita a los Municipios a manifestar expresamente la adhesión a dicha Ley.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial XXIII N° 65 "Programa de incentivos para la Inversión Turística en el ámbito de la Provincia del Chubut".

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.



Municipalidad
de Puerto Madryn
Chubut

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.953/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandará la contratación del servicio de transporte requerido para el traslado ida y vuelta del músico Yoel Emmanuel Hernández Quinteros D.N.I. N° 36.911.646, acompañado de su banda integrada por Yaún Unelén Hernández D.N.I. N° 37.968.820, Walter Alberto Colinecul Aguilera D.N.I. N° 35.693.958, Sergio Hernán Herrera D.N.I. N° 34.665.488, Diego Fernando Raylef D.N.I. N° 36.911.627, Guido Rojas D.N.I. N° 33.323.227, Carrizo Nicolás Saul D.N.I. N° 36.334.476 y Mario Andrés Bray D.N.I. N° 24.924.083; desde la Ciudad de El Maitén a la Ciudad de Puerto Madryn, ambas de la Provincia del Chubut, requerido en el marco del Show Musical que se llevará a cabo el día sábado 14 de diciembre de 2024 en las inmediaciones del Playón Multipropósito del Muelle Luis Piedrabuena a las 21:30 horas, organizado por la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, haciéndolo efectivo mediante el Pedido de Suministro N° 2024-X-016865.-

Artículo 2°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandará la contratación del servicio de sonido, iluminación y alquiler de pantalla led requeridos para los días 14 y 15 de diciembre de 2024 en el marco del Show Musical mencionado en el artículo precedente y de una de las diversas actividades programadas con motivo de la apertura de temporada 2024/2025, haciéndolo efectivo mediante el Pedido de Suministro N° 2024-X-016750.-

Artículo 3°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandará la contratación del servicio de backline, gastronómico y de alojamiento requeridos para el músico Yoel Emmanuel Hernández D.N.I. N° 36.911.646, acompañado de su banda integrada por Yaún Unelén Hernández D.N.I. N° 37.968.820, Walter Alberto Colinecul Aguilera D.N.I. N° 35.693.958, Sergio Hernán Herrera D.N.I. N° 34.665.488, Diego Fernando Raylef D.N.I. N° 36.911.627, Guido Rojas D.N.I. N° 33.323.227, Carrizo Nicolás Saul D.N.I. N° 36.334.476 y Mario Andrés Bray D.N.I. N° 24.924.083; en el marco del Show Musical que se llevará a cabo el día sábado 14 de diciembre de 2024 en las inmediaciones del Playón Multipropósito del Muelle Luis Piedrabuena a las 21:30 horas, organizado por la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Artículo 4°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo los Pedidos de Suministros N° 2024-X-016860, N° 2024-X-016866 y N° 2024-X-016871.-

Artículo 5°: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010605 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.954/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) al Puerto Madryn Rugby Club, Personería Jurídica N.º 1027774, a efectos de colaborar con la contratación del sonido e iluminación para la celebración del 50 Aniversario del Club, que se llevará a cabo el día 14 de diciembre del 2024

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo 1º, en la cuenta bancaria del Banco BBVA ARGENTINA N.º 2980154368, CBU N.º 01702981200000015436681; perteneciente al Puerto Madryn Rugby Club, Personería Jurídica N.º 1027774, CUIT 30-70838494-8, el cual deberá ser rendido en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda dentro de treinta (30) días de haberse efectivizado.

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010601 de la Subsecretaría de Deportes dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.955/24

Artículo 1°: Designar a la agente Andrea Elena Insua – Legajo N° 952, a cargo de la Dirección de Gestión y Despacho, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa – Intendencia, por el período comprendido entre el 16/12/24 y el 29/12/24, ambas fechas incluidas, lapso en el cual hará uso de licencia su titular, la agente Natalia Magalí Elorriaga, legajo N° 2224.-

Artículo 2°: Designar a la agente Andrea Elena Insua, legajo N.º 952 a cargo de la Certificación correspondiente a la Inscripción y Protocolizado de Contratos y Convenios del Departamento Ejecutivo Municipal por el periodo comprendido entre el 16/12/2024 y el 29/12/2024

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.956/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia de Chubut, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), destinados al funcionamiento del Mini Hogar de Puerto Madryn, correspondiente al mes de Junio de 2023.-

Artículo 2°: Hacer efectivo el monto dispuesto en el artículo precedente, a la Dra. María Ayelen Diogo, D.N.I. 36.375.899, Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, quien deberá rendirlo dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 201.04.47 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.957/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia de Chubut, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), destinados al funcionamiento del Mini Hogar de Puerto Madryn, correspondiente al mes de Julio de 2023.-

Artículo 2°: Hacer efectivo el monto dispuesto en el artículo precedente, a la Dra. María Ayelen Diogo, D.N.I. 36.375.899, Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, quien deberá rendirlo dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 201.04.47 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.958/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia de Chubut, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), destinados al funcionamiento del Mini Hogar de Puerto Madryn, correspondiente al mes de Agosto de 2023.-

Artículo 2°: Hacer efectivo el monto dispuesto en el artículo precedente, a la Dra. María Ayelen Diogo, D.N.I. 36.375.899, Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, quien deberá rendirlo dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 201.04.47 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.959/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia de Chubut, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), destinados al funcionamiento del Mini Hogar de Puerto Madryn, correspondiente al mes de Septiembre de 2023.-

Artículo 2°: Hacer efectivo el monto dispuesto en el artículo precedente, a la Dra. María Ayelen Diogo, D.N.I. 36.375.899, Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, quien deberá rendirlo dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 201.04.47 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.960/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia de Chubut, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), destinados al funcionamiento del Mini Hogar de Puerto Madryn, correspondiente al mes de Octubre de 2023.-

Artículo 2°: Hacer efectivo el monto dispuesto en el artículo precedente, a la Dra. María Ayelen Diogo, D.N.I. 36.375.899, Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, quien deberá rendirlo dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 201.04.47 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.961/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia de Chubut, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), destinados al funcionamiento del Mini Hogar de Puerto Madryn, correspondiente al mes de Noviembre de 2023.-

Artículo 2°: Hacer efectivo el monto dispuesto en el artículo precedente, a la Dra. María Ayelen Diogo, D.N.I. 36.375.899, Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, quien deberá rendirlo dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 201.04.47 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.962/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia de Chubut, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL(\$ 200.000), destinados al funcionamiento del Mini Hogar de Puerto Madryn, correspondiente al mes de Diciembre de 2023.-

Artículo 2°: Hacer efectivo el monto dispuesto en el artículo precedente, a la Dra. María Ayelen Diogo, D.N.I. 36.375.899, Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, quien deberá rendirlo dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 201.04.47 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.963/24

Artículo 1°: Designar a la abogada Dra. María Milagros BADALONI, Legajo N° 857, a cargo de la Oficina de Defensa, Protección de Consumidores y Usuarios, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, por el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 al 02 de enero de 2025, debido a la ausencia de su titular, la Dra. Patricia Mabel BOGADO, Legajo N° 2101.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.964/24

Artículo 1°: Reconocer a cargo del Departamento de Comercio e Ingresos Brutos dependiente de la Dirección General de Rentas – Secretaria de Hacienda a la agente Debhorat Esther ELENO Legajo N.º 429, durante el período comprendido entre el 30 de Octubre y hasta el 22 de Noviembre de 2024, por reemplazar en sus funciones a la agente Virginia Soledad Almaraz Legajo N.º 770, quien se encontraba de licencia con certificado médico.

Artículo 2°: Reconocer a la agente Debhorat Esther ELENO Legajo N.º 429, la subrogancia de la categoría nueve (9) del agrupamiento administrativo del escalafón municipal, por hacerse cargo del Departamento de Comercio e Ingresos Brutos dependiente Dirección General de Rentas - Secretaría de Hacienda, durante el período citado en el Artículo 1º.

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010102 de la Secretaría de Hacienda.

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.965/24

Artículo 1°: Renovar la inscripción, matrícula N° 29, en el Registro Municipal de Prestadores de Consultoría Ambiental dependiente de la Secretaría de Ecología y Protección Ambiental, a la Ingeniera en Ecología Johanna Solana, D.N.I. 32.429.351 con domicilio real en Aaron Jenkins 265 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, con retroactividad al 26 de Septiembre del 2024 y por el término de un (1) año, debiéndose realizar su renovación, una vez cumplido dicho plazo.-

Artículo 2°: Autorizar a la Ingeniera en Ecología Johanna Solana, a confeccionar y avalar la Declaración Ambiental de Proyecto, de actividades u obras, públicas o privadas, a ejecutarse total o parcialmente en el ejido urbano de la ciudad de Puerto Madryn, según Resolución N°400/15 SEyPA y por el plazo descrito en el Artículo 1°.-

Artículo 3°: La renovación podrá ser revocada o suspendida en el plazo de vigencia establecido en el Artículo 1°, por incumplimientos de los alcances, deberes y responsabilidades del consultor ambiental, cuyo pleno conocimiento y aceptación se formalizó con su rúbrica.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.966/24

Artículo 1°: Designar al agente Mauro Andrés PEREIRA, legajo N° 568, a cargo del Departamento de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Dirección Administrativo Contable, Secretaría de Hacienda, con retroactividad al 01 de octubre de 2024.-

Artículo 2°: Imputar el presente gasto a la partida 2010102 de la Secretaría de Hacienda.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.967/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) por dos (2) meses consecutivos, a favor de la señora Adriana Cecilia MARINHO, D.N.I. N.º 27.211.969, para solventar gastos por necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando.-

Artículo 2°: Los comprobantes del subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.968/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor del señor Daniel Lisandro SORGETTI, D.N.I. 43.678.824, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 526 – Lote 04 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: El adjudicatario se compromete:

- A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia del titular.
- Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

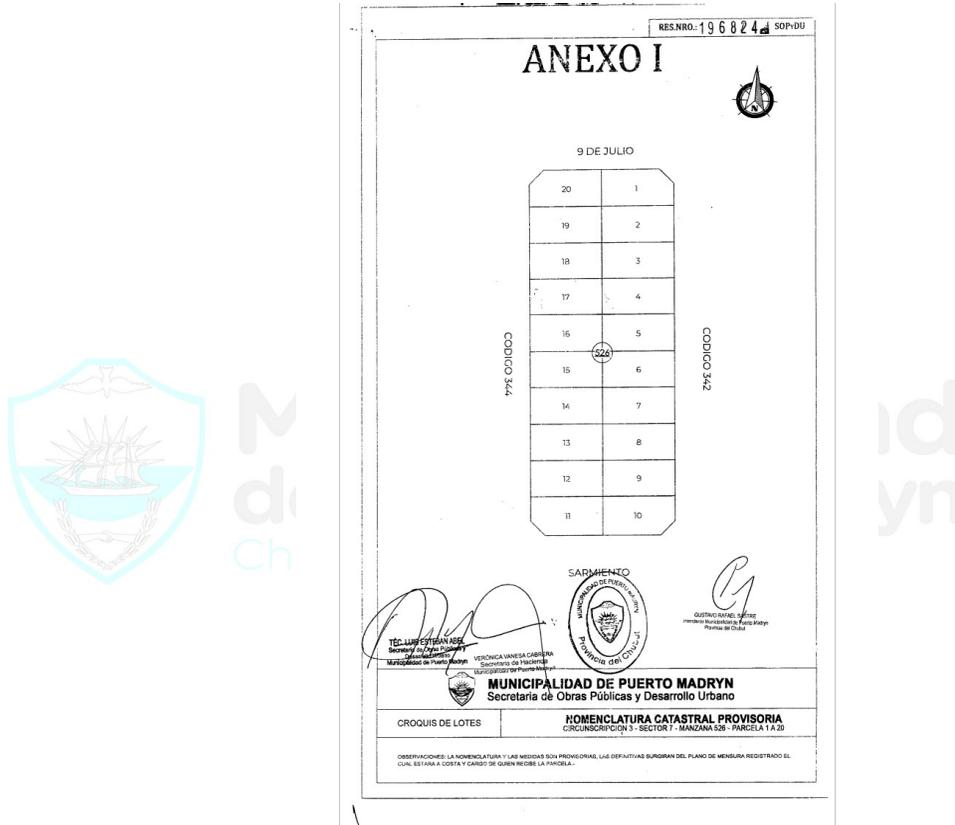
En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago

de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.969/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Karen Rocio MARTINEZ, D.N.I. 36.321.175 y del señor Jorge Hernan ALVAREZ, D.N.I. 32.954.475, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 526 – Lote 20 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaron a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

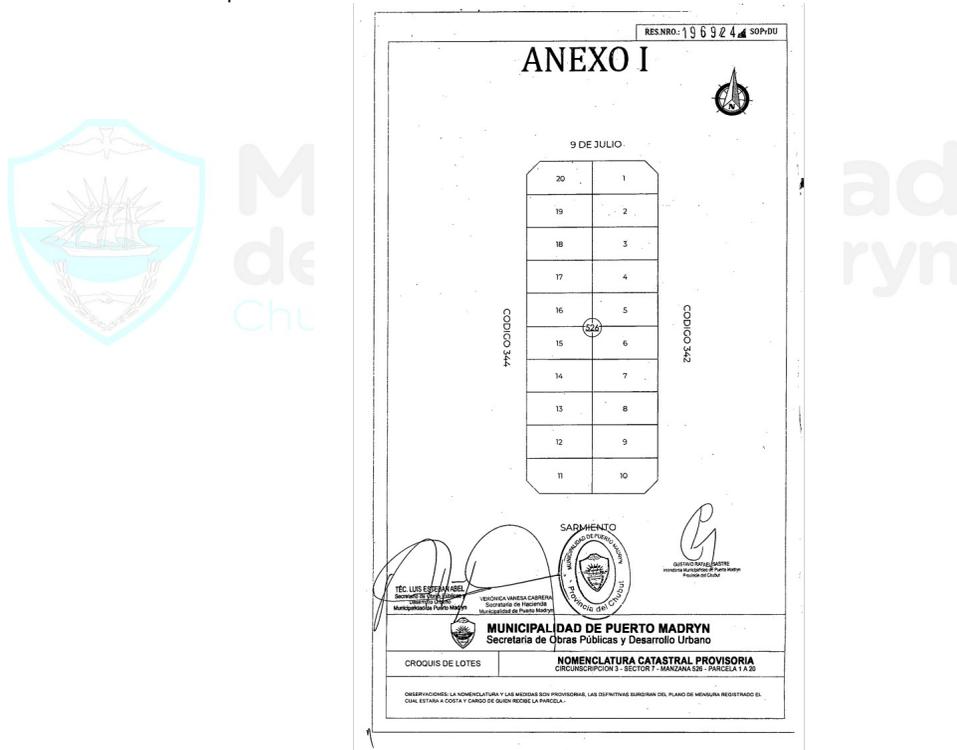
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de los titulares.
- Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos.
- Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.970/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Marisa Alejandra RAIN, D.N.I. 29.102.252, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 517 – Lote 09 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su

incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

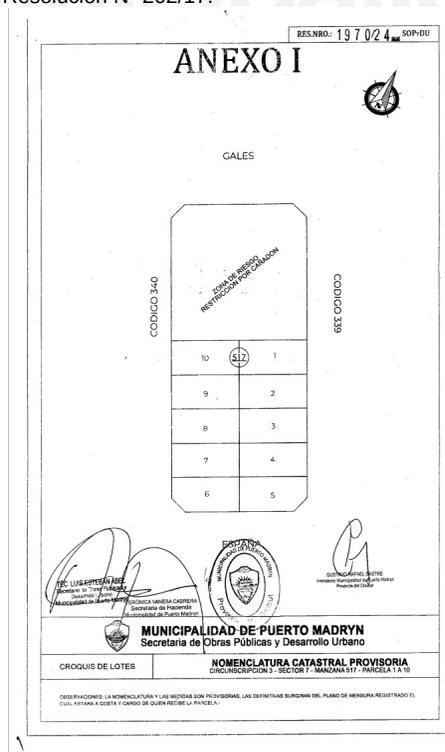
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de la titular.
- Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.971/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor del señor Leonardo Samuel LLANFULEN, D.N.I. 42.208.835, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 40 – Parcela 10, del Barrio San Miguel, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: El adjudicatario se compromete:

- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario municipal bajo Partida Inmobiliaria N° 083373-000-0, motivo por el cual el adjudicatario deberá hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 10°: El adjudicatario tendrá a su cargo, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.972/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución N° 1741/16 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Yolanda Noemí MANSILLA, D.N.I. 29.618.182, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 349 – Lote 17, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.973/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la adjudicación efectuada mediante Resolución N° 907/08 I. a favor de la Sra. Viviana Yanina SANDOVAL, D.N.I. 31.992.192 y del Sr. Omar Carlos SAEZ, D.N.I. 30.423.267 sobre el bien identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 313, Lote 05 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón -sujeto a mensura definitiva- por incumplimiento de las obligaciones contraídas.-

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal el bien identificado como: Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 313, Lote 05 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón -sujeto a mensura definitiva -

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.974/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso a) de la Resolución N° 816/17 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Javier Omar FERNANDEZ, D.N.I. 36.321.234, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 317 – Lote 09, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por el incumplimiento del Artículo 7° de la citada norma.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 1.975/24

Artículo 1º: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10º inciso a) de la Resolución N° 1152/16 S.D.U que adjudicó a favor de la señora Silvia Estefanía Trinidad ALBARRACIN, D.N.I 32.135.974, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 485 – Lote 01, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2º: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1º de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 1.976/24

Artículo 1º: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 12º inciso a) de la Resolución N° 1.472/17 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Marianela Adriana MARTINEZ, D.N.I 35.664.433, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 485 – Lote 30, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2º: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1º de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 1.977/24

Artículo 1º: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10º inciso a) de la Resolución N° 1.076/15 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Gustavo Damián OLGUIN, D.N.I. 31.388.281 y de la señora Amanda Aylén PEREZ, D.N.I 35.888.438, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 484 – Lote 12, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2º: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1º de la presente, a Dominio Municipal.-

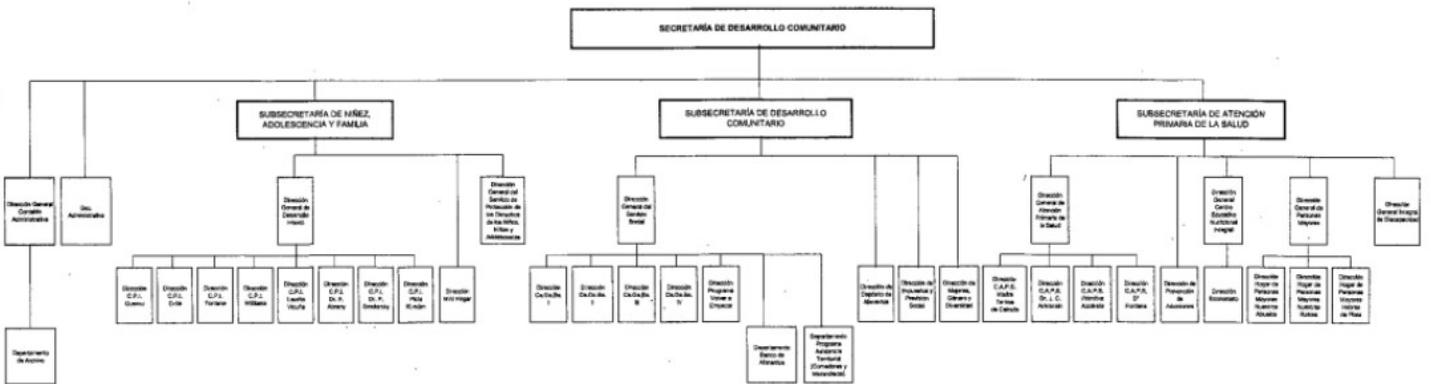
Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 1.978/24

Artículo 1º: Aprobar con retroactividad al 01 octubre del año 2024, el Organigrama Funcional de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, que como ANEXO I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2º: Dejar sin efecto la Resolución N° 07/20 S.D.C. con retroactividad al 01 de octubre del año 2024.

ANEXO I

Municipalidad de Puerto Madryn
RESOLUCIÓN N° 1978/24 S.D.C. ANEXO I



LIC. ROBERTO LUIS NEME
Secretario de Desarrollo Comunitario
Municipalidad de Puerto Madryn
VERÓNICA VANESA CABRETA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de Puerto Madryn



GUSTAVO RAFAEL BASTRE
Intendente Municipal de Puerto Madryn
Provincia del Chubut

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.979/24

Artículo 1º: Habilitar el Registro de Oposición para la obra denominada "Pavimentación calle Domecq García entre Avda. Juan Muzzio y Washington Jones", mediante el cual los propietarios que resulten afectados por la futura obra tengan acceso a expresar su voluntad contraria a la realización de la misma.

Artículo 2º: Los propietarios afectados que se opongan a la realización de la obra, deberán consignarlo en el Registro de Oposición, entendiéndose que la no presentación en término implica la aceptación de la obra.

Artículo 3º: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 23 de diciembre de 2024 y como fecha de cierre el día 9 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 4º: Establecer que el plazo de ejecución de la obra es de noventa (90) días corridos.-

Artículo 5º: Determinar que la obra será realizada con cargo a todos los frentistas, de acuerdo a la Ordenanza N° 33/77 y sus modificatorias.

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.980/24

ARTICULO 1º: Habilitar el Registro de Oposición para la obra denominada "Pavimento calle San Lorenzo entre Ferrocarril Patagónico y Domecq García", mediante el cual los propietarios que resulten afectados por la futura obra tengan acceso a expresar su voluntad contraria a la realización de la misma.

Artículo 2º: Los propietarios afectados que se opongan a la realización de la obra, deberán consignarlo en el Registro de Oposición, entendiéndose que la no presentación en término implica la aceptación de la obra.

Artículo 3º: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 23 de diciembre de 2024 y como fecha de cierre el día 9 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 4º: Establecer que el plazo de ejecución de la obra es de treinta (30) días corridos.-

Artículo 5º: Determinar que la obra será realizada con cargo a todos los frentistas, de acuerdo a la Ordenanza N° 33/77 y sus modificatorias.

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.981/24

Artículo 1º: Habilitar el Registro de Oposición para la obra denominada "Pavimentación calle Italia entre O'Higgins y Caseros", mediante el cual los propietarios que resulten afectados por la futura obra tengan acceso a expresar su voluntad contraria a la realización de la misma.

Artículo 2º: Los propietarios afectados que se opongan a la realización de la obra, deberán consignarlo en el Registro de Oposición, entendiéndose que la no presentación en término implica la aceptación de la obra.

Artículo 3º: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 23 de diciembre de 2024 y como fecha de cierre el día 9 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 4º: Establecer que el plazo de ejecución de la obra es de sesenta (60) días corridos.-

Artículo 5º: Determinar que la obra será realizada con cargo a todos los frentistas, de acuerdo a la Ordenanza N° 33/77 y sus modificatorias.

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.982/24

Artículo 1º: Habilitar el Registro de Oposición para la obra denominada "Pavimentación calle O'Higgins entre Italia y Avda. Hipólito Yrigoyen", mediante el cual los propietarios que resulten afectados por la futura obra tengan acceso a expresar su voluntad contraria a la realización de la misma.

Artículo 2º: Los propietarios afectados que se opongan a la realización de la obra, deberán consignarlo en el Registro de Oposición, entendiéndose que la no presentación en término implica la aceptación de la obra.

Artículo 3º: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 23 de diciembre de 2024 y como fecha de cierre el día 9 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 4º: Establecer que el plazo de ejecución de la obra es de sesenta (60) días corridos.-

Artículo 5º: Determinar que la obra será realizada con cargo a todos los frentistas, de acuerdo a la Ordenanza N° 33/77 y sus modificatorias.

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.983/24

Artículo 1º: Habilitar el Registro de Oposición para la obra denominada "Pavimentación calle San Lorenzo entre 9 de Julio y Sarmiento", mediante el cual los propietarios que resulten afectados por la futura obra tengan acceso a expresar su voluntad contraria a la realización de la misma.

Artículo 2º: Los propietarios afectados que se opongan a la realización de la obra, deberán consignarlo en el Registro de Oposición, entendiéndose que la no presentación en término implica la aceptación de la obra.

Artículo 3º: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 23 de diciembre de 2024 y como fecha de cierre el día 9 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 4º: Establecer que el plazo de ejecución de la obra es de sesenta (60) días corridos.-

Artículo 5°: Determinar que la obra será realizada con cargo a todos los frentistas, de acuerdo a la Ordenanza N° 33/77 y sus modificatorias.

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.984/24

Artículo 1°: Habilitar el Registro de Oposición para la obra denominada "Pavimentación calle San Lorenzo entre Domecq García y 9 de julio", mediante el cual los propietarios que resulten afectados por la futura obra tengan acceso a expresar su voluntad contraria a la realización de la misma.

Artículo 2°: Los propietarios afectados que se opongan a la realización de la obra, deberán consignarlo en el Registro de Oposición, entendiéndose que la no presentación en término implica la aceptación de la obra.

Artículo 3°: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 23 de diciembre de 2024 y como fecha de cierre el día 9 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 4°: Establecer que el plazo de ejecución de la obra es de sesenta (60) días corridos.-

Artículo 5°: Determinar que la obra será realizada con cargo a todos los frentistas, de acuerdo a la Ordenanza N° 33/77 y sus modificatorias.

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.985/24

Artículo 1°: Convocar públicamente a los interesados en acceder a la explotación de los espacios que a continuación se detallan, para expendio de comidas en el paseo gastronómico que se llevará a cabo el día jueves 02 de enero de 2025 en la Plaza de las Glorias Navales, conforme las bases y condiciones que forman parte de la presente como anexo I:

- 03 (tres) espacios para explotación de vehículos gastronómicos con expendio de comida.

Artículo 2°: Establecer que las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo al formulario que, como anexo II forma parte de la presente, en Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, a partir del día martes 17 de diciembre de 2024 y hasta el viernes 20 de diciembre de 2024 inclusive, en el horario de 07:30hs. a 12:30hs.-

Artículo 3°: Establecer un canon correspondiente a la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) en concepto de uso de espacio para vehículos gastronómicos.-

Artículo 4°: Conformar la comisión evaluadora de propuestas, integrada por la Secretaria de Turismo, Sra. Cecilia Pavia y el Secretario de Gobierno, Dra. Leila Zanette.-

Artículo 5°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demande el servicio técnico eléctrico haciéndolo efectivo bajo pedido de suministro N°2024-X- 016852.-

Artículo 6°: Imputar el presente gasto en la partida 2010611 de la Secretaría de Turismo.-

ANEXO I -

**BASES Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN
EL PASEO GASTRONOMICO MADRINENSE**

I. FECHA Y HORARIO

La feria se realizará el día jueves 02 de enero de 2025 de 10:00hs. a 00:00hs.

II. LUGAR

Plaza Glorias Navales, en las calles Av. Roca e Hipólito Yrigoyen.-

III. EL ORGANIZADOR

- Organiza el evento la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Puerto Madryn.-
- La Organización se reserva el derecho de alterar la fecha y horario, si lo considera conveniente.-
- La Organización no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a bienes expuestos y/o de propiedad de cada participante, producto de condiciones climáticas adversas o causas de fuerza mayor.-
- El organizador distribuye los espacios de acuerdo a su criterio, y es el único responsable para dicha labor. Se reserva el derecho de modificar la ubicación de los espacios en cualquier momento, siempre respetando el tamaño del espacio y respondiendo a criterios de armonización de la feria.-
- El organizador priorizará al momento de la elección de las propuestas aquellos productores que ofrezcan productos locales y mayor cantidad de artefactos de cocción a gas.-

IV. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

- El arrendatario no podrá ceder, vender, donar, permutar, alquilar, compartir o transferir de forma total o parcial, el o los espacios solicitados.-
- Todos los elementos utilizados por los productores deberán ser retirados al finalizar la feria -hasta las 01:00hs. del día viernes 03 de enero de 2025- NO RESPONSABILIZANDOSE la Organización de los daños que se produjeran posteriormente a este plazo. Pasado el mismo se podrá disponer la reubicación de elementos que no fueron retirados.-
- Cada productor es responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante el armado, desarme y/o traslado de los elementos. Asimismo si el expositor abandonase su puesto - durante los momentos en que está habilitado el espacio - la organización no se responsabilizará por sustracciones o daños que pudieran ocasionarse.-
- Todos los productores que se encuentran manipulando alimentos dentro de cada vehículo deberán contar con el carnet de manipulación de alimentos vigente.-
- Todos los expositores que se encuentran desarrollando tareas dentro de los vehículos gastronómicos deberán contar con un seguro de accidentes personales.-
- Todos los responsables de espacios de productores que resulten seleccionados deberán participar de la reunión informativa que se llevará a cabo en día, horario y lugar a confirmar por la organización. La misma es de carácter OBLIGATORIO.-

V. PRESENTACIÓN Y MONTAJE DE LOS ESPACIOS

- La preparación de cada espacio para la venta y exposición correrá por cuenta y cargo del productor, debiendo quedar instalado para su inspección por parte del personal municipal a las 09:30hs. del día jueves 02 de enero de 2025.-
- Se permitirá ingresar el día **miércoles 01 de enero de 2025 a partir de las 20:00hs.** para efectuar la instalación de cada carro, teniendo un total de **1 1/2hs** para finalizar con el mismo. SIN excepción.-
- La energía eléctrica para cada espacio se proveerá a través de un tendido eléctrico suministrado por el organizador. En caso de colocar artefactos de iluminación los mismos deberán ser EXCLUSIVAMENTE de bajo consumo.-

- El consumo de energía será controlado por el personal de la empresa concesionaria del servicio eléctrico para asegurar que no haya una sobrecarga energética y no podrá excederse en la instalación de equipos (máximo de 2: freezer, heladera, horno eléctrico, microondas y/o pava eléctrica) por cada espacio. SIN excepción.-
- Los productores se hacen responsables de mantener la limpieza de su carro, cada espacio debe contar con **un recipiente de basura propio**.-
- Todos los espacios deben permanecer ocupados, queda prohibido retirarse y/o desarmar antes de dicho horario, aun sin stock de mercadería.-
- Todos los vehículos gastronómicos en los que haya manipulación de fuego deberán contar con un extintor de polvo bajo presión para fuegos de 3 kilos Clase K. Aquellos vehículos gastronómicos en los que no haya manipulación de fuego pero si artefactos eléctricos deberán contar con un extintor de polvo bajo presión Clase ABC.-

VI. PERSONAL

- El personal máximo permitido en cada espacio es de cuatro (4) personas. NO permitiéndose que una persona sea responsable de la manipulación de alimentos y cobro de productos.-
- TODO el personal que se encuentre dentro de cada espacio deberá contar con el carnet de manipulación de alimentos al día, y tenerlo presente durante todo el periodo del evento.-
- Deberán contar con vestimenta según normativa vigente para cada actividad/rubro (por ejemplo, cofias - barbijos - guantes descartables). SIN excepción.-
- Todos los vehículos gastronómicos deben contar con un tablero con diuntor de 25 amp y una térmica de 16 amp. SIN excepción.-
- Personal de Inspecciones Generales y Control Alimentario constatarán en cada uno de los vehículos gastronómicos documentación y elementos de seguridad así como también realizarán control de temperaturas de las heladeras, freezer, estado de los aceites y extractores.-

VII. PRODUCTOS EN VENTA

- Queda prohibida la venta de productos cocidos a las brasas por estrictas cuestiones de seguridad.-
- Los expositores deberán poseer el stock necesario para cubrir la demanda durante todo el día de la feria, respetando el horario de apertura y de cierre del evento.-
- Los vehículos gastronómicos con expendio de comida están habilitados SOLAMENTE para vender bebidas sin alcohol (agua mineral, agua saborizada y gaseosas), prohibiéndose la venta de cerveza en lata y/o botella de vidrio, cerveza artesanal.-
- Dentro de los vehículos gastronómicos será condición excluyente, la venta de comidas típicas locales: mariscos, pescados, carne asada, empanadas, sándwich de milanesa.

VIII. INFRACCIONES

- Personal de Inspecciones Generales labrará las infracciones y/o actas de constatación que correspondieren ante el incumplimiento de alguno de los ítems de las bases y condiciones aceptadas en la firma de la presente. Será motivo de exclusión la propuesta que cuente con multas, infracciones y/o faltas registradas en eventos anteriores.-

ANEXO II -**FORMULARIO DE PREINSCRIPCIÓN****INSTRUCTIVO DE LOS PASOS DE INSCRIPCIÓN**

- Completar este Formulario de Inscripción y entregarlo en la Mesa de Entrada de la Municipalidad de Puerto Madryn (Belgrano 250 de lunes a viernes de 07:30 a 12:30hs.) junto con la fotocopia del **Carnet de Manipulación de Alimentos Vigente de las personas que trabajarán y Certificado Definitivo de Habilitación Vigente del Vehículo Gastronómico hasta el día viernes 20 de diciembre de 2024 inclusive. Condición EXCLUYENTE.**
- En caso de estar fuera de la ciudad, solicitarlo a secturcomunicacion@gmail.com o al celular de contacto 2804193822 para ser enviado por Whatsapp. Una vez completada la propuesta deberá ser enviada de forma digital al mail anteriormente detallado, con la leyenda "Feria gastronómica madrinense", para que luego se le de ingreso por la Mesa de Entrada de la Municipalidad de Puerto Madryn y así tener igual tratamiento.
- Quienes ofrezcan productos/alimentos o servicios **deberán adjuntar muestras o fotografías de lo ofrecido. Asimismo aquellos vehículos gastronómicos que participen por primera vez deberán adjuntar una fotografía del mismo. Condición EXCLUYENTE.**
- La Comisión Organizadora evaluará el Formulario de Preinscripción y comunicará la aceptación de la propuesta dentro de las 48hs. posteriores al cierre del periodo de inscripción.
- La Comisión Organizadora dará prioridad a aquellas propuestas presentadas que: - Acrediten ser amigables con el medio ambiente mediante el uso de material reciclado, reutilizable o que requiera menor tiempo de degradación como por ejemplo: bolsas de papel en vez de nylon; bolsas ecodegradables, sorbetes de cartón, etc.
- Una vez notificado, el adjudicatario abonará el canon establecido y entregará copia del comprobante junto al seguro de accidentes personales en la Secretaria de Turismo – Dirección de Comunicación y Eventos Turísticos cita en (Av. J.A. Roca N° 223 de lunes a viernes de 8:00 hs a 14:00 hs) **hasta el día lunes 30 de diciembre de 2024, inclusive.**

DATOS GENERALES – completar con letra clara**Nombre y apellido del responsable que concurre a la feria**

.....

Documento Nacional de Identidad N°

.....

Denominación, razón social o nombre de fantasía

.....

Domicilio

.....
Teléfono Celular
.....

Correo electrónico
.....

TIPO DE ESPACIO Y LUGAR AL QUE DESEA INSCRIBIRSE (marcar con una cruz)

§ Vehículo Gastronómico con expendio de comida

DATOS DE LA PROPUESTA

Detallar las propuestas y/o menú de cada espacio gastronómico, indicando la propuesta principal de cada uno, según corresponda.

PROPUESTA PRINCIPAL.....

2º PROPUESTA.....

3º PROPUESTA.....

4º PROPUESTA.....

5º PROPUESTA.....



Firma: _____

Aclaración: _____

D.N.I.: _____

www.madrin.gov.ar | Por consultas generales 0280 4453504/ 4456067 secturcomunicacion@madrin.gov.ar



RECEPCIÓN DEL FORMULARIO DE PREINSCRIPCIÓN

Pertenciente a:.....

Tipo de espacio solicitado:..... Fecha y hora de recepción:.....

Firma, aclaración y sello de la autoridad municipal.

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.986/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Raquel MEDINA SILVERO, D.N.I. 95.880.682, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 521 – Lote 13, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

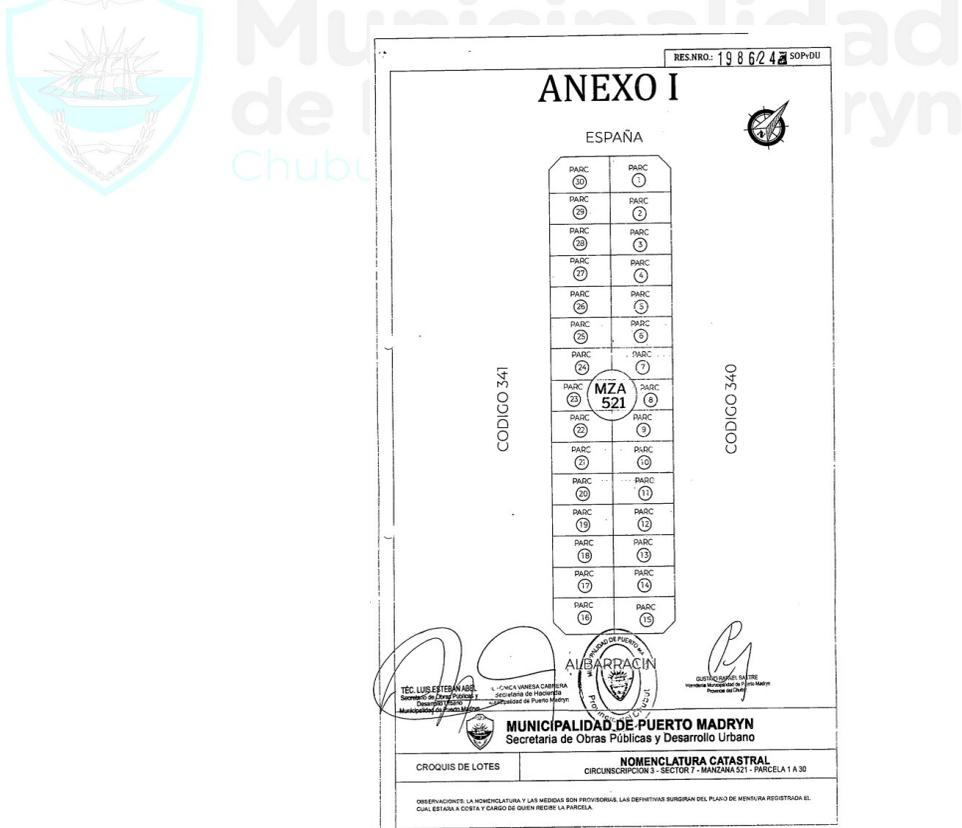
Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de la titular.
 - c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: La adjudicataria tendrá a su cargo, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares, Final de Obra conforme a construcción finalizada

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 1.987/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demande el alojamiento de los señores Luciano GALANTE, D.N.I. 31.607.917, Miguel Angel ORTIZ, D.N.I. 30.136.021 y Bruno CICUTTI, D.N.I. 32.999.579, quienes brindarán una capacitación en el marco del Encuentro Regional organizado por la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones – DSINAI, dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, desde el 16 al 20 de diciembre de 2024.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo el Pedido de Suministro N° 2024-X-016816.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010411 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 16 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 1.988/24

Artículo 1°: Adjudicar las etapas I y II de la obra denominada "Barrio Fontana – Red de Gas Mza. 11 Lotes 3, 13 a 18 y 40 a 44 y Mza. 57 Lotes 1 a 4 – Etapas I y II" a la empresa Luis Rojas – Servicios Generales de Infraestructura, correspondiente a la Etapa I a su oferta de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 27.259.686,23) y Etapa II de PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 22.082.658,57), por resultar conveniente a los intereses de la Municipalidad de Puerto Madryn.

Artículo 2°: Imputar a la presente, la Partida Presupuestaria N° 830202.

Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 1.989/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor del señor Franco Dario GALFRASCOLI, D.N.I. 34.486.803 el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 526 – Lote 05 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

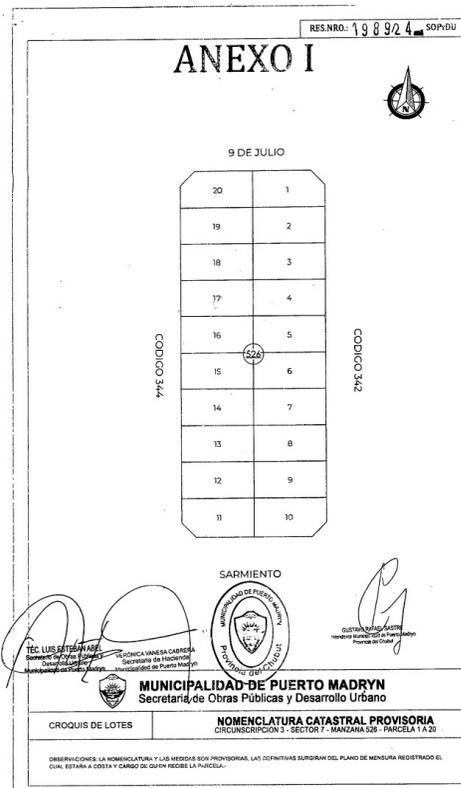
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10° La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11 °: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.990/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Daniela Micaela HERRERA, D.N.I. 38.093.176, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 526 – Lote 14 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

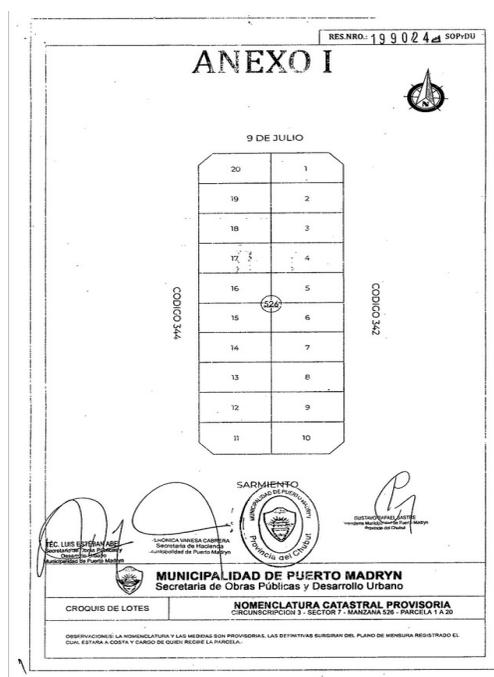
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 1.991/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora América ROMERO, D.N.I. 27.422.153 y del señor Florentin LOPEZ, D.N.I. 26.376.807, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 489 – Lote 06 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: Los adjudicatarios se comprometen:

- A) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, no mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

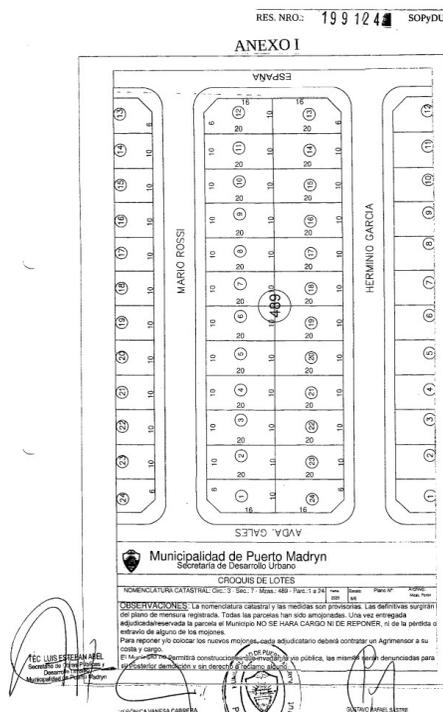
Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.992/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución N° 1.001/20 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Gustavo Orlando VILTE, D.N.I. 28.205.966, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 501 – Lote 18, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por el incumplimiento del Artículo 6° de la citada norma.-

Artículo 2°: Dejar sin efecto el convenio N° 62-0004808, suscripto el señor Jorge Gustavo Orlando VILTE, D.N.I. 28.205.966, sobre el inmueble identificado como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 501 – Lote 18, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 3°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.993/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor del señor Jonathan Wilson SANCHEZ, D.N.I. 37.148.613, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 42 – Parcela 11, del Barrio San Miguel, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: El adjudicatario se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

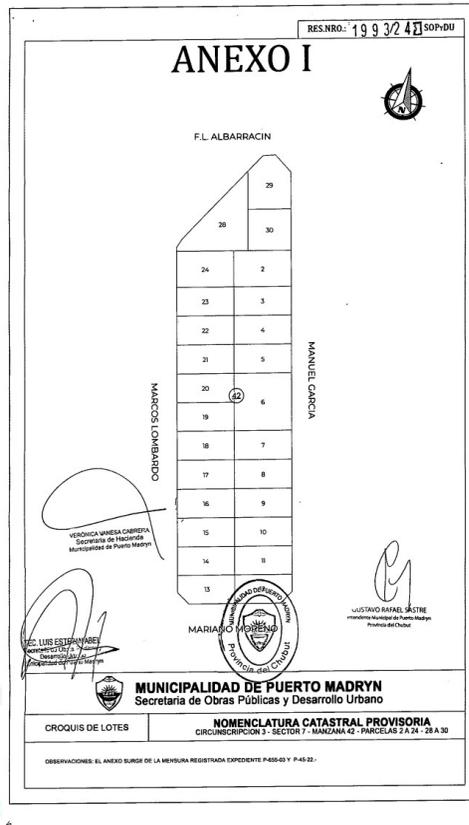
Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia del titular.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario municipal bajo Partida Inmobiliaria N° 083719-000-0, motivo por el cual el adjudicatario deberá hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 10°: El adjudicatario tendrá a su cargo, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 1.994/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor del señor Víctor Aníbal JARA, D.N.I. 26.777.450, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 527 – Lote 17 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia del titular.
 - c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejor notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago

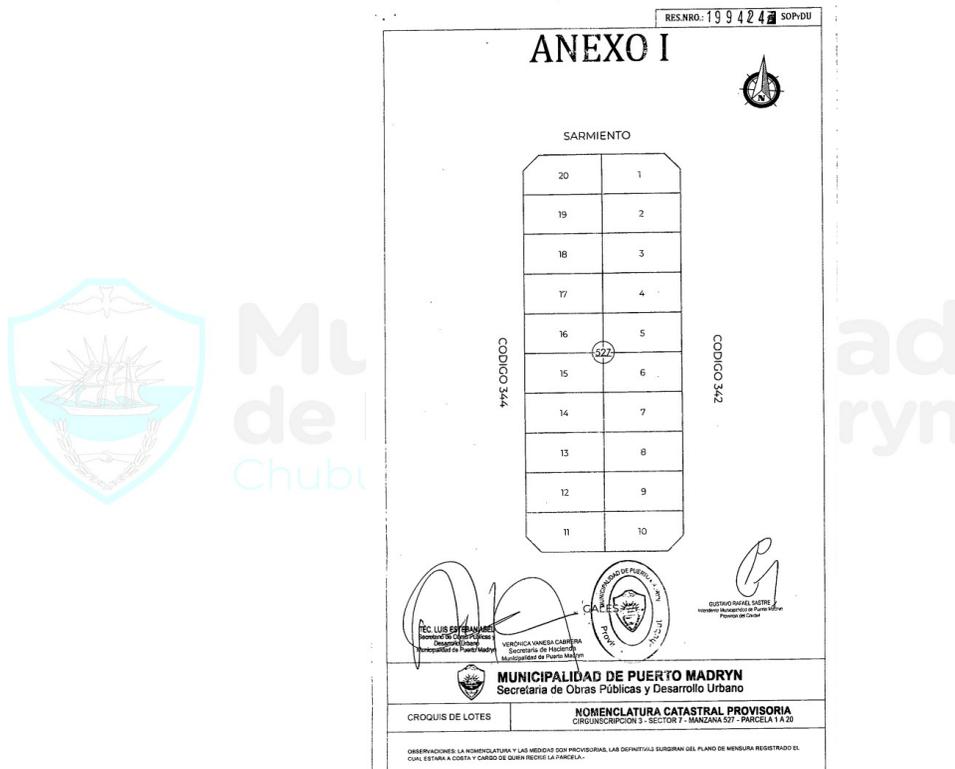
de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11 °: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: El adjudicatario tendrá a su cargo la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 13°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.995/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor del señor Juan Marcelo CARO, D.N.I. 28.663.031, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 527 – Lote 18 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

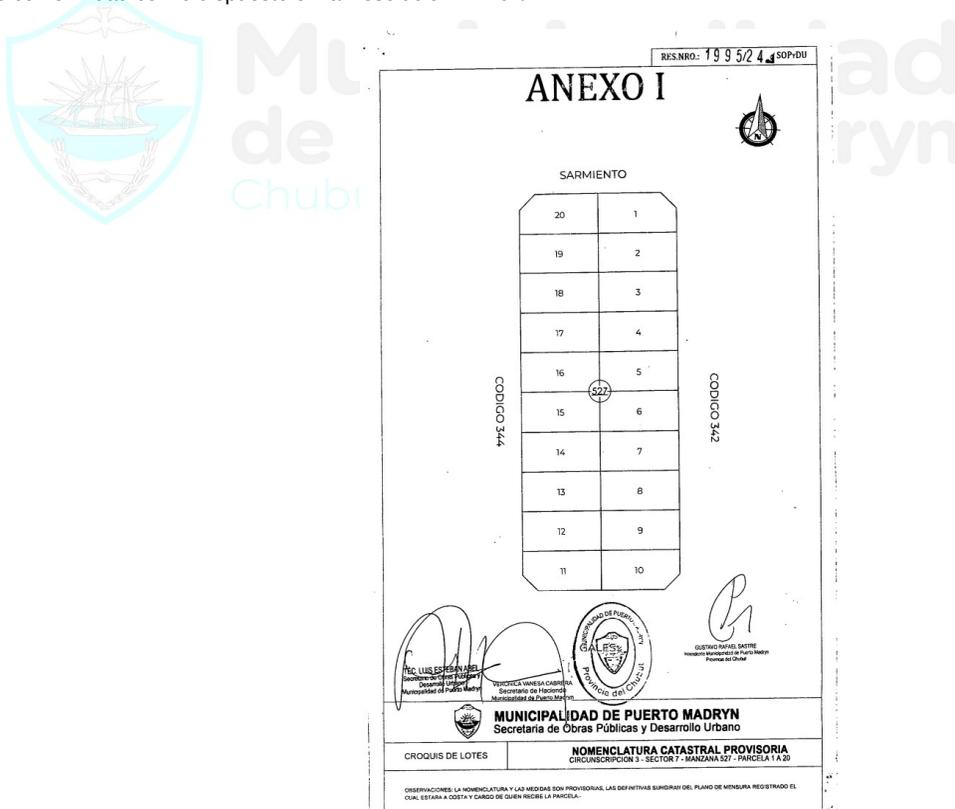
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.996/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Fernanda Belén RAMOS, D.N.I. 38.232.536 y el señor Matías Julián PAZ, D.N.I. 38.442.986, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 - Sector 07 - Manzana 526 - Lote 11 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

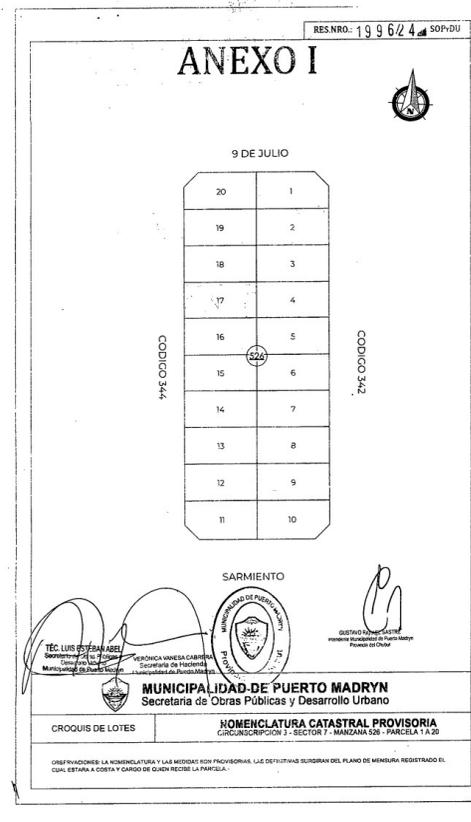
Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 11 º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A"de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-

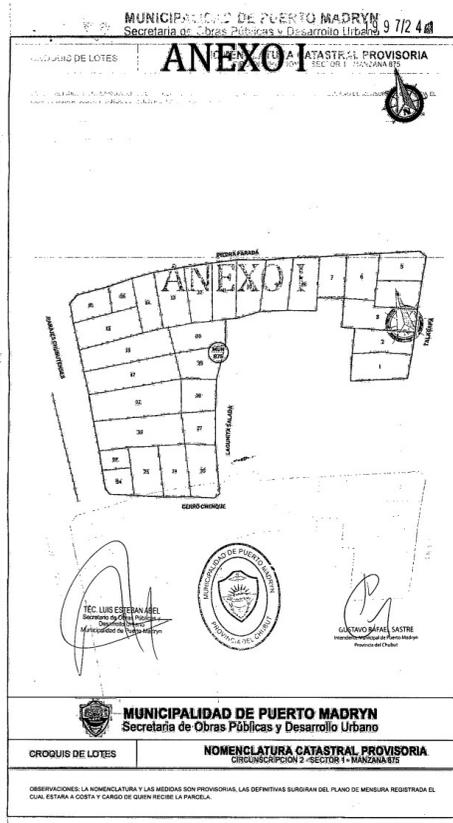


Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.997/24

Artículo 1º: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10º Inciso a) de la Resolución N° 469/18 S.D.U sobre el bien identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1. Manzana 875 Lote 26 del Barrio La Arbolada (actual B°Nueva Chubut)sujeto a mensura definitiva, por incumplimiento de las obligaciones asumidas

Artículo 2º: Retrotraer a Dominio Municipal el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 875, Lote 26 del Barrio Nueva Chubut, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.

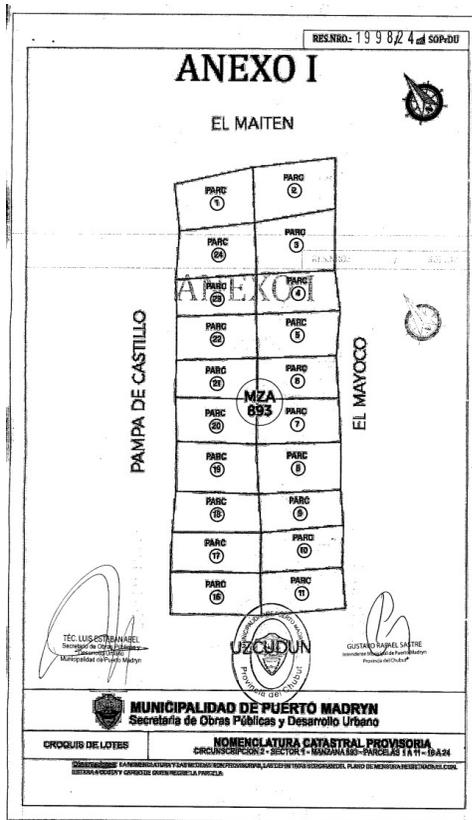


Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.998/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° Inciso b) de la Resolución N° 1.619/18 S.D.U. que adjudicó a favor de la señora Mariela Gisel BAEZ, D.N.I. 34.486.698 el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 893, Lote 06 del Barrio Nueva Chubut, sujeto a mensura definitiva (cuya ubicación se adjunta como Anexo I de la presente) por renuncia de la adjudicataria.-

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal el bien identificado en el Artículo anterior



Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1.999/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 1322/24 S.G.-

Artículo 2°: Autorizar las siguientes tarifas en el servicio de automotores de alquiler provistos de taxímetros, a partir del 20 de Diciembre del 2024 y de acuerdo a lo establecido por Ordenanza N° 11.667 (T.O. por Ordenanza N° 13.410).

- Bajada de bandera: \$ 1.400,00 (Pesos mil cuatrocientos).
- Valor de la ficha: \$ 140,00 (Pesos ciento cuarenta) cada 100 (cien) metros.
- Tiempo de Espera: \$ 140,00 (Pesos ciento cuarenta) cada 40 (cuarenta) segundos.

Artículo 3°: Autorizar las siguientes tarifas en el servicio de taxi, determinado como "Tarifa 2" en la Ordenanza N° 13.870.

- Bajada de bandera: \$ 1.240,00 (Pesos mil doscientos cuarenta).

- Valor de la ficha: \$ 124,00 (Pesos ciento veinticuatro) cada 100 (cien) metros.
- Tiempo de Espera: \$ 124,00 (Pesos ciento veinticuatro) cada 40 (cuarenta) segundos.

Puerto Madryn, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.000/24

Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso Administrativo presentado por el señor German Darío MARTINELLI, D.N.I. 27.242.059, mediante trámite 1760405.

Artículo 2º: Notifíquese por cédula al reclamante de la presente Resolución.

Puerto Madryn, 18 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.001/24

Artículo 1º: Autorizar a Secretaría de Hacienda a afrontar el gasto que demande la compra de un (1) pasaje terrestre de ida, Puerto Madryn - Córdoba con fecha del 20 de diciembre 2024 y un (1) pasaje de vuelta desde la ciudad de Córdoba Puerto Madryn con fecha 04 de enero 2025 para la señora Beatriz del Carmen QUINTEROS, DNI. N° 18.628.668, quien debe afrontar situaciones de salud a nivel familiar -

Artículo 2º: Efectivizar lo dispuesto en el Artículo precedente mediante Pedido de Suministro N.º 2024-X-016924.-

Artículo 3º: Imputar el gasto en la partida 2010634 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.002/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a afrontar el gasto que demande la compra de dos (2) pasajes terrestres desde la ciudad de Corrientes Capital hacia la ciudad de Puerto Madryn para el día 20 de Diciembre del corriente año, para la señora Verónica Beatriz BENITEZ D.N.I N° 30.898.803 y su hija Daiana Concepcion OBREGON D.N.I N° 52.883.394, dada la difícil situación que se encuentran atravesando.-

Artículo 2º: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo que antecede, mediante Pedido de Suministro N° 2024-X-017006.-

Artículo 3º: Imputar el presente gasto en la partida 2010634 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.003/24

Artículo 1º: Téngase por cerrado el Registro de Oposición de la Obra denominada "B° Gobernador Fontana – Pavimentación calle Córdoba e/Avda. 20 de Junio y Avda. Gales", con un resultado de 0 % de frentistas disconformes.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.004/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Yesica Daiana CONDORI SOLIZ, D.N.I. 37.269.932, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 976, Lote 09 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5º de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

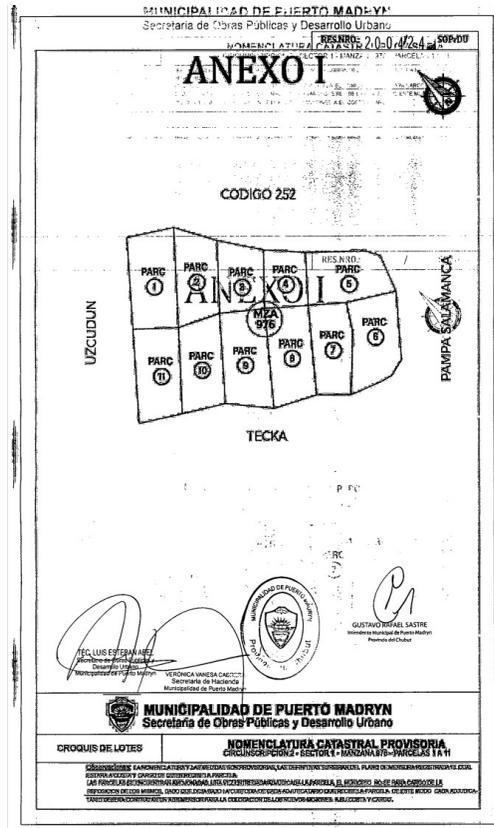
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.005/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor del señor Mayco Gabriel URETA, D.N.I. 35.870.344, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 497 – Lote 11, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: El adjudicatario se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

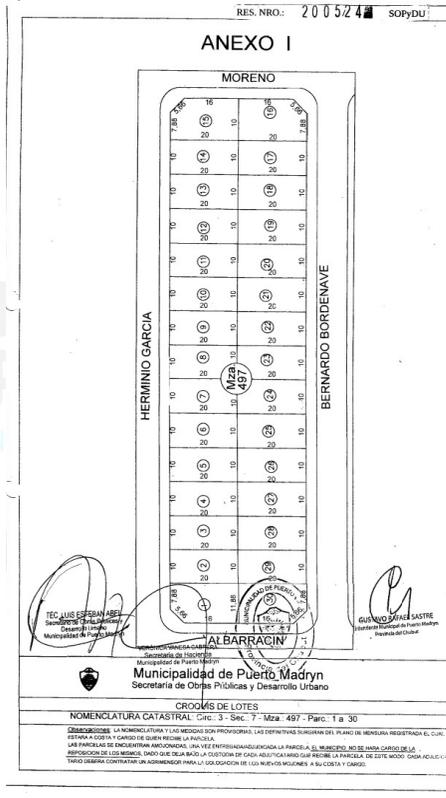
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.

- b) Por renuncia del titular.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.006/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor del señor Orlando Alexis ABRAHAM, D.N.I. 43.762.366, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 490 – Lote 28, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: El adjudicatario se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

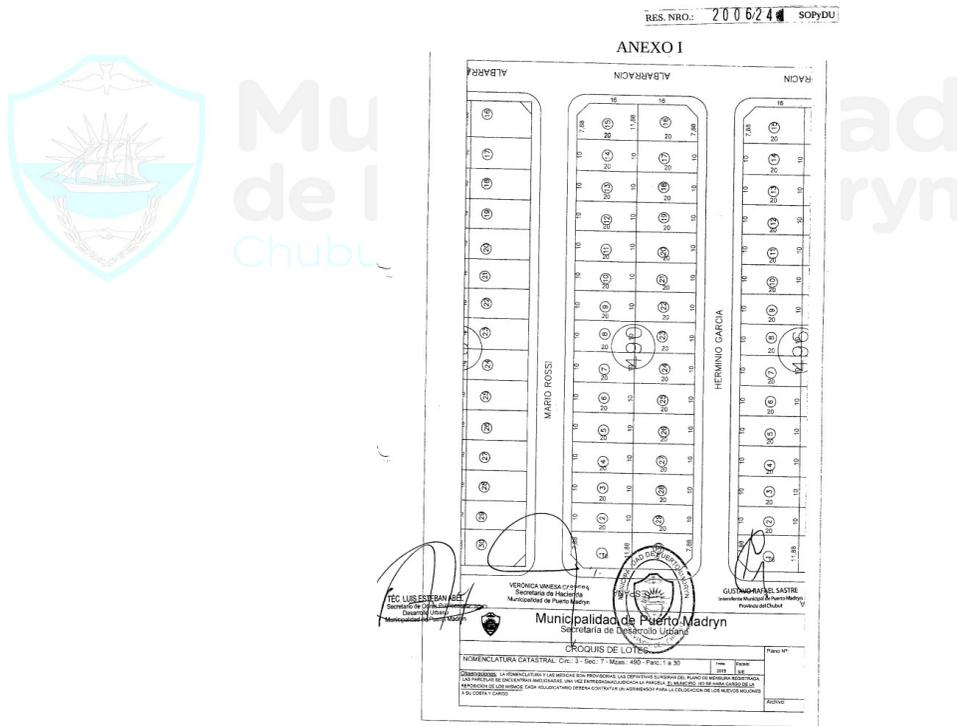
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.007/24

Artículo 1°: Convocar públicamente a los interesados en acceder a la explotación de los espacios que a continuación se detallan, para expendio de comidas y bebidas en la Feria Gastronómica y Cervecera "Madryn Comestible, un paseo de sabores" que se llevará a cabo los días 11 y 12 de enero 2025 en el estacionamiento de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, ubicado en Av. Rawson entre Ingeniero Fennen y Av. Irigoyen, conforme las bases y condiciones que forman parte de la presente como anexo I:

- 10 (diez) espacios para explotación de vehículos gastronómicos con expendio de comida.
- 09 (nueve) espacios para explotación de vehículos gastronómicos con expendio de bebida.
- 03 (cinco) espacios para carpas con expendio de productos relacionados a la gastronomía.

Artículo 2°: Establecer que las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo al formulario, que como anexo II forma parte de la presente, en la Mesa de Entrada del Departamento Ejecutivo Municipal, a partir del día lunes 23 de diciembre de 2024 y hasta el viernes 03 de enero de 2025 inclusive, en el horario de 07:30hs. a 12:30hs.-

Artículo 3°: Establecer un canon correspondiente a la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000) en concepto de uso de espacio para vehículos gastronómicos con expendio de comida, un canon correspondiente a la suma de pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000) en concepto de uso de espacio para vehículos gastronómicos con expendio de bebida y un canon correspondiente a la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) en concepto de uso de espacios para carpas de productos relacionados a la gastronomía.-

Artículo 4°: Conformar la comisión evaluadora de propuestas, integrada por la Secretaria de Turismo, Sra. Cecilia Andrea Pavia y la Secretaria de Gobierno, Dra. Leila Zanette.-

Artículo 5°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demande el sonido, música e iluminación, servicio técnico eléctrico, agua, baños químicos, y seguridad privada haciéndolo efectivo bajo pedidos de suministros N° 2024-X-017001, N° 2024-X-017002, N° 2024-X-017003, N° 2024-X-017004 y N° 2024-X-017005 respectivamente.-

Artículo 6°: Imputar el presente gasto en la partida 2010611 de la Secretaría de Turismo.-

ANEXO I -

BASES Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA XLII EDICIÓN DE LA FERIA "MADRYN COMESTIBLE, UN PASEO DE SABORES"

I. FECHA Y HORARIO

La feria se realizará los días sábado 11 de enero de 2025 de 18:00hs a 01:00hs. y domingo 12 de enero de 2025 de 18:00hs. a 02:00hs.-

II. LUGAR

Estacionamiento de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, ubicado en Av. Rawson entre Ingeniero Fennen y Av. Irigoyen.-

III. EL ORGANIZADOR

- Organiza el evento la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Puerto Madryn.-
- La Organización se reserva el derecho de alterar los horarios y fechas, si lo considera conveniente.-
- La Organización no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a bienes expuestos y/o de propiedad de cada Expositor, producto de condiciones climáticas adversas o causas de fuerza mayor.-
- El organizador distribuye los espacios de acuerdo a su criterio, y es el único responsable para dicha labor. Se reserva el derecho de modificar la ubicación de los espacios en cualquier momento, siempre respetando el tamaño del espacio y respondiendo a criterios de armonización de la feria.-

IV. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS EXPOSITORES

- El arrendatario no podrá ceder, vender, donar, permutar, alquilar, compartir o transferir de forma total o parcial, el o los espacios solicitados.-
- Todos los vehículos gastronómicos y carpas deberán quedar debidamente cerrados al finalizar cada jornada y ser retirados al finalizar la feria - hasta las 03:00hs. del día lunes 13 de enero de 2025 - NO RESPONSABILIZÁNDOSE la Organización de los daños que se produjeran posteriormente a este plazo. Pasado el mismo se podrá disponer la re-ubicación de elementos que no fueron retirados.-
- Cada Expositor es responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante el armado, desarme y/o traslado de los elementos. Asimismo si el expositor abandonase su puesto - durante los momentos en que está habilitado el espacio - la organización no se responsabilizará por sustracciones o daños que pudieran ocasionarse.-
- Todos los expositores que se encuentran desarrollando tareas dentro de cada vehículo gastronómico y carpas deberán contar con un seguro de accidentes personales.-
- Los vehículos gastronómicos y carpas deberán otorgar al organizador dos vouchers diarios (4 en total) para luego ser sorteados y/o utilizados según necesidad de la organización.-
- Todos los responsables de cada vehículo gastronómico y carpas que resulten seleccionados y participen en el evento deberán asistir a una reunión informativa que se llevará a cabo en día, horario y lugar a confirmar por la organización. La misma es de carácter OBLIGATORIO.-

V. PRESENTACIÓN Y MONTAJE DE LOS ESPACIOS

- La preparación de cada espacio para la venta y exposición correrá por cuenta y cargo del Expositor, debiendo quedar instalado para su habilitación e inspección por parte del personal municipal a las 17:30hs. del día sábado 11 de enero de 2025.-
- Los productores son los encargados del traslado de los productos que utilizarán para la elaboración de los mismos. Se permitirá ingresar al predio el día **sábado 11 de enero a partir de las 15:00hs.** para efectuar la instalación de los vehículos gastronómicos y amurado de carpas y realizar la descarga de mercadería correspondiente, teniendo un total de **2 1/2hs** para finalizar con el mismo. El día **domingo 12 de enero de 2025** se podrá ingresar con el vehículo a realizar la reposición de mercadería correspondiente hasta las **17:00hs.** SIN excepción.-
- La energía eléctrica para cada espacio se proveerá a través de un tendido eléctrico suministrado por el organizador. En caso de colocar artefactos de iluminación los mismos deberán ser EXCLUSIVAMENTE de bajo consumo.-
- El consumo de energía será controlado por el personal de la empresa concesionaria del servicio eléctrico para asegurar que no haya una sobrecarga energética y no podrá excederse en la instalación de equipos (máximo de 2: freezer, heladera, horno eléctrico, etc.) por cada espacio. SIN excepción.-
- Todos los vehículos gastronómicos deben contar con un tablero con diujntor de 25 amp y una térmica de 16 amp. SIN excepción.-
- Personal de Inspecciones Generales y Control Alimentario constatarán en cada uno de los vehículos gastronómicos documentación y elementos de seguridad así como también realizarán control de temperaturas de las heladeras, freezer, estado de los aceites y extractores.-
- Los productores se hacen responsables de mantener la limpieza de su espacio dentro y fuera de su vehículo gastronómico o carpas, cada espacio y/o vehículo gastronómico debe contar con **un recipiente de basura propio.**-
- Los vehículos gastronómicos y carpas deben permanecer ocupados, queda prohibido retirarse y/o desarmar antes de dicho horario, aun sin stock de mercadería.-
- Todos los vehículos gastronómicos en los que haya manipulación de fuego deberán contar con un extintor de polvo bajo presión para fuegos de 3 kilos Clase K. Aquellos vehículos gastronómicos y carpas en los que no haya manipulación de fuego deberán contar con un extintor de polvo bajo presión Clase ABC.-
- Los vehículos gastronómicos con expendio de bebidas con alcohol deberán contar con un cartel que contenga la leyenda "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años según Ordenanza N°3776, el cual deberá estar visible.-
- Las dimensiones de las carpas de los productos gastronómicos no deben ser superiores a 4,5mts x 3mts y deberán contar con el soporte correspondiente en sus estructuras para su correcta fijación.-

VI. PERSONAL

- El personal máximo permitido en cada espacio es de cuatro (4) personas. NO permitiéndose que una persona sea responsable de la manipulación de alimentos y cobro de productos.-
- TODO el personal que se encuentre dentro de cada espacio deberá contar con el carnet de manipulación de alimentos al día, y tenerlo presente durante todo el período del evento.-
- En el caso de los vehículos gastronómicos, todo el personal debe haber realizado el curso de Manipulación de Alimentos.-
- Deberán contar con vestimenta según normativa vigente para cada actividad/rubro (por ejemplo, cofias - barbijos - guantes descartables). SIN excepción.-

VII. PRODUCTOS EN VENTA

- Esta prohibida la entrega de vasos descartables, por ello las bebidas alcohólicas y no alcohólicas solo se podrán vender en vasos re-utilizables de 500cc. Los cuales serán adquiridos y diseñados por cada productor. Condición EXCLUYENTE.-
- El costo del vaso re-utilizable será dispuesto por cada productor, debiendo informar a sus respectivos clientes la metodología de compra o devolución y el valor del mismo mediante carteles informativos.
- Las recargas de cerveza están permitidas solo en envases re-utilizables. NO "growlers".-
- Queda prohibida la venta de productos cocidos a las brasas por estrictas cuestiones de seguridad.-
- Los expositores deberán poseer el stock necesario para cubrir la demanda durante los tres días de la feria, respetando el horario de apertura y de cierre del evento.-
- Los vehículos gastronómicos con expendio de comida están habilitados SOLAMENTE para vender bebidas sin alcohol (agua mineral, agua saborizada y gaseosas), prohibiéndose la venta de cerveza en lata y/o botella de vidrio, cerveza artesanal.-
- Dentro de los espacios de carpas se podrán vender productos como: chocolates, embutidos y chacinados cerrados al vacío con sus respectivos rotulados, postres debidamente envasados y/o ya elaborados previamente. Queda prohibido cocinar y/o manipular ningún tipo de alimento dentro de las carpas.-

VIII. INFRACCIONES

- Personal de Inspecciones Generales labrará las infracciones y/o actas de constatación que correspondieren ante el incumplimiento de alguno de los ítems de las bases y condiciones aceptadas en la firma de la presente. Será motivo de exclusión la propuesta que cuente con multas, infracciones y/o faltas registradas en ediciones anteriores.-

ANEXO II .**FORMULARIO DE PREINSCRIPCIÓN****INSTRUCTIVO DE LOS PASOS DE INSCRIPCIÓN**

- Completar este Formulario de Inscripción y entregarlo en la Mesa de Entrada de la Municipalidad de Puerto Madryn (Belgrano 250 de lunes a viernes de 07:30 a 12:30hs.) junto con la fotocopia del **Carnet de**

Manipulación de Alimentos Vigente de las personas que trabajarán y Certificado Definitivo de Habilitación Vigente del Vehículo Gastronómico hasta el día viernes 03 de enero de 2025 inclusive. Condición EXCLUYENTE.

- En caso de estar fuera de la ciudad, solicitarlo a secturcomunicacion@gmail.com o al celular de contacto 2804193822 para ser enviado por Whatsapp. Una vez completada la propuesta deberá ser enviada de forma digital al mail anteriormente detallado, con la leyenda "Madryn comestible, un paseo de sabores", para que luego se le de ingreso por la Mesa de Entrada de la Municipalidad de Puerto Madryn y así tener igual tratamiento.
- Quienes ofrezcan productos/alimentos o servicios **deberán adjuntar muestras o fotografías de lo ofrecido. Asimismo aquellos vehículos gastronómicos que participen por primera vez deberán adjuntar una fotografía del mismo. Condición EXCLUYENTE.**
- La Comisión Organizadora evaluará el Formulario de Preinscripción y comunicará la aceptación de la propuesta dentro de las 48hs. posteriores al cierre del periodo de inscripción.
- La Comisión Organizadora dará prioridad a aquellas propuestas presentadas que: - Acrediten ser amigables con el medio ambiente mediante el uso de material reciclado, reutilizable o que requiera menor tiempo de degradación como por ejemplo: bolsas de papel en vez de nylon; bolsas ecodegradables, sorbetes de cartón, etc.
- Una vez notificado, el adjudicatario abonará el canon establecido y entregará copia del comprobante junto al seguro de accidentes personales en la Secretaría de Turismo – Dirección de Comunicación y Eventos Turísticos cita en (Av. J.A. Roca N° 223 de lunes a viernes de 8:00 hs a 14:00 hs) **hasta el día viernes 03 de enero de 2025, inclusive.**

DATOS GENERALES – completar con letra clara**Nombre y apellido del responsable que concurre a la feria**

.....

Documento Nacional de Identidad N°

.....

Denominación, razón social o nombre de fantasía

.....

Domicilio legal

.....

Teléfono Celular

.....

Vehículo con el que concurrirá y realizará carga y descarga de mercadería en la feria**Marca y Modelo:** **Patente:****TIPO DE ESPACIO Y LUGAR AL QUE DESEA INSCRIBIRSE** (marcar con una cruz)

‡ Vehículo Gastronómico con expendio de comida.

‡ Vehículo Gastronómico con expendio de bebida.

‡ Carpa de Productos Relacionados a la Gastronomía. Especificar medidas:

DATOS DE LA PROPUESTA**Detallar las propuestas de cada vehículo gastronómico o carpas, indicando la propuesta principal de cada uno, según corresponda. En el caso de bebidas, adjuntar fotografía del vaso reutilizable.****PROPUESTA PRINCIPAL**.....**2º PROPUESTA**.....**3º PROPUESTA**.....**4º PROPUESTA**.....**5º PROPUESTA**.....**Bebidas sin alcohol (Agua mineral, agua saborizada, gaseosas light, sin azúcar, etc.)****SI ‡ NO‡****VOUCHERS** (Detallar las seis propuestas/menú/productos que ofrecerá en los vouchers)**1º**.....**2º**.....**3º**.....**4º**.....**Declaro conocer las Bases y Condiciones de Participación de la feria "Madryn Comestible, un paseo de sabores XLII Edición", y aceptar todas sus cláusulas.-**

Firma: _____

Aclaración: _____

D.N.I.: _____



www.madryn.gov.ar | Por consultas generales 0280 4453504/ 4456067
secturcomunicacion@gmail.com

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.008/24

Artículo 1°: Autorizar a partir de la fecha, el traslado de la Licencia de Remis N° 47, cuyo titular es el señor Brian Ever CLAROS, D.N.I. N° 33.793.020, desde la Agencia "La Nueva Mitre PM" a la Agencia "De La Costa".-

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.009/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso a) de la Resolución N° 1.079/15 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Matías Lucio GONZALEZ GOROSITO, D.N.I. 37.355.389, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 484 – Lote 15, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por el incumplimiento del Artículo 5° inciso a) e inciso b) de la citada norma.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.010/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso a) de la Resolución N° 1.533/15 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Orfelina MELEHUICHUN MELEHUICHUN, D.N.I. 93.888.845 y del señor Víctor Lorenzo SARAVIA MORA, D.N.I. 18.816.554, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 479 – Lote 05, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por el incumplimiento del Artículo 7° de la citada norma.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.011/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Lucia Agustina VERGARA, D.N.I. 46.859.200, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 527 – Lote 06 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.

c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.

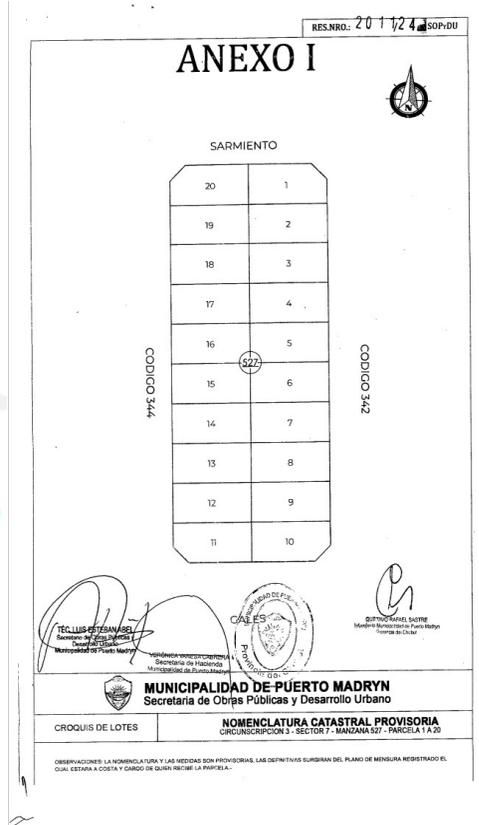
d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares, Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.012/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución N° 1211/22 S.O.P y D.U., que adjudicó a favor de la señora Malvina Soledad SEGUNDO, D.N.I. 40.385.724, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 215 – Parcela 18, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por el incumplimiento del Artículo 6° de la citada norma.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.013/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso b) de la Resolución N° 1.514/15 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Maximiliano ALEGRE, D.N.I. 33.835.205 y de la señora Vanesa Elizabeth NUÑEZ, D.N.I. 34.391.652, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 492 – Lote 01, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.014/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso b) de la Resolución N° 336/16 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Gonzalo Miguel Angel SANDOVAL, D.N.I. 34.766.642, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 455 – Lote 01, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

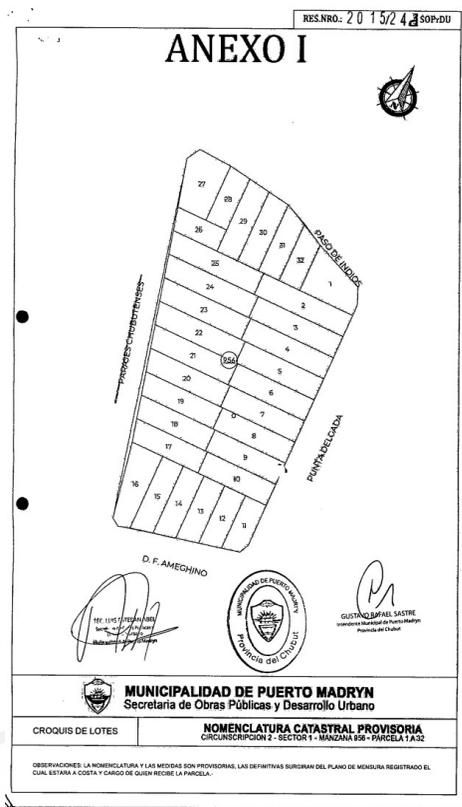
Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.015/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 11° inciso a) de la Resolución N° 1.191/20 S.O.P y D.U, sobre el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 956, Lote 01 del Barrio Nueva Chubut, sujeto a mensura definitiva, por incumplimiento de las obligaciones asumidas.-

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 956, Lote 01 del Barrio Nueva Chubut, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-



Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.016/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Beatriz MEDINA SILVERO, D.N.I. 94.327.461 y del señor Andres Gerardo SANGUINA TORRES, D.N.I. 95.368.279, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 521 – Lote 14, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

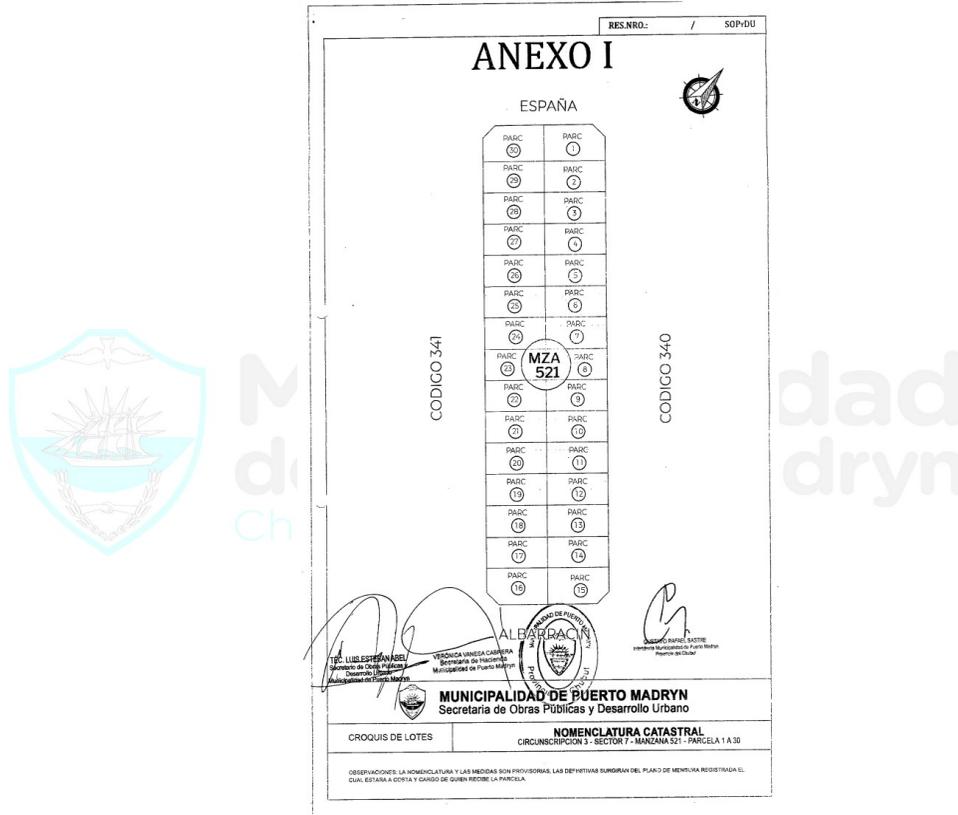
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.017/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 8° inciso a y b) de la Resolución N° 765/11 I., que adjudicó a favor del señor NARDONI Hipólito Alejandro Luis, D.N.I. 13.688.975 y de la señora SANERO Elena Margarita, D.N.I. 12.977.389, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 440 – Lote 08, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, (actual Barrio San Miguel) sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.018/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Erica Yanina GONZÁLEZ VILLEGAS, D.N.I. 40.369.101 y del señor Jonathan Luciano LLANES, D.N.I. 34.664.091, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 434 – Lote 40, del Barrio San Miguel, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

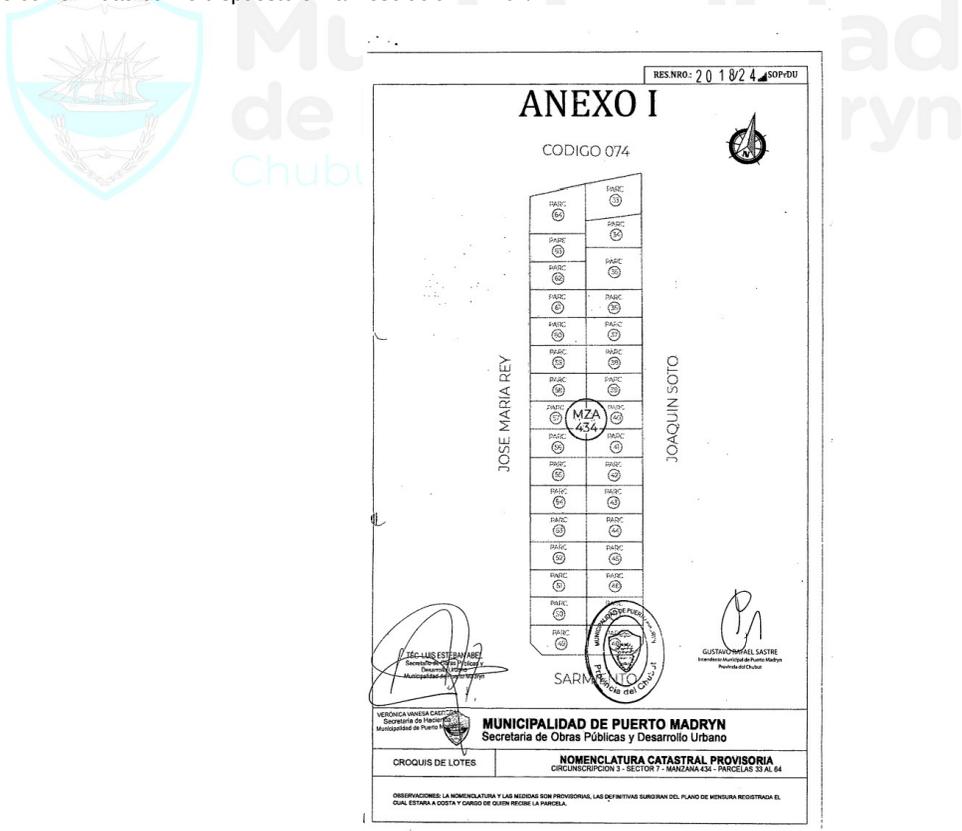
Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.019/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.034 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.020/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.035 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.021/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.036 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.022/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.037 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.023/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.038 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.024/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.039 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.025/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.040 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.026/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.041 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.027/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.042 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.028/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.043 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.029/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.044 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.030/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.045 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.031/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.046 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.032/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.047 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.033/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.048 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.034/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.049 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.035/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.050 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.036/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.051 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.037/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.052 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.038/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.053 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.039/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.054 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.040/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.055 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.041/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.056 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.042/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.057 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.043/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.058 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.044/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.059 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.045/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.060 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.046/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.061 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.047/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.062 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.048/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.063 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.049/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.064 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.050/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.065 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.051/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.066 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.052/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.067 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.053/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.068 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.054/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.069 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.055/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.070 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.056/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.071 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.057/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.072 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.058/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.073 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.059/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.074 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.060/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.075 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.061/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución N° 1741/19 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Graciela Mabel ARMELLA, D.N.I. 31.541.660, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 490 – Lote 06, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva., por el incumplimiento del Artículo 6° de la citada norma -

Artículo 2°: Dejar sin efecto el convenio N° 62-0004760, suscripto por la señora Graciela Mabel ARMELLA, D.N.I. 31.541.660, sobre el inmueble identificado como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 490 – Lote 06, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 3°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.062/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.077 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.063/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.078 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.064/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.079 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.065/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.080 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.066/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.081 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.067/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.082 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.068/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.083 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.069/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.084 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.070/24

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 14.085 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.071/24

Artículo 1 Adjudicar en forma directa la parcela número 3 de la Zona 2 "Parque de la Ciudad", destinada a la instalación de un (1) vehículo gastronómico denominado Food Truck a favor del Sr. Ricardo Cesar Edgardo García DNI N° 22.275.305, de acuerdo a las bases y condiciones dispuestas por la Resolución N° 2257/23 S.H., con retroactividad al 1° de diciembre de 2024 y hasta el 1° de diciembre de 2025.

Artículo 2°: Establecer un canon mensual de cien (100) módulos A para la temporada baja, doscientos (200) módulos A para la temporada media y trescientos (300) módulos A para la temporada alta de acuerdo al Pliego vigente para la Zona 2.

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.072/24

Artículo 1°: Adjudicar en forma directa la parcela número 1 de la Zona 2, destinada a la instalación de un (1) vehículo gastronómico denominado Food Truck a favor del señor Facundo Andrés Colihueque, DNI N° 42.208.980, de acuerdo a las bases y condiciones dispuestas por la Resolución N° 2257/23 S.H., a partir del 1° de diciembre de 2024 hasta el 1° de diciembre de 2025, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones vigente.

Artículo 2°: Establecer un canon mensual de cien (100) módulos A para la temporada baja, doscientos (200) módulos A para la temporada media y trescientos (300) módulos A para la temporada alta de acuerdo al Pliego vigente para la Zona 2.

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.073/24

Publicada en Boletín Oficial 870

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.074/24

Artículo 1°: ADJUDICAR el Concurso Público N° 02/24 a la Sra. Elizabet Del Carmen Román DNI 20.232.078, por el cual se otorga permiso de uso con carácter precario, temporario, personal e intransferible, para la instalación y explotación comercial de un Juego Mecánico de gimnasia y destreza sobre camas elásticas, en el espacio comprendido en el sector de rambla, ubicado sobre la Avda. Julio A. Roca y Sarmiento, de la ciudad de Puerto Madryn, en un todo y de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 2°: ACEPTAR el canon ofertado de SEISCIENTOS (600) MÓDULOS A, mensuales, por temporada estival - Diciembre, Enero, Febrero y Marzo -, durante el período de explotación de tres (3) años contados a partir de la notificación de Resolución de Adjudicación.

Artículo 3°: Aceptar el Proyecto de Explotación ofertado por la proponente, con las consideraciones expuestas en el Dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.075/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandó la contratación del servicio de sonido y backline requerido para el cierre de los Talleres Culturales 2024, organizado por la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, que se llevó a cabo el día sábado 14 de diciembre de 2024 en las instalaciones del SUM de la Escuela N° 710 "María Carabajal", de 12:00 a 16:00 horas.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo los Pedidos de Suministros N° 2024-X-016863 y N° 2024-X-016864.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010605 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.076/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar la liquidación de los viáticos que correspondan al Secretario de Educación, Cultura y Deportes, Diego Hernán GONZÁLEZ CORBANI, DNI. 24.235.132 y al Subsecretario de Deportes, Miguel Andrés CALABRÓ, DNI. 24.128.593, quienes viajaron a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) los días 13 y 14 de noviembre de 2024, para asistir a la presentación de los Juegos Patagonia de Arena en la Casa de la Cultura.-

Artículo 2°: Imputar el presente gasto en la Partida Presupuestaria 2010403 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.077/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar la liquidación de los viáticos que correspondan a la agente Liliana Beatríz FUENTEALBA, DNI N.º 26.468.927 legajo 2201, perteneciente a la Subsecretaría de Empleo dependiente de la Secretaría de Producción, Innovación y Empleo, miembro de las Comisiones de Empleo del Consejo Municipal de Discapacidad y del Consejo Provincial de Discapacidad, quien viajó a la ciudad de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly para participar de la 57ª Asamblea Ordinaria del Consejo Provincial de Discapacidad, permaneciendo en las mismas los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2024.-

Artículo 2°: Imputar el gasto en la partida 2010403 de la Secretaria de Producción, Innovación y Empleo.-

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.078/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) por el periodo de dos (2) meses consecutivos, al señor Julio Rubén RUBILAR, D.N.I N° 17.916.979, para solventar gastos por necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaria de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.079/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Natalia Lucrecia MOLINA, D.N.I. 29.428.443, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 73 – Parcela 19, del Barrio Pujol II, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

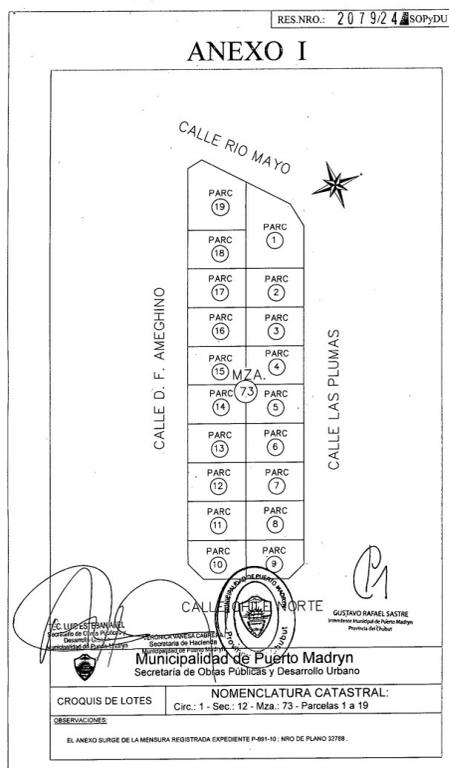
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que la adjudicataria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario municipal bajo Partida Inmobiliaria N° 136240-000-0, motivo por el cual la adjudicataria deberá hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 10º: La adjudicataria tendrá a su cargo, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.080/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor del señor Cristian Eric GONZALES VASQUEZ, D.N.I. 44.517.104, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 909, Lote 03 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5º de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: El adjudicatario se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordadas a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

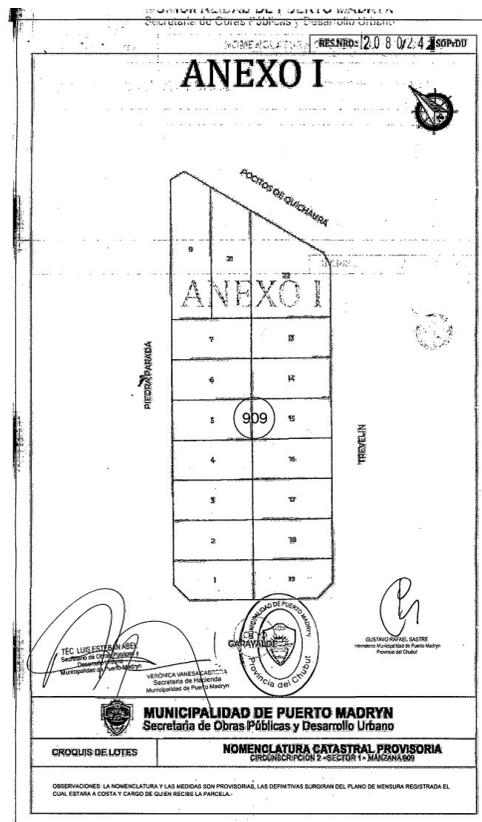
Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.081/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso a) de la Resolución N° 1.532/15 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Claudio José PETRILLAN, D.N.I. 30.831.095, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 - Sector 07 - Manzana 469 - Lote 25, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva. –

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 2° de la presente, a Dominio Municipal.'

Puerto Madryn, 20 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.082/24

Artículo 1°: Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1051/16 S.D.U., de fecha 27 de Junio de 2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera.-

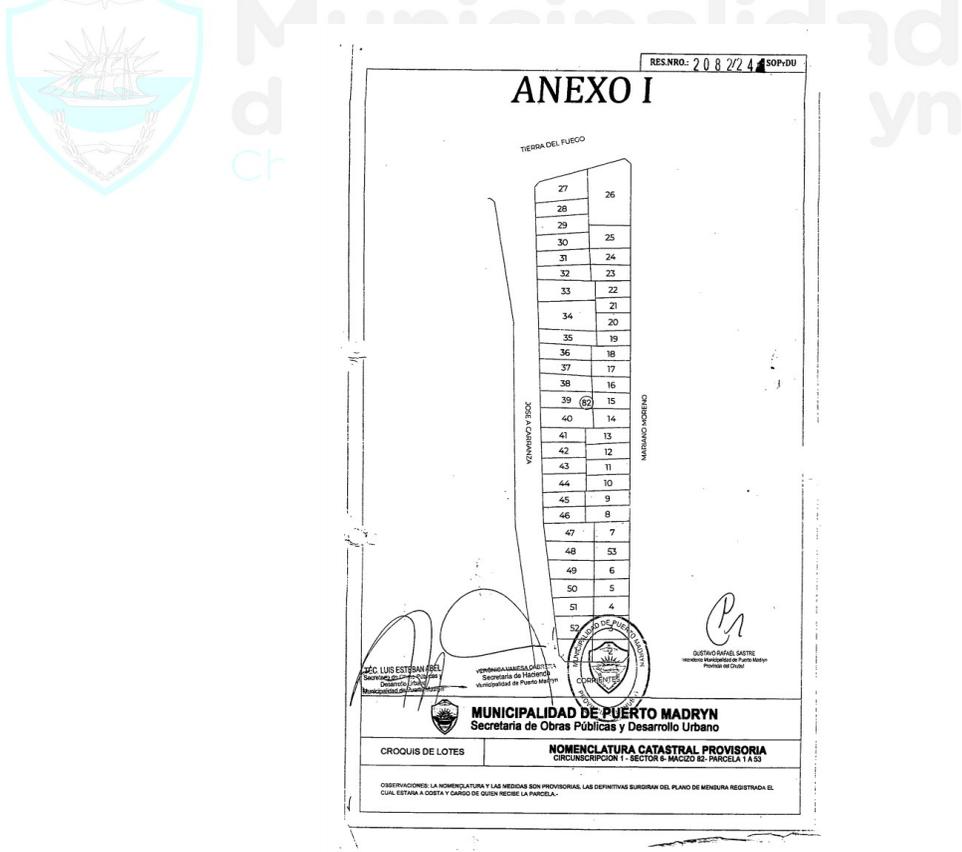
“Artículo 1° Adjudicar a favor del señor Marcelo Miguel FOTI, D.N.I. 20.430.324, el bien identificado como: Circunscripción 01 – Sector 06 – Macizo 82 – Parcela 02, del Barrio Las Bardas, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: Reconocer los pagos realizados por convenio N° 62-0003032, sobre el inmueble mencionado precedentemente.-

Artículo 3°: El adjudicatario tendrá a su cargo la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 4°: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario municipal bajo Partida Inmobiliaria N° 200886-000-0, motivo por el cual el adjudicatario, deberá hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 5°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos “A” de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.083/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 355/22 S.D.C, con retroactividad al 31 de Agosto de 2024.-

Artículo 2°: Reconocer a la agente Claudia Lucía ROMERO Legajo N° 2453, la subrogancia de la categoría nueve (9) agrupamiento administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° inciso c) del Estatuto del Personal Municipal, con retroactividad al 01 de Septiembre de 2024 y mientras cumpla funciones administrativas y de promoción social en la Dirección General del Servicio Social, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario, Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Artículo 3°: Asignar a la agente mencionada precedentemente el concepto de Dedicación Funcional en un treinta por ciento (30%), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99°, inciso e) del Estatuto del Personal Municipal y mientras cumpla las funciones que le fueron asignadas en el artículo la presente.

Artículo 4°: Imputar el gasto en la partida 2010102 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.084/24

Artículo 1°: Aceptar la renuncia presentada por el agente Juan Carlos LÓPEZ, Documento Nacional de Identidad 14.548.159, legajo 1613, a partir del 01 de enero del año 2025, a efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut.

Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.085/24

Artículo 1º: Aceptar el aporte económico dispuesto por Decreto N.º 1882/24 del Gobierno de la Provincia del Chubut, por la suma de Pesos VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 25.480.000) destinado a solucionar la problemática socioeconómica de trabajadores desocupados, afiliados a la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, Delegación Trelew-Puerto Madryn.-

Artículo 2º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a disponer el pago a cada una de las CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) personas que se detallan en el Anexo I de la presente, afiliados de U.O.C.R.A., de la suma de Pesos CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000).-

Artículo 3º: Imputar el aporte en la partida presupuestaria de ingreso 1030149 y afectar el gasto en la partida presupuestaria de egreso 2010609 de Intendencia.-

Anexo I

Orden	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
1.-	ACOSTA RICARDO MIGUEL	38.711.103
2.-	ADORNO SAMUEL ALBERTO	22.678.233
3.-	AGÜERO ANDRES GABRIEL	33.793.221
4.-	AGÜERO ROBERTO MARTIN	30.163.050
5.-	AGUILAR ROCHA FAUSTINO	94.356.708
6.-	ALBORNOZ JULIAN ROLANDO	20.123.294
7.-	ALTAMIRANO MANUEL ALBERTO	32.777.493
8.-	ALVARADO JIMENEZ ELMER	94.343.788
9.-	ANCACHI PINTO BRIAN EZEQUIEL	42.315.964
10.-	ANCALEO DARIO LORENZO	41.118.798
11.-	ANTILIPÍ SERGIO MAXIMILIANO	36.321.707
12.-	ARAGON PAULA ANDREA	25.971.397
13.-	ARNEZ AGUILAR JUAN JOSE	18.897.426
14.-	ARNEZ JALDIN ALEJANDRO	93.921.403
15.-	ARNEZ VAZQUEZ HERNAN	93.000.632
16.-	ARTEAGA AXEL ISRAEL	38.442.645
17.-	AYALA JORGE LUIS	26.867.881
18.-	BAREN DIEGO HERNAN	37.676.524
19.-	BARRAZA BENJAMIN DARIO	31.625.544
20.-	BARRAZA MAURICIO JOEL	24.644.414
21.-	BARRIA CARDENAS JOS BERNARDO	92.627.144
22.-	BEJARANO FERNANDEZ RODOMIR VICO	94.222.842
23.-	BENGOLEA MAXIMILIANO JESUS ARMANDO	34.986.051
24.-	BORDON DIEGO MIGUEL	34.093.149
25.-	BOTTARI AYUSO MARCOS HERNAN	93.780.133
26.-	BUEL CARLOS HEBER	41.606.581
27.-	BUSTAMANTE AXEL NAHUEL	38.711.129
28.-	BUSTOS BERNARDO	33.793.263
29.-	BUSTOS GUZMAN NICOLAS RODRIGO	38.805.402
30.-	BUSTOS MAXIMO	32.015.073
31.-	BUSTOS SAN MARTIN CRISTIAN RODRIGO	94.358.161
32.-	CABEZAS RUBEN OMAR	44.849.583
33.-	CALHUANTE MAURO DARIO	33.770.866
34.-	CALLEJAS CHALAR LUIS ARIEL	95.281.322
35.-	CALLEJAS CHALAR LUIS BEYMAR	95.662.877
36.-	CAMPOS HERNAN	23.791.038
37.-	CANAZA ULISES ISAAC	46.230.074
38.-	CAPEANS JOSE ISMAEL	18.268.889
39.-	CARABAJAL RICARDO ARIEL	26.536.243
40.-	CARO FABIAN SEBASTIAN	34.724.038
41.-	CARRIZO WALTER GABRIEL	39.441.528
42.-	CASANOBA EMILIANO GASTON	32.429.137
43.-	CASANOBA LEONEL	47.428.782
44.-	CASANOBA SERGIO GABRIEL	23.466.352
45.-	CASTILLO LISANDRO RAMIRO	33.611.028
46.-	CATREMIL DANIEL ALBERTO	27.848.060
47.-	CATRILEO RAUL OMAR	17.644.168
48.-	CATRILEO SERGIO JESUS	31.261.478
49.-	CAYUL DANIEL HIGINIO	21.019.206
50.-	CEREZO MARCELO WALTER	23.919.390
51.-	CHAVERO ISMAEL AGUSTIN	45.105.802
52.-	CHAVERO LUCAS ALEJANDRO	42.292.138
53.-	COFRE DAVID MARCOS ARIEL	30.248.799
54.-	CONDORI VICTOR AURELIO	27.160.830
55.-	CONTRERAS ALBERTO BLADIMIRO	30.809.069
56.-	CORONADO JUAN ALBERTO	35.030.498
57.-	COTRENA ALEJANDRO	25.093.162
58.-	COTRENA FACUNDO ALEJANDRO	45.887.145
59.-	CUELLO ARTURO CARLOS	16.645.533
60.-	CUELLO CARLOS GERMAN	43.678.959
61.-	CURRUMIL ABEL LEONARDO	32.954.995
62.-	CURRUMIL MARTIN DANIEL	29.581.402
63.-	DELGADILLO UGARTE JOSE LUIS	93.740.372
64.-	ENCISO EDGARDO SEBASTIAN	32.538.347
65.-	EPUL ARSENIO	32.263.698
66.-	ESCOBAR LUCAS EZEQUIEL	35.889.232
67.-	EULOGIO CRISTIAN FERNANDO	

		30.855.019
68.-	FLORES ALFREDO ELIAS	30.088.341
69.-	FREEMAN JOSE LUIS	18.218.732
70.-	GARIPE CRISTIAN FABIAN	36.230.029
71.-	GARIPE RICARDO FABIAN	21.166.080
72.-	GARMENDIA ABEL DAVID	23.466.330
73.-	GAUNA CESAR AGUSTIN	40.837.716
74.-	GOMEZ JUAN MANUEL	25.238.734
75.-	GONZALEZ CRISTIAN SERGIO	38.205.522
76.-	GONZALEZ ELIAS DAVID	38.232.235
77.-	GONZALEZ MAURO SEBASTIAN	33.946.793
78.-	GRANDON GUIDO EZEQUIEL	47.471.697
79.-	GUARDIA MENDEZ ORLANDO	94.352.912
80.-	GUTIERREZ LAIME CHRISTIAN	94.314.931
81.-	GUTIERREZ LAIME FREDY	94.193.150
82.-	GUZMAN ALAN MICHEL	37.700.040
83.-	GUZMAN COCA SANDRO	44.001.413
84.-	GUZMAN MARTINEZ GERMAN ANDRÉS	94.193.639
85.-	GUZMAN ROJAS EMILIO OSCAR	93.954.662
86.-	HEREDIA MAURICIO FERNANDO	38.740.012
87.-	HUAIQUILAF EMANUEL MAXIMILIANO	35.888.540
88.-	HUENCHUPAN RODOLFO ISIDORO	29.353.891
89.-	JARA NELSON ORLANDO	33.792.822
90.-	JULIAO DARIO OSVALDO	34.253.032
91.-	LEDESMA RICARDO JUAN	29.581.182
92.-	LLANFULEN CARLOS JAVIER	33.769.497
93.-	LLANFULEN JULIO CESAR	27.363.166
94.-	LLANFULEN OSCAR NICOLAS	37.676.996
95.-	LLANOS ESCALANTE MATIAS AGUSTIN	43.147.614
96.-	LLANQUETRU ANA MARIA	25.619.882
97.-	LLANQUETRU JULIO	16.717.869
98.-	LLANQUETRUZ ANTONIO RAFAEL	16.070.314
99.-	LOPEZ RAÚL VICTORIANO	31.335.749
100.-	MACHAO JUAN ALBERTO	31.388.210
101.-	MAMANI MARTIN JULIO	23.367.506
102.-	MAMANI RENE OMAR	23.241.681
103.-	MANSILLA SANDRO ARGENTINO	26.236.619
104.-	MARINERO ATENCIO WALTER DARIO	35.091.898
105.-	MARTINEZ MARCELO ALEJANDRO	31.388.167
106.-	MARTINEZ NOELIA ALDANA	38.711.376
107.-	MARTINEZ SALINAS JUAN ANDRES	92.782.541
108.-	MENDEZ GASTON HORACIO	31.819.885
109.-	MERCADO ALVAREZ ELISEO	95.121.997
110.-	MIRANDA FRANCO ARIEL	94.316.641
111.-	MONTECINO VICTOR ALFREDO	27.841.058
112.-	MONTES DE OCA CLAUDIO ARIEL	21.717.512
113.-	MONTORFANO MATIAS JAVIER	33.315.621
114.-	MORAGA NAVARRETE LUIS ALBERTO	92.520.268
115.-	MORALES MERIDA SERGIO ENRIQUE	22.432.861
116.-	MORENO JORGE ESTEBAN	18.575.321
117.-	MORENO MICAEL CRISTIAN	39.440.572
118.-	MOURE EDELMIRO EMILIO	38.800.963
119.-	MUÑOZ MARIN YULIAN ANDRES	95.625.743
120.-	MURUA JUAN PABLO	32.189.437
121.-	NEYRA JUAN MIGUEL	16.250.256
122.-	NINA MAMANI RAUL	93.031.822
123.-	NUÑEZ MATIAS NICOLAS	42.734.236
124.-	NUÑEZ MENDEZ JESÚS	94.709.293
125.-	NUÑEZ ROJAS JUAN CARLOS	94.720.811
126.-	ÑANCURUPAY HUGO MIGUEL	31.645.542
127.-	OLGUERA VASQUEZ TORIBIO	93.101.434
128.-	OLGUERA VIDAL NESTOR	95.550.672
129.-	ORELLANO VICTOR DANIEL	32.954.815
130.-	PALMA JUAN CARLOS	26.424.158
131.-	PARRA GASTON LUIS	32.789.274
132.-	PERALTA NESTOR ARIEL	40.210.487
133.-	PEREIRA HECTOR ARIEL	26.467.725
134.-	PINTO VALLEJOS GIL	94.183.792
135.-	PINTOS JUAN JOSÉ	22.569.815
136.-	PIÑERO CRISTIAN DANIEL	26.147.971
137.-	PIZARRO LUIS ANGEL FABIAN	45.551.487
138.-	PRAVIL MOISES	16.692.793
139.-	PUCA ELIAS PIO NATANIEL	34.606.795
140.-	RAIN MARIO ALBERTO	28.663.168
141.-	RAYEL PATRICIO ANDRES	38.518.295
142.-	RICALDEZ ARISPE NERIO	94.089.546
143.-	RIVAS CIRO ORLANDO	26.236.564
144.-	RIVAS RICARDO JOEL	

		32.954.809
145.-	RIVERO ANTONIO ENRIQUE	32.116.584
146.-	RODAS JOSE MARIA	29.174.489
147.-	RODRIGUEZ DORADO ANDRES	93.946.973
148.-	RODRIGUEZ MONTENEGROS ALEX RODRIGO	42.942.243
149.-	ROJAS CASTRO EDDY	95.812.902
150.-	ROJAS JULIO JORGE	16.838.997
151.-	ROJAS VILLAROEL WILFREDO	94.313.992
152.-	ROLDAN OSCAR ALEJANDRO	36.321.396
153.-	ROMAN ROJAS ROGER	94.738.233
154.-	ROSALES LUCAS ADRIAN	36.321.750
155.-	SAEZ JUAN ANGEL SANTIAGO	38.232.414
156.-	SALAZAR BRUNO DANIEL	25.935.434
157.-	SANCHEZ CRISTIAN DANIEL	28.663.300
158.-	SANDOVAL HECTOR JAVIER	29.581.532
159.-	SANDOVAL MAXIMILIANO MARTIN	33.245.082
160.-	SANDRINI ENZO MIQUEAS	35.030.018
161.-	SEGOVIA SEQUEIRA ISAIAS EZEQUIEL	43.147.479
162.-	SEGUNDO FACUNDO AGUSTÍN	46.859.247
163.-	SEGUNDO JOSE DARIO	47.428.814
164.-	SEGUNDO JOSE DOMINGO	25.408.936
165.-	SEGUNDO MARCELO DARIO	35.382.203
166.-	SEGUNDO ROCIO MICAELA	42.771.138
167.-	SILVA TREMOVILLES LEONEL ANDRÉ	47.429.838
168.-	SORGETTI MAURICIO AGUSTIN	38.442.856
169.-	SORGETTI NICOLAS ANDRES	35.030.217
170.-	SORIA FEDERICO EMMANUEL	33.672.587
171.-	SORIA RICHARD EDGARDO	35.810.646
172.-	SOTO RICARDO MARCELO	21.556.040
173.-	SUAREZ ALEXIS AGUSTIN	47.301.618
174.-	SUAREZ AXEL GASTON	40.818.474
175.-	TORO ALEJANDRO FABIAN	24.246.626
176.-	TORRES NELSON ALBERTO	28.663.473
177.-	TORRES CLAUDIO MARTIN	33.792.993
178.-	TORRES ENRIQUE CARLOS	24.545.190
179.-	TORRICO GALARZA FLOTHNER	19.008.576
180.-	TRILLO JOSE IGNACIO	32.810.692
181.-	TRINIDAD ROMULO	18.267.327
182.-	VARGAS BENJAMIN HECTOR EDUARDO	27.806.104
183.-	VARGAS CRISTIAN JAVIER	35.888.149
184.-	VARGAS DARIO ALEJANDRO	23.714.492
185.-	VASQUEZ CLAURE ARIEL	40.403.079
186.-	VASQUEZ RICALDEZ EDMUNDO	93.852.080
187.-	VAZQUEZ MARIA FERNANDA	32.954.847
188.-	VEGA OSVALDO RAUL	14.444.208
189.-	VELASQUEZ FLORES JUAN JHONNY	94.031.928
190.-	VELEZ LINAREZ ANGEL TEOFILO	33.315.783
191.-	VILLEGAS GABRIEL GASTON	40.069.063
192.-	VILLIBAR MATIAS EZEQUIEL	35.888.728
193.-	VIQUES EMANUEL AGUSTÍN	45.251.988
194.-	WERNLY MAURICIO OMAR	35.382.268
195.-	YAÑEZ JUAN CARLOS	22.670.317
196.-	ZELADA CAMACHO JUAN JESÚS	94.249.321

Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.086/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la designación del señor Facundo Ignacio URSINO, D.N.I 30.957.956, en el cargo de Secretario de Ecología y Protección Ambiental de esta Municipalidad de Puerto Madryn, a partir del día 1° de enero de 2025.-

Artículo 2°: Agradecer al señor Facundo Ignacio URSINO los servicios prestados por y para la comunidad, y reconocer su labor mientras se desempeñó como funcionario municipal.-

Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.087/24

Artículo 1°: Designar Subsecretario de Hacienda de la Municipalidad de Puerto Madryn, al Licenciado Sergio Adrián LOREA, D.N.I. 29.307.085, a partir del día 1° de enero de 2025.-

Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.088/24

Artículo 1°: Designar Secretario de Ecología y Protección Ambiental de la Municipalidad de Puerto Madryn, al señor Jorge Hernán DUPLÁA, D.N.I 24.560.722, a partir del día 1° de enero de 2025.-

Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.089/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) por el periodo de tres (3) meses consecutivos, al señor Cristian Daniel PIÑERO D.N.I N° 26.147.971, para solventar gastos por necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.090/24

Artículo 1°: Aceptar la renuncia presentada por el agente Juan Carlos ÁNGEL, Documento Nacional de Identidad 14.617.937, legajo 357, a partir del 01 de enero del año 2025, a efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut.

Puerto Madryn, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.091/24

Artículo 1°: Reconocer a la agente Aylin Belén MUÑOZ, legajo N° 4791, el adicional de subrogancia en la categoría nueve (9) agrupamiento administrativo del Escalafón Municipal, establecido en el Artículo 99° inciso c) del Estatuto del Personal Municipal, con retroactividad al 04 de noviembre de 2024 y mientras cumpla funciones en la Secretaría Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.-

Artículo 2°: Asignar a la agente Aylin Belén MUÑOZ, legajo N° 4791, el concepto de Dedicación Funcional en un cuarenta por ciento (40%), establecido en el Artículo 99° inciso e) del Estatuto del Personal Municipal, con retroactividad al 4 de noviembre de 2024 y mientras cumpla funciones en la Secretaría precedentemente citada.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida presupuestaria 2010106 de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.092/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la adjudicación efectuada mediante Resolución N° 2.406/12 S.D.U; sobre el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 872, Lote 24 sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, por incumplimiento de las obligaciones asumidas.-

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal el bien identificado en el Artículo anterior.-

Artículo 3°: Adjudicar a favor del señor Diego Daniel VIDAL, D.N.I. 37.148.909 el bien identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 872, Lote 24 del Barrio actual Nueva Chubut- sujeto a mensura definitiva, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 5°: El adjudicatario se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 6°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 7°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

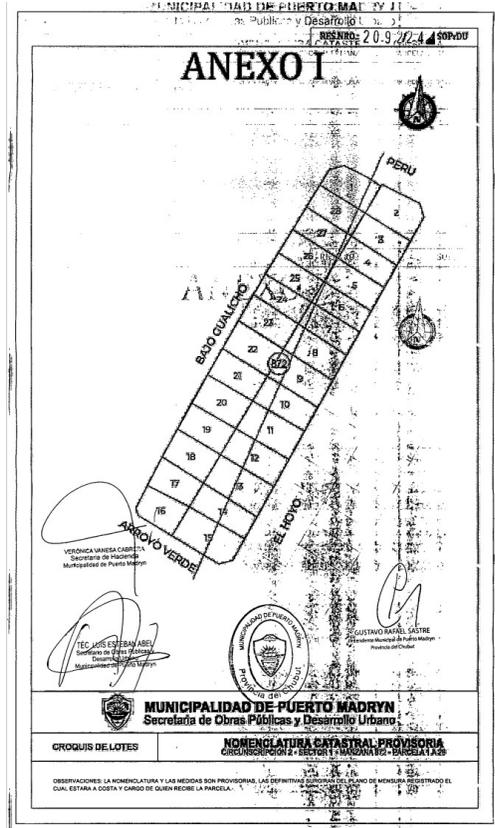
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.093/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Macarena Jimena PEREIRA, D.N.I. 42.020.476 y el señor Juan Manuel ROSA, D.N.I. 39.440.853, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 518 – Lote 06, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

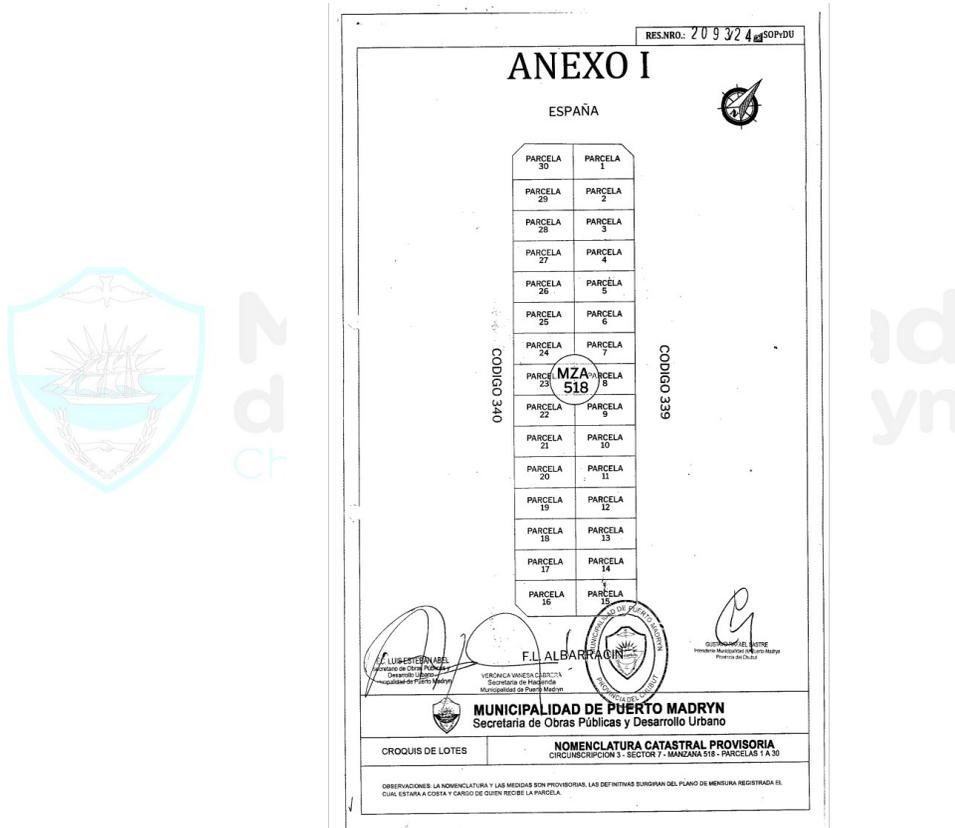
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de los titulares.

- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.094/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso c) de la Resolución N° 71/16 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Mario Clemente COTRENA, D.N.I. 20.292.975, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 459 – Lote 15, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.095/24

Artículo 1°: Establecer a partir de la fecha, un nuevo plazo de SEIS (6) MESES para dar cumplimiento con el Artículo 6° de la Resolución N° 128/22 S.O.P y D.U., que adjudicó a favor del señor Maximiliano Agustín RIOS, D.N.I. 40.909.164 y de la señora Natalia Ayelen PARRA, D.N.I. 39.441.555, el inmueble denominado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 481 – Lote 11, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.096/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución N° 1226/22 S.O.P y D.U., que adjudicó a favor la señora Micaela Carla Ariana BARRERA DIAS, D.N.I. 44.790.854, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 498 – Lote 01, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.097/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución N° 135/20 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Ariana Belen VERGARA, D.N.I. 40.960.021, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 497 – Lote 16, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por el incumplimiento del Artículo 6° de la citada norma.

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.098/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso b) de la Resolución N° 1.893/15 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Cristina Esther MUSSO, D.N.I. 38.300.231, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 486 – Lote 04, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.099/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso a) de la Resolución N° 1.209/15 S.D.U. que adjudicó a favor del señor Luis Alberto MOYANO, D.N.I. 32.194.706 y de la señora Mónica Noemí RIOS, D.N.I. 28.792.387, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 484 – Lote 07, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.100/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 411/20 S.D.U., de fecha 16 de Marzo de 2020, sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 670 – Lote 03, del Barrio Julio San Miguel.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Artículo 3°: Encomendar a la Dirección de Tierras la reubicación de la señora Karina Antonella CARRANZA, D.N.I. 38.442.495, cuando haya disponibilidad de lote para tal fin.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.101/24

Artículo 1°: Establecer a partir de la fecha, un nuevo plazo de SEIS (6) MESES para dar cumplimiento con el Artículo 6° de la Resolución N° 2263/19 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Darío Fabián CARABAJAL, D.N.I. 24.934.570 y de la señora Valeria Noemí MUÑOZ GIL, D.N.I. 33.793.097, el inmueble denominado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 481 – Lote 13, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.102/24

Artículo 1°: Rectificar la Resolución N.º 763/11 I. en su Artículo 1º, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Adjudicar a la señora Marta Jeannette ALVAREZ PINTO, D.N.I. 93.357.844, y al señor Oscar Alberto CARDOSO, D.N.I. 13.483.182, el bien identificado como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 440, Lote 10, nomenclatura provisoria, sujeto a mensura definitiva, del Barrio San Miguel.

Artículo 2°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 8° inciso b) de la Resolución N° 763/11 I., que adjudicó a favor de la señora Marta Jeannette ALVAREZ PINTO, D.N.I. 93.357.844, y del señor Oscar Alberto CARDOSO, D.N.I. 13.483.182, el bien identificado como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 440, Lote 10, nomenclatura Provisoria, sujeto a mensura definitiva, del Barrio San Miguel.

Artículo 3°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo precedente, a Dominio Municipal.

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.103/24

Artículo 1°: Establecer a partir de la fecha, un nuevo plazo de SEIS (6) MESES para dar cumplimiento con el Artículo 6° de la Resolución N° 2.008/19 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Denice Ailen FULLANA, D.N.I. 39.653.092 y del señor Edgard Santiago SANCHEZ, D.N.I. 33.769.206, el inmueble denominado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 474 – Lote 15, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva,

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.104/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la Sra. Ana Laura BAREN, D.N.I. 33.386.982, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 889, Lote 01 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema

urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

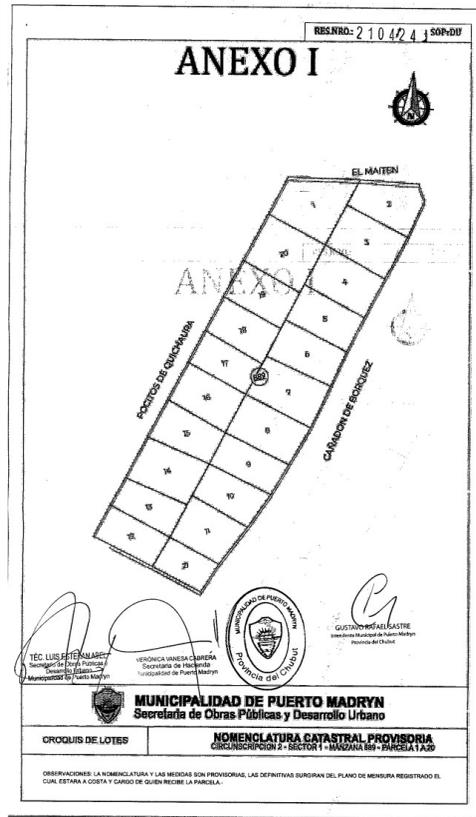
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de los titulares.
- Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.105/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Rocio Daiana GALEANO, D.N.I. 40.210.036, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 512 – Lote 10 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

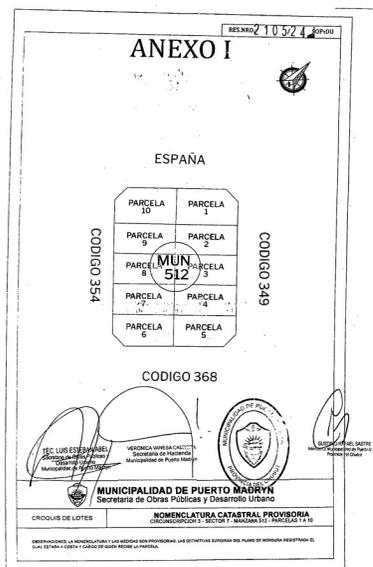
Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de la titular.
 - c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejor notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: La adjudicataria tendrá a su cargo la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.106/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Rosa Susana GARCÍA, D.N.I. 39.671.725, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 529 – Lote 13, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-

- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

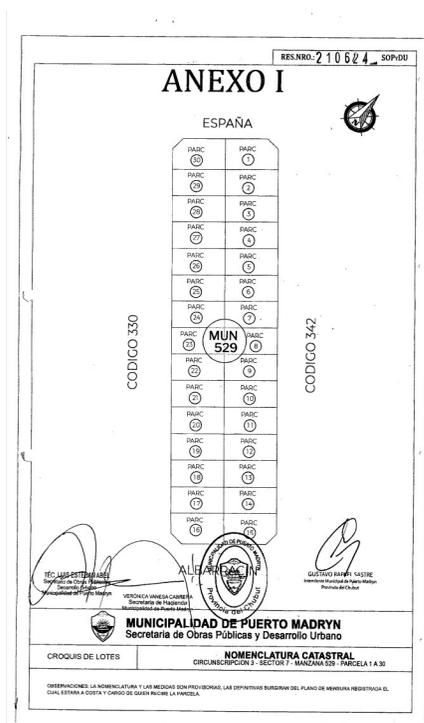
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.107/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Brenda Camila DIAZ, D.N.I. 44.001.295 y del señor Flavio Emanuel GIMENEZ SUAZO, D.N.I. 43.678.961, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 532 – Lote 03 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaron a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

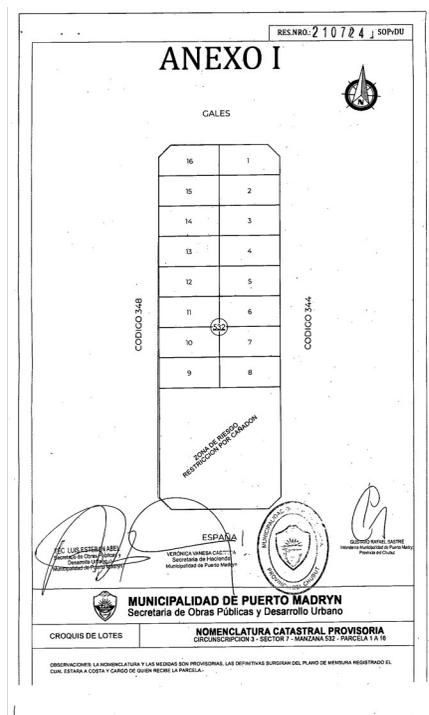
Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.108/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Judith Andrea LUNA, D.N.I. 38.711.101 y del señor Esteban Hilario VASSALLO MARTINEZ, D.N.I. 37.148.930, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 530 – Lote 13 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

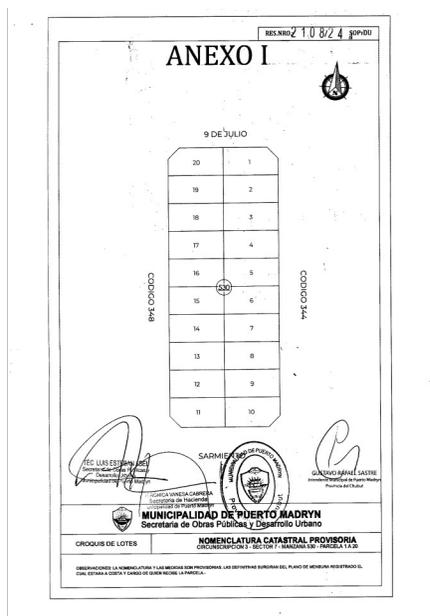
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.109/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Daniela Lorenza LÓPEZ, D.N.I. 41.719.391 y del señor Gustavo Nicolas PAREDES, D.N.I. 39.778.610, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 508 – Lote 06, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

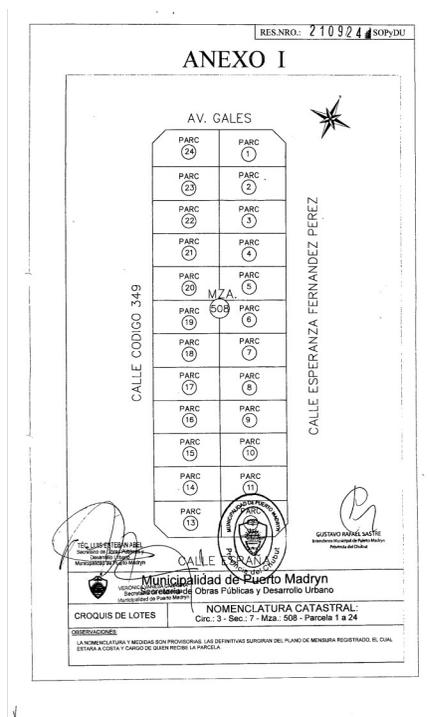
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: Los adjudicatarios tendrán a su cargo, la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente les correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.110/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor del señor Facundo Ricardo AGUIRRE, D.N.I. 43.678.863, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 527 – Lote 11 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: El adjudicatario asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

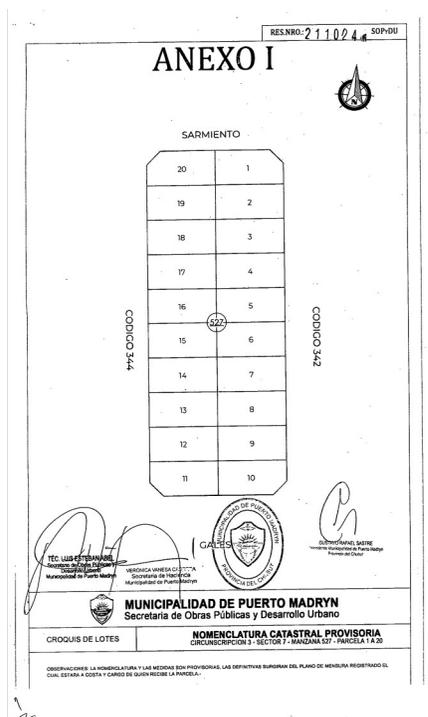
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 11 º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.111/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso b) de la Resolución N° 1369/22 S.O.P y D.U., que adjudicó a favor la señora María José MARTIN, D.N.I. 38.802.912, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 499 – Lote 03, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.112/24

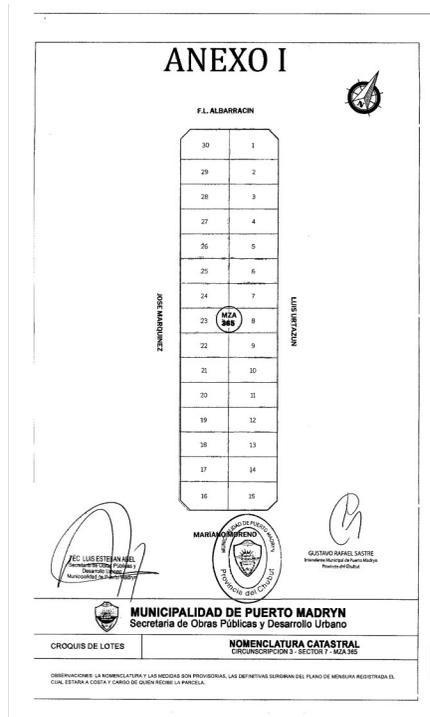
Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 11° Inciso a) de la Resolución N° 3398/09 sobre el bien identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 365, Lote 01 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por incumplimiento de las obligaciones asumidas.-

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal el bien identificado como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 365, Lote 01 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte del presente.-



M de Chu

ad ryn



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.113/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Karen Ruth CELIS, D.N.I. 33.331.029 y el señor Jacobo Gregorio RASGIDO, D.N.I. 30.831.064, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 510 – Lote 13 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interposición Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordadas a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en

cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de los titulares.
- Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos.

d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



M
de
Chu

PROVINCIA DEL CHUBUT MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN		RES.Nº: 211324
ANEXO I		NOMENCLATURA CATASTRAL
CIRC.	SECT.	MANZANA
3	7	510
SIN PLANO DE MENSURA		

SARMIENTO

PARC 20	PARC 1
PARC 19	PARC 2
PARC 18	PARC 3
PARC 17	PARC 4
PARC 16	PARC 5
PARC 15	PARC 6
PARC 14	PARC 7
PARC 13	PARC 8
PARC 12	PARC 9
PARC 11	PARC 10

CODIGO 354

CODIGO 349

MZA 510

GALES DE PUERTO MADRYN

SECRETARÍA DE TIERRAS
Municipalidad de Puerto Madryn

SECRETARÍA DE TIERRAS
Municipalidad de Puerto Madryn

SECRETARÍA DE TIERRAS
Municipalidad de Puerto Madryn

ad
ryn

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.114/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Rocio Abigail PARADA, D.N.I. 36.321.407, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 477 – Lote 09, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las

mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de la titular.
- Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

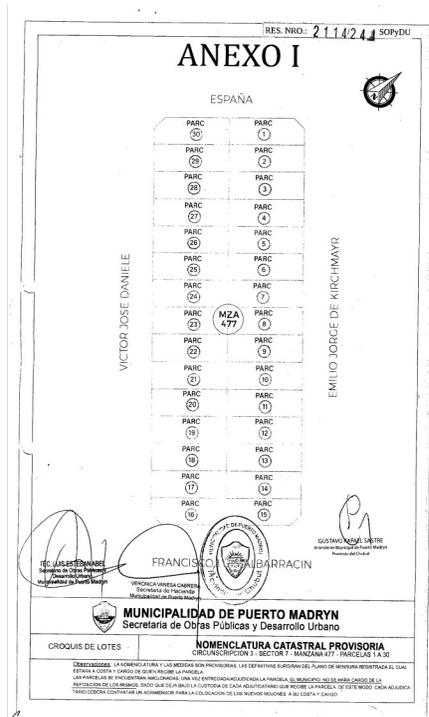
Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.--

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



M de Chu



ad ryn

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.115/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Florencia Denice CHOQUE, D.N.I. 41.619.130, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 - Sector 07 - Manzana 521 - Lote 05, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

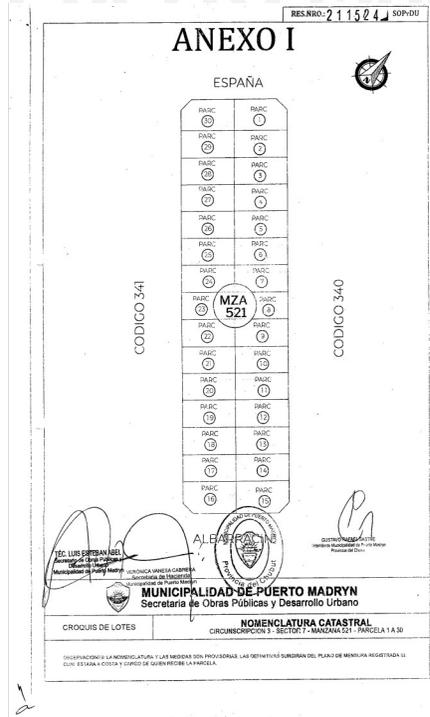
Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de la titular.
 - c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.116/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Maiten Lourdes SOLIS RAMIREZ, D.N.I. 43.829.139, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 902, Lote 04 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

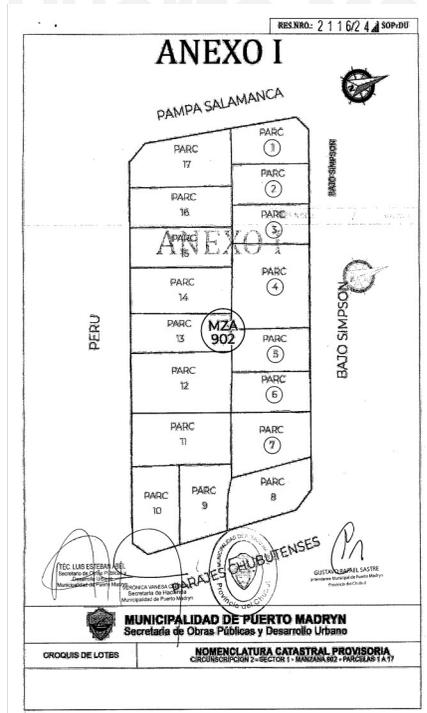
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de los titulares.
- Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.117/24

Artículo 1°: Establecer a partir de la fecha, un nuevo plazo de SEIS (6) MESES para dar cumplimiento con el Artículo 6° de la Resolución N° 2507/23 S.O.P y D.U., que adjudicó a favor de la señora Mairemi Asunción MENDOZA DE ALVAREZ, D.N.I. 95.914.206 y del señor Osmar Rafael ALVAREZ, D.N.I. 95.943.616, el inmueble denominado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 512 – Lote 01, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva,

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.118/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Rosana Noemi CHAZARRETA, D.N.I. 24.437.475 y del señor Héctor Augusto WILD, D.N.I. 16.563.821, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 532 – Lote 07 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-

- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

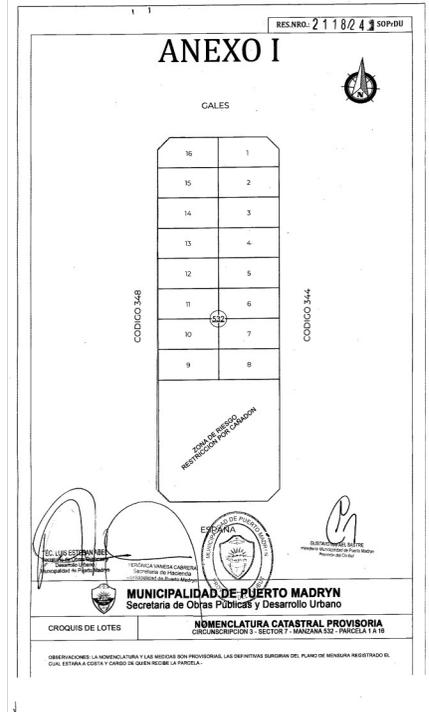
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 11º: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.119/24

Artículo 1º: Modificar la nomenclatura catastral citada en la Resolución N° 1406/14 S.D.U., siendo la correcta Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 155 – Parcela 04, del Barrio San Miguel, en razón de haberse registrado la Mensura Particular con Fraccionamiento N° 27579 en la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia, Expte. P 915 – 10 Tomo – 259 – Folio 67.-

Artículo 2º: Reconocer los pagos realizados mediante convenio N° 62–0001821, por el señor José Dario PRAVIL, D.N.I. 33.769.032, sobre el inmueble mencionado anteriormente.

Artículo 3º: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario municipal bajo Partida Inmobiliaria N° 142322-000-0, motivo por el cual el adjudicatario deberá hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.120/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Irupé Tatiana BENAVIDEZ, D.N.I. 42.771.304 y del señor Jonathan Ariel CARRERA, D.N.I. 36.794.834, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 466 – Lote 19 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

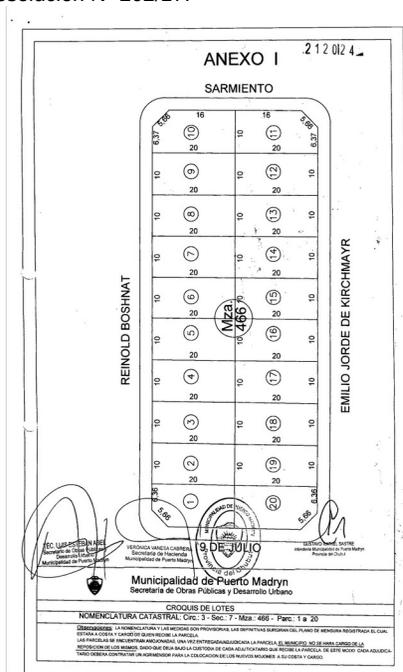
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.121/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor del señor Fernando Gabriel RIVERA, D.N.I. 45.105.533, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 527 – Lote 04 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: El adjudicatario asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

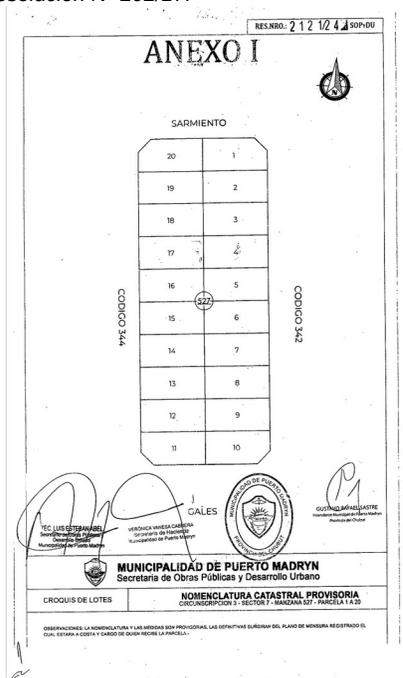
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10 º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11º: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.122/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso a) de la Resolución N° 117/15 S.D.U., dejando sin efecto la adjudicación a favor del señor Victorino LAGOS, D.N.I. 16.284.417 y del señor Antonio HUENTELAF, D.N.I. 12.834.345, sobre el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 3 – Sector 7 – Manzana 1210 – Parcela 13 (actual Mza. 66 – Parcela 13), del Barrio Julio San Miguel.-

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal, el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente.-

Artículo 3°: Adjudicar a favor de la señora Agustina Beatriz PAEZ, D.N.I. 37.893.164 y del señor Iván Alexis HUGHES, D.N.I. 35.604.104, el bien identificado como :Circunscripción 3 – Sector 7 – Manzana 66 – Parcela 13, del Barrio San Miguel., de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 5°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecido por el Artículo 4° de la misma, será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Artículo 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 7°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 8°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 9°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

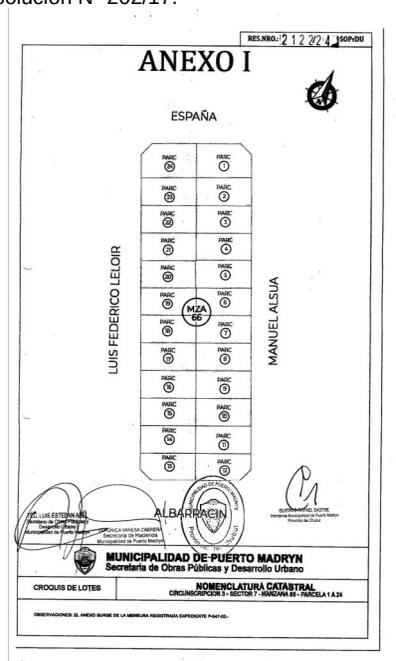
Artículo 10°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos.

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que los beneficiarios posee bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 11°: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario Municipal bajo partida Inmobiliaria N° 083169-000-0 motivo por el cual, los adjudicatarios, deberán hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 13°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos A de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.123/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Tamara Elizabeth CORDOBA, D.N.I. 32.777.562, el bien identificado como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 340, Lote 21 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5º de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

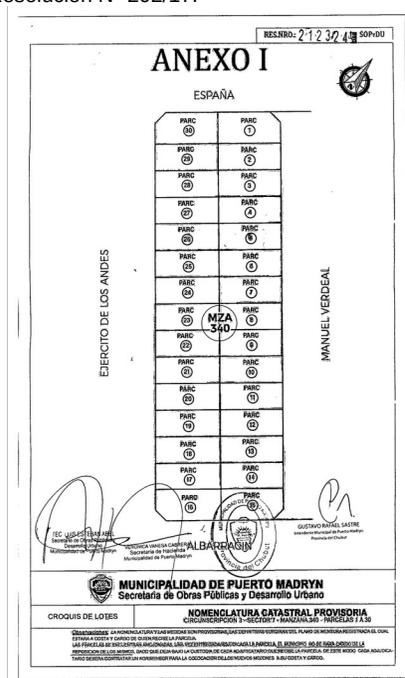
Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.124/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución N° 1.387/19 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Betiana Nerea BENAVIDEZ, D.N.I. 38.711.177, el bien identificado como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 483 – Lote 23, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por el incumplimiento del Artículo 6° de la citada norma.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.125/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora María Cristina LOPEZ PAYALAF, D.N.I. 20.516.289, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 477 – Lote 19, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

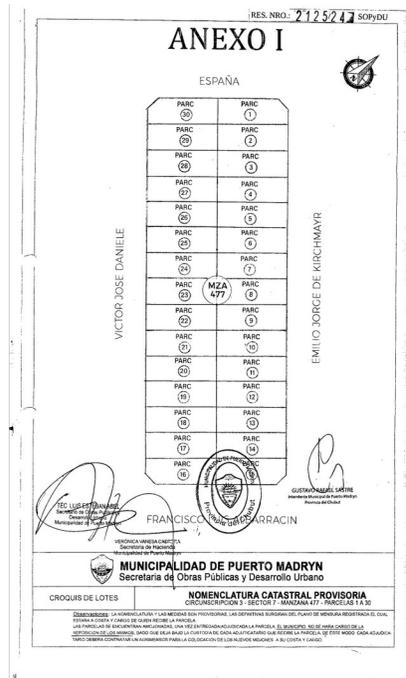
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.126/24

Artículo 1º: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10º inciso a) de la Resolución N° 2.067/15 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Guillermo Jorge SERRAGO, D.N.I. 21.104.656, el bien identificado provisoriamente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 478 – Lote 19, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2º: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1º de la presente, a Dominio Municipal.-

Artículo 3º: Adjudicar a favor de la señora Ailen Florencia TOLEDO, D.N.I. 42.408.367, el bien identificado provisoriamente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 478 – Lote 19, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I, forma parte de la presente.-

Artículo 4º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 5º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., que podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 6º: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 7º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 8º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 9º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 10º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

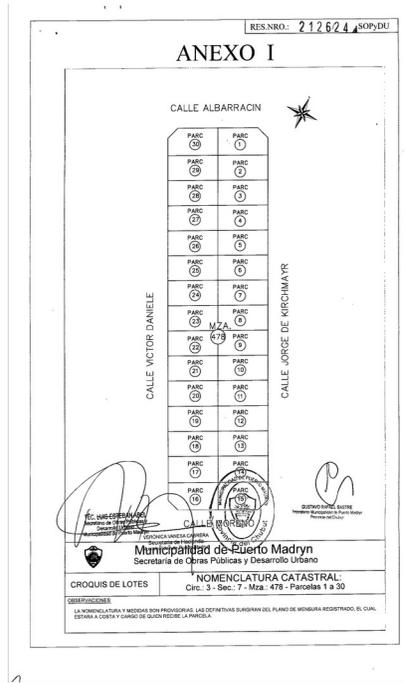
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 11º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 12°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 13°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.127/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Eva Micaela VIQUE, D.N.I. 18.837.970, el bien identificado como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 1263, Lote 08 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

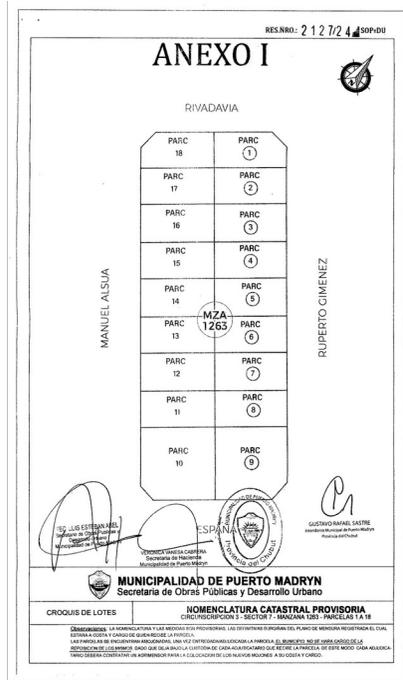
Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra antes la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.128/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Sonia Genoveva ITURRIAGA, D.N.I. 13.595.776, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 400 – Lote 04, del Barrio Gobernador Roque González, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

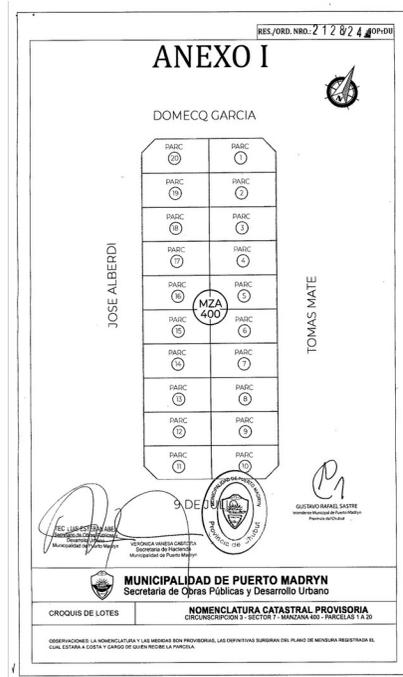
Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de la titular.
 - c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



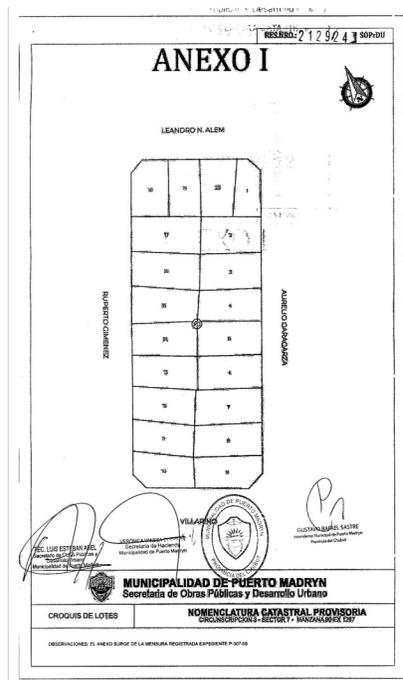
Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.129/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto los derechos y obligaciones que le correspondieren al Sr. Benancio Alberto JANCO, D.N.I. 26.072.056 sobre el bien adjudicado mediante Resolución N° 1.025/15 S.D.U., por incumplimiento de las obligaciones asumidas.-

Artículo 2°: Ratificar la totalidad de derechos y obligaciones de adjudicación dispuestos por Resolución N° 1.025/15 S.D.U. asumidas por la señora Primitiva Isabel MAMANI, D.N.I. 24.090.830, sobre el bien identificado como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 90, Lote 01, con mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 3°: Determinar que la adjudicataria deberá suscribir convenio de pago conforme al valor de fomento vigente para la adjudicación en venta de lotes sociales, establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U.-

Artículo 4°: Exceptuar a la adjudicataria de la obligación de pago para la expedición de Títulos de Propiedad impuesta en el Artículo 2° de la Resolución 202/17 S.D.U.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.130/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Andrea Veronica DIAZ, D.N.I. 30.920.407 y del señor Jorge Luis ALANIZ, D.N.I. 29.622.452, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 503 – Lote 05, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

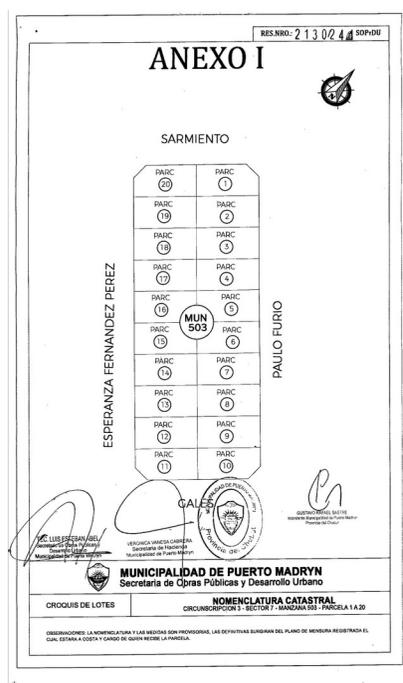
Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - Por renuncia de los titulares.
 - Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo, la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.131/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Silvia Adriana CRISTALDO, D.N.I. 39.412.017 y del señor Brayam Alberto ROSALES, D.N.I. 40.318.390, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 527 – Lote 03 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

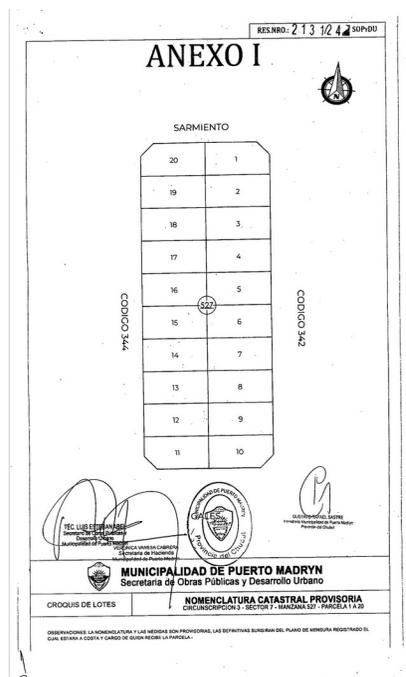
Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: El bien sera incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.--

Artículo 11°: La adjudicatarios tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A"de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Artículo 1º: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9º inciso a) de la Resolución N° 2.367/19 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Liliana Irma Ester BRIZUELA, D.N.I. 33.121.926 y del señor Emanuel Jonatan VENIALGO, D.N.I. 34.161.077, el bien identificado provisoriamente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 497 – Lote 21, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2º: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1º de la presente, a Dominio Municipal.-

Artículo 3º: Adjudicar a favor de la señora Vanessa TICONA FERNANDEZ, D.N.I. 95.761.995 y del señor Fredy Oscar ZAMBRANO, D.N.I. 43.210.912, el bien identificado provisoriamente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 497 – Lote 21, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I, forma parte de la presente.-

Artículo 4º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 5º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., que podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 7º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 8º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 9º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

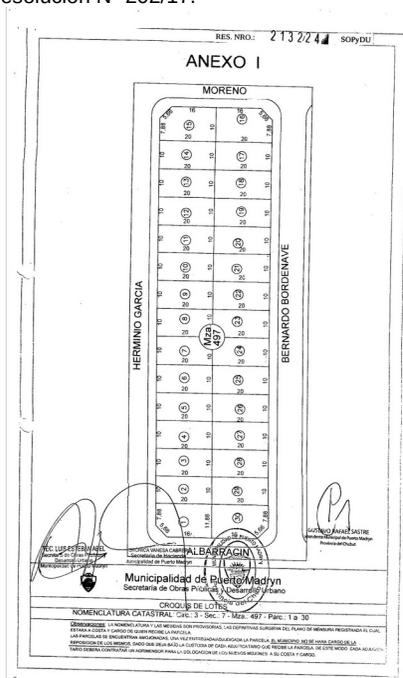
Artículo 10º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 11º: Los adjudicatarios tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 12º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 13º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.133/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Jimena Soledad AGUERO, D.N.I. 30.585.817 y del señor Federico RIVAS, D.N.I. 38.443.034, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 527 – Lote 08 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

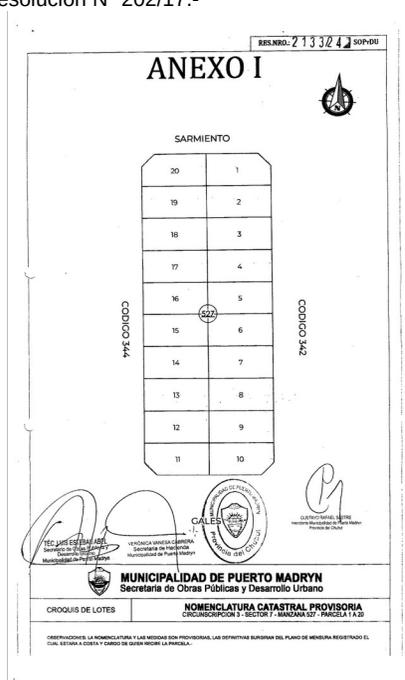
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: Los adjudicatarios tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.134/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Sonia Cristina RECALDE DIAZ, D.N.I. 94.092.631, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 527 – Lote 19 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

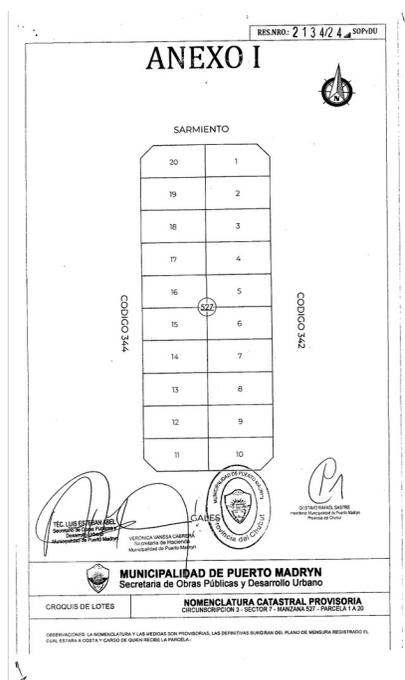
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: Los adjudicatarios tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.135/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la Sra. Adriana Solange PAVEZ, D.N.I. 45.380.717, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 891, Lote 18 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5º de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordadas a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

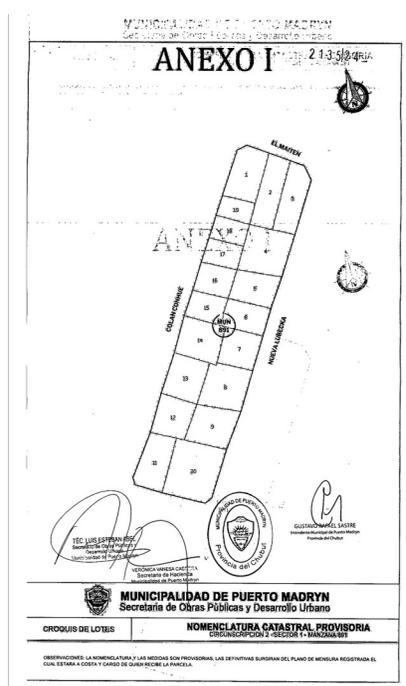
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra antes la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.136/24

Artículo 1°: Designar en el marco del Programa Municipal denominado “Jóvenes Educando”, en calidad de Pasante, a Analía Gabriela ESPÍNDOLA, DNI. 28.792.173, por el período del 1° de Noviembre al 31 de Diciembre del corriente año, para cumplir tareas en la Escuela de Nivel Inicial Municipal N.º 2405 (ENIM), con la Supervisión de la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Artículo 2°: Autorizar la asignación de un estímulo mensual equivalente a la categoría uno (1) del agrupamiento administrativo del Escalafón del Personal Municipal, en un todo de acuerdo al Artículo 3° de la Ordenanza N.º 15.539 (T.O. Ord. N.º 13.655).-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010410 de la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.137/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) por el período de tres (3) meses consecutivos a favor de la señora Judy Cathia AGUAYO RIOS D.N.I N° 92.500.026, a los efectos de afrontar los gastos de transporte y estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón de los controles que debió realizarse su hija en el Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.138/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) por el periodo de dos (2) meses consecutivos, a la señora María Angela CUSSI, D.N.I N° 25.105.317, para solventar gastos por necesidades basicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.139/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) a la señora Natalia Beatriz CANALES, D.N.I. N.º 42.971.072, para cubrir los gastos que demande la compra de insumos para intervención quirúrgica a la que debe someterse.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente mediante depósito bancario en la cuenta del Banco de la Nación Argentina con C.B.U. N° 0110416930041660756079, que tiene como titular a la señora Natalia Beatriz CANALES, CUIL N.º 27-42971072-9.-

Artículo 3°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 4°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.140/24

Artículo 1°: Téngase por cerrado el Registro de Oposición de la Obra denominada “Cordones Cuneta en calle Lewis Jones e/Juan B. Justo y Di Natale – Convenio Administración Vialidad Provincial N° 1875”, con un resultado de 0% de frentistas disconformes.

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.141/24

Artículo 1°: Téngase por cerrado el Registro de Oposición de la Obra denominada “Red de Gas Mza. 24 Lotes 17 a 19 y 21 a 28”, con un resultado de 0% de frentistas disconformes.

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.142/24

Artículo 1°: Téngase por cerrado el Registro de Oposición de la Obra denominada “Construcción de Cordones Cunetas en calles Patricias Argentinas, Lisandro de la Torre, Avda. del Trabajo y A.P. Bell – Convenio Administración Vialidad Provincial N° 1875”, con un resultado de 0% de frentistas disconformes.

Artículo 2°: Dar inicio al procedimiento de Contratación Directa para adjudicar la Obra denominada “Construcción de Cordones Cunetas en calles Patricias Argentinas, Lisandro de la Torre, Avda. del Trabajo y A.P. Bell – Convenio Administración Vialidad Provincial N° 1875”.

Artículo 3°: Aprobar el Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas que se acompañan como Anexo I a la presente Resolución.

Artículo 4°: Establecer el Presupuesto Oficial en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 59.759.940,73) con I.V.A. incluido al mes base Octubre 2024.

Artículo 5°: Establecer el Plazo de Ejecución de la Obra en Ciento Veinte (120) días corridos.-

Artículo 6°: Asignar a la presente obra, la Partida Presupuestaria N° 830203.

Artículo 7°: Designar como Inspector para la obra “Construcción de Cordones Cunetas en calles Patricias Argentinas, Lisandro de la Torre, Avda. del Trabajo y A.P. Bell – Convenio Administración Vialidad Provincial N° 1875”, al Ingeniero Manuel Jesús Rivas, Legajo N.º 2.730.

Anexo I
Disponble Ctrl. + Click Aquí

[Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas Construcción de Cordones Cunetas en calles Patricias Argentinas, Lisandro de la Torre, Avda. del Trabajo y A.P. Bell – Convenio Administración Vialidad Provincial N° 1875”](#)

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.143/24

Artículo 1°: Téngase por cerrado el Registro de Oposición de la Obra denominada "Pavimentación calle Perito Moreno entre Azcuénaga y Triunvirato", con un resultado de 4,44 % de frentistas disconformes.

Puerto Madryn, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.144/24

Artículo 1°: Téngase por cerrado el Registro de Oposición de la Obra denominada "Pavimentación calle Perito Moreno entre Lewis Jones y Lavalle", con un resultado de 0% de frentistas disconformes.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.145/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la adjudicación efectuada mediante Resolución N° 722/08 I. a favor de la Sra. Noelia Anahí AGUILERA, D.N.I. 35.218.749 y del Sr. Alejandro Damián GACHET, D.N.I. 34.219.653 sobre el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 3, Sector 7, Manzana. 340, Lote 05 -sujeto a mensura definitiva-, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, atento a las renunciaciones de los nombrados.-

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal el bien identificado en el Artículo anterior.-

Artículo 3°: Adjudicar a la Sra. Vanessa TORRICO ARISPE, D.N.I. 94.038.257 el bien identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana. 340, Lote 05 -sujeto a mensura definitiva-, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 5°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecido por el Artículo 4° de la misma, será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Artículo 5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 6°: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 7°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 8°: La adjudicataria que en forma posterior a esta Resolución, resultare adjudicataria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 9°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

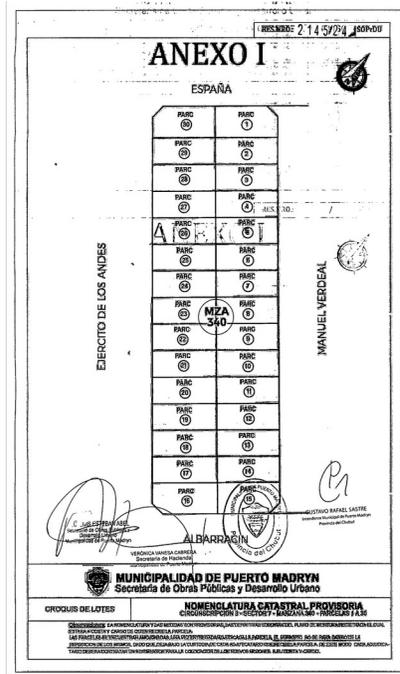
Artículo 10°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 11°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra antes la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 12°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 13°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.146/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Elcira MARIPAN, D.N.I. 11.372.141, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 976, Lote 11 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De pararse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

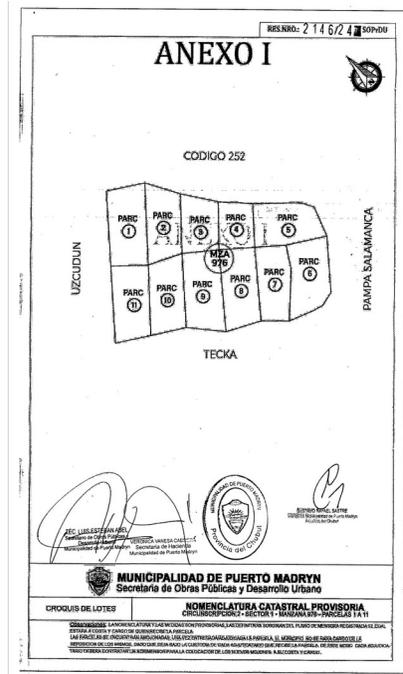
Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejor notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.147/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Elena CHARA GOMEZ, D.N.I. 95.068.190 y el señor Nibardo ROJAS CASTRO, D.N.I. 94.891.149, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 977, Lote 14 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomará como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

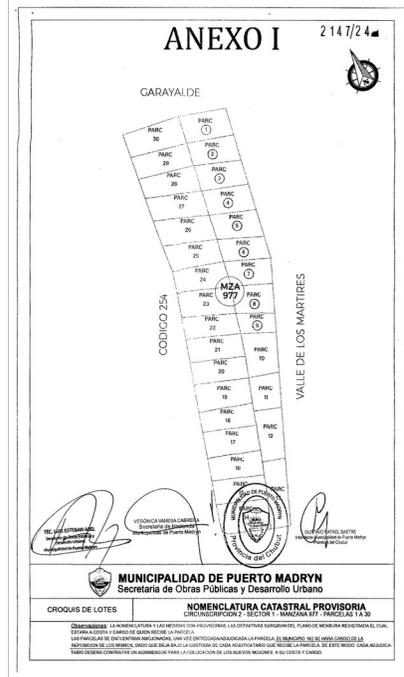
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de los titulares.
- Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente les correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.148/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la Sra. Karina ARANDO JAITA , D.N.I. 95.055.400 el bien identificado como Circunscripción 02 - Sector 01- Manzana 920 - Lote 06 del Barrio Nueva Chubut, sujeto a mensura definitiva- del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. La falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno, según lo determinado por el Artículo 5° de la norma mencionada.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La beneficiaria, asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio sin derecho a resarcimiento alguno.

Artículo 7°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de los titulares.
- Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

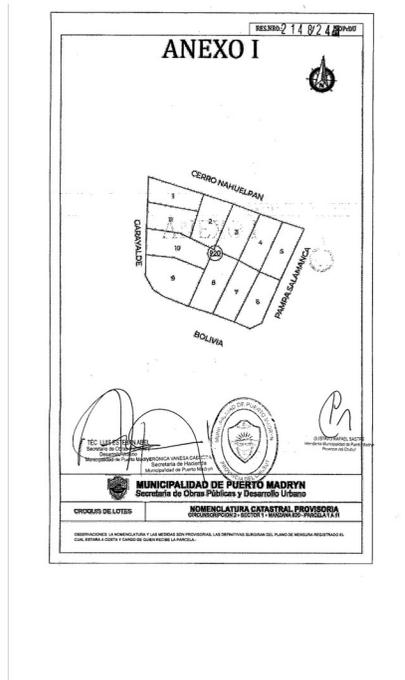
Artículo 10°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Mi
de
Chubut



lad
ryn

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.149/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Ana Belén MAMANI PUITA DNI: 43.184.121 y el señor Alahin Rodrigo FLORES VILLCA DNI: 94.358.233, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 977, Lote 12 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomará como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de los titulares.
- Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

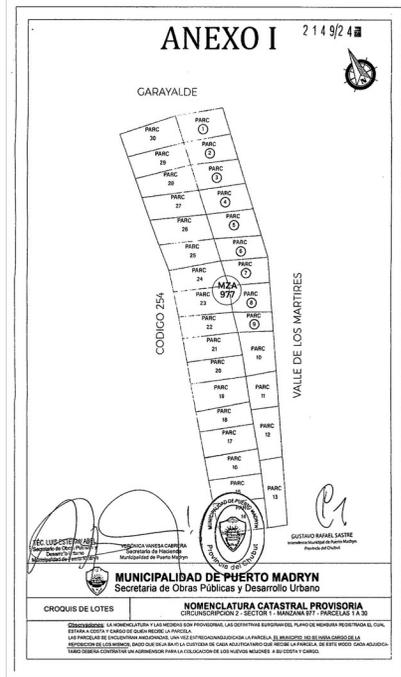
Artículo 9°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente les correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Mi de Chubut



ladryn

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.150/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora María José CHOQUE FLORES , D.N.I. 94.626.348 el bien identificado como Circunscripción 02 - Sector 01- Manzana 888 - Lote 03 sujeto a mensura definitivada del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. La falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno, según lo determinado por el Artículo 5° de la norma mencionada.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

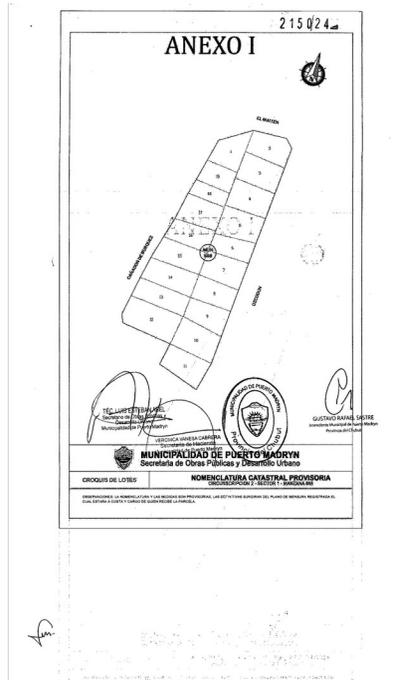
Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.151/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor del señor Diego Eduardo DURAN, D.N.I. 23.514.743, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 435 – Lote 16, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: El adjudicatario se compromete:

- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

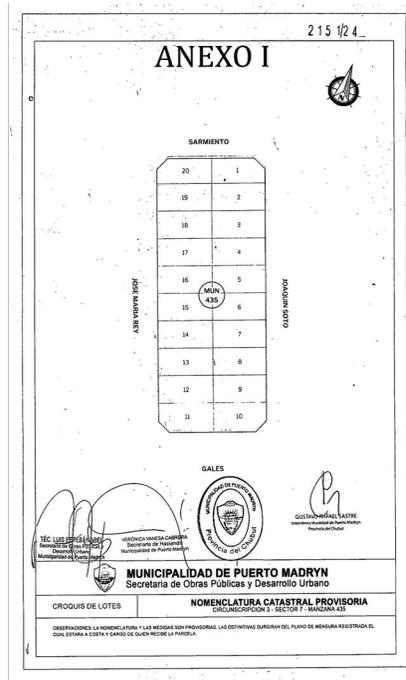
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia del titular.
- Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.152/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la adjudicación efectuada mediante Resolución N° 1.084/18 S.D.U., y N° Resolución 488/19 S.D.U. a favor de la Sra. Malvina Gisel GUAQUEL, D.N.I. 32.471.343, sobre el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 893, Lote 05 del Barrio Nueva Chubut, sujeto a mensura definitiva, atento a la renuncia presentada por la adjudicataria.-

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal el bien identificado en el Artículo anterior.-

Artículo 3°: Adjudicar al Sr. Braian Ezequiel DIAZ, D.N.I. 43.413.153 y la Sra. Lurdes Tamara RUARTE, D.N.I. 44.147.907 el bien identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 893, Lote 05 del Barrio Nueva Chubut, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 4°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 5°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., que deberá ser abonado en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecido por el Artículo 4° de la misma, será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Artículo 5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicatarios no se presentaron a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 7°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 8°: Los beneficiarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren adjudicatarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 9°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 10°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 11°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 12°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente les correspondiere.-

Artículo 13°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.153/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la adjudicación efectuada mediante Resolución N° 2.406/12 S.D.U., a favor del Sr. Roger HINOJOSA VIRREIRA, D.N.I. 93.679.055 y de la Sra. Lucinda RODAS VAZQUEZ; D.N.I. 94.113.154 sobre el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 872, Lote 07 sujeto a mensura definitiva-, del Barrio Nueva Chubut, por incumplimiento de las obligaciones asumidas.-

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal el bien identificado en el Artículo anterior.-

Artículo 3°: Adjudicar a favor de la Sra. Yeni VARGAS, D.N.I. 95.452.436 el bien identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 872, Lote 07 sujeto a mensura definitiva-, del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 5°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecido por el Artículo 4° de la misma, será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Artículo 5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 6°: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 7°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 8°: La Adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 9°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 10°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

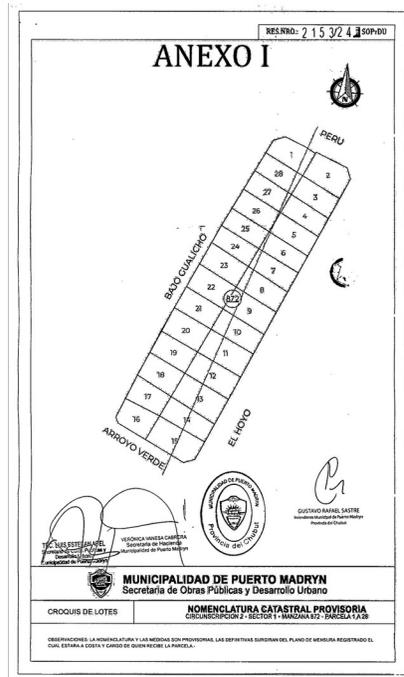
En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 11°: La adjudicataria tendrá a su costa y cargo la mensura del inmueble.-

Artículo 12°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 13°: La adjudicataria tendrá a su cargo, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 14°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.154/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto el Art.1° de la Resolución 1257/18 S.D.C, con retroactividad al 31 de Julio de 2024.-

Artículo 2°: Reconocer a la agente Claudia Yanina FLEYTAS, Legajo N° 3541, con retroactividad al 01 de Agosto de 2024, la subrogancia de la categoría ocho (8) agrupamiento administrativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° inciso c) del Estatuto del Personal Municipal y mientras cumpla funciones como Secretaría Administrativa de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Artículo 3°: Mantener el adicional por Dedicación Funcional asignado en la Resolución N° 1257/18 S.D.C, mientras cumpla las funciones que fueron asignadas en el Artículo precedente.-

Artículo 4°: Imputar el gasto en la partida 2010106 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.155/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar la liquidación de los viáticos que correspondan a los agentes Eliana Olga LAINO, legajo N° 3172 y Miguel Ángel Bona, legajo N° 279 por su traslado y permanencia en la ciudad de General Fernández Oro, Provincia de Río Negro, del lunes 18 al miércoles 20 de noviembre de 2024, donde se realizó el armado de la muestra itinerante "Juan Moreteau a través de su lente".-

Artículo 2°: Imputar el presente gasto en la partida 2010403 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.156/24

Artículo 1°: Autorizar a la Asociación "E.D.DI.M." (Educación y Desarrollo de personas con Disminución Mental y/o Motora), sito en la calle Pasaje Williams N° 1073 de esta ciudad, a delimitar conforme al Artículo 1°, inciso 10) de la Ordenanza N° 8205 (T.O. por Ordenanza N° 13.383) un espacio reservado frente al organismo.

Artículo 2°: La autorizada deberá señalar el frente del Organismo con una longitud de 7 (siete) metros por 2,50 (dos y medio) metros de ancho, cuando el estacionamiento se efectúe en forma paralela al eje de la calzada, con dos (2) carteles, cuya conformidad física consiste en dos placas rectangulares pintada en fondo blanco de 0,80 cm. por 0,90 cm. y en la parte inferior la leyenda "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO ASOCIACIÓN E.D.DI.M.", en los días Lunes a Viernes de 08:00 a 19:00 hs.

Artículo 3°: Los responsables deberán realizar el pintado del cordón cuneta, el cual será de color amarillo con 2 (dos) líneas transversales de color negro en ambos extremos.

Artículo 4°: Se exceptúa de la obligatoriedad del pago del canon por reserva de estacionamiento a los organismos comprendidos en el Artículo 1°, inciso 10) de la Ordenanza N° 8205 (T.O. por Ordenanza N° 13.383).

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.157/24

Artículo 1°: Autorizar a la Asociación Civil "Juntos Podemos", sito en la calle Avenida Gales N° 1770 de esta ciudad, a delimitar conforme al Artículo 1°, inciso 10) de la Ordenanza N° 8205 (T.O. por Ordenanza N° 13.383) un espacio reservado frente al organismo.

Artículo 2°: La autorizada deberá señalar el frente del Organismo con una longitud de 7 (siete) metros por 2,50 (dos y medio) metros de ancho, cuando el estacionamiento se efectúe en forma paralela al eje de la calzada, con dos (2) carteles, cuya conformidad física consiste en dos placas rectangulares pintada en fondo blanco de 0,80 cm. por 0,90 cm. y en la parte inferior la leyenda "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO ASOCIACIÓN CIVIL JUNTOS PODEMOS", en los días Lunes a Viernes de 08:00 a 19:00 hs.

Artículo 3°: Los responsables deberán realizar el pintado del cordón cuneta, el cual será de color amarillo con 2 (dos) líneas transversales de color negro en ambos extremos.

Artículo 4°: Se exceptúa de la obligatoriedad del pago del canon por reserva de estacionamiento a los organismos comprendidos en el Artículo 1°, inciso 10) de la Ordenanza N° 8205 (T.O. por Ordenanza N° 13.383).

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.158/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Paula Evelin FERNÁNDEZ, D.N.I. 38.805.539, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 477 – Lote 07, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

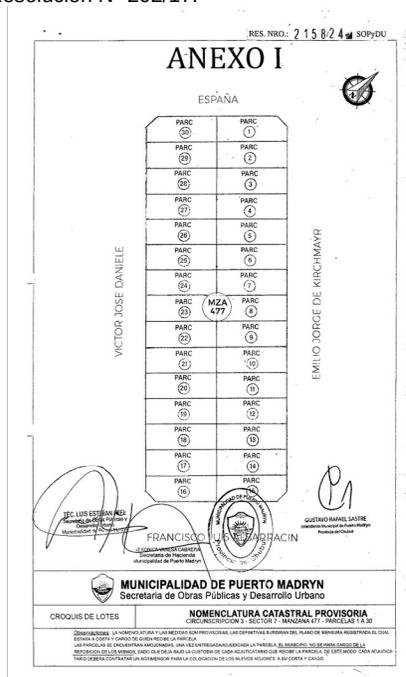
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.159/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la adjudicación efectuada mediante Resolución N.º 531/17 S.D.U. a favor del Sr. Edgardo Osvaldo Rosa DNI N.º 14.038.386, sobre el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 2, Manzana 24, Parcela 25, de esta ciudad.

Artículo 2°: Retrotraer a Dominio Municipal el inmueble descrito en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 3°: Adjudicar al Sr. Francisco Joaquín Mateo Currumil DNI 37.148.871 el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 2, Manzana 24, Parcela 25 del Barrio Patagonia, de acuerdo al croquis que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 4°: La adjudicación dispuesta en el Artículo 3° de la presente norma, será con destino único a la construcción de una vivienda unifamiliar.

Artículo 5°: La adjudicación efectuada por la presente se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9.648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.

Artículo 6° Determinar que el valor de venta del lote, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecido por el Artículo 4° de la Resolución N.º 906/14. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Artículo 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.

Artículo 7°: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Subsecretaría de Planificación Urbana de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.

Artículo 8°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.

Artículo 9°: El adjudicatario asume la obligación de comenzar a construir su vivienda en el termino de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contando a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio sin derecho a resarcimiento alguno.

Artículo 10°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare adjudicatario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.

Artículo 11°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.

Artículo 12°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 13°: El beneficiario tendrá a su cargo la presentación de los Planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares, Final de Obra conforme a construcción finalizada y toda obra de infraestructura de servicios necesaria, teniendo a su cargo todos los gastos que dicha tramitaciones demanden.

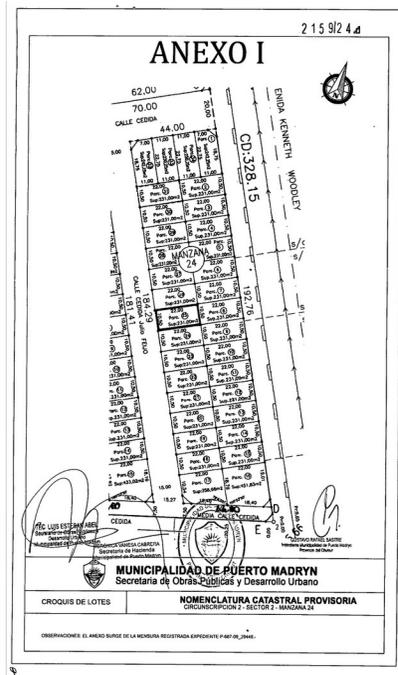
Artículo 14°: El Inmueble se encuentra incorporado al Padrón Inmobiliario bajo Partida Inmobiliaria N.º 160563, debiendo el beneficiario hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere, a partir de la promulgación de la presente norma.

Artículo 15°: Los plazos de Finalización de Obra se establecen en veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la presente, siendo su incumplimiento causal de revocación. Sin perjuicio ni reclamo alguno hacia el Estado Municipal, el suelo como así todo lo implantado hasta la fecha quedará para el Municipio.-

Artículo 16°: Una vez constatado el cumplimiento de los artículos precedentes se procederá a la autorización para iniciar los trámites de escrituración a su favor.

Artículo 17°: Todos los gastos y honorarios que demande la Escritura Traslativa de Dominio estarán a cargo exclusivo del adjudicatario, quien deberá asignar un Escribano para tal fin.

Artículo 18°: El incumplimiento de lo establecido en cualquiera de los artículos de la presente, ocasionará la caducidad de la adjudicación, sin derecho a reclamo alguno.



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.160/24

Artículo 1º: Modificar el Artículo 1º de la Resolución N° 1067/16 S.D.U., de fecha 28 de Junio de 2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

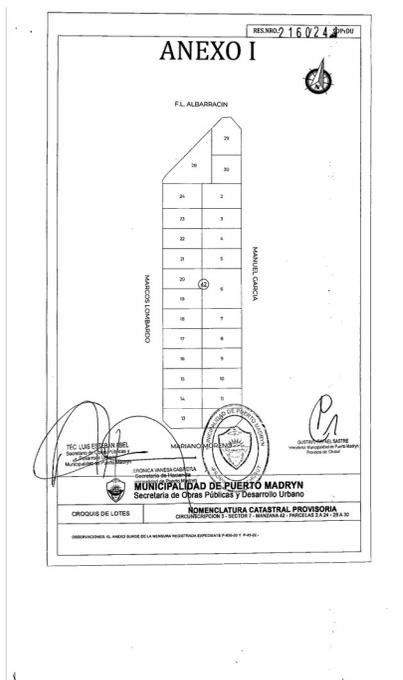
“Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Lidia Mabel BARROSO, D.N.I. 13.036.313 el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 42 – Parcela 28, del Barrio San Miguel, de acuerdo al croquis, que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: Reconocer el pago efectuado mediante convenio N° 62-0003111, sobre el inmueble descripto anteriormente.-

Artículo 3º: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario Municipal bajo partida Inmobiliaria N° 216807-000-0 motivo por el cual, la adjudicataria, deberá hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 4º: La adjudicataria tendrá a su cargo la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 5º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos “A” de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.161/24

Artículo 1º: Autorizar a las Sras. Belén Andrea CURAQUEO, D.N.I. 37.700.259 y Gisel Paola BONILLA, D.N.I. 33.769.037, con carácter excepcional, el intercambio de los inmuebles adjudicados por Resoluciones N° 294/14 S.D.U., su Ratificatoria N° 981/22 S.O.P. y D.U. y N° 1.655/11 I.-

Artículo 2º: Dejar sin efecto la adjudicaciones efectuadas mediante las Resoluciones N° 294/14 S.D.U., su Ratificatoria N° 981/22 S.O.P. y D.U. y N° 1.655/11 I, atento a lo establecido en el Artículo N° 1.-

Artículo 3º: Retrotraer a Dominio Municipal los inmuebles identificados como Circunscripción 3- Sector 7- Manzana 355 - Lote 08 y Circunscripción 3- Sector 7 - Manzana 344 - Lote 28, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón – sujetos a mensura definitivas.-

Artículo 4º: Adjudicar a la Sra. Gisel Paola BONILLA, D.N.I. 33.769.037 el bien identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 344, Lote 28 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 5º: Adjudicar a la Sra. Belén Andrea CURAQUEO, D.N.I. 37.700.259 el bien identificado catastralmente como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 355, Lote 08 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 6º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 7º: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 8º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 9º: Las beneficiarias, que en forma posterior a esta Resolución, resultare adjudicatario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 10º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 11º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

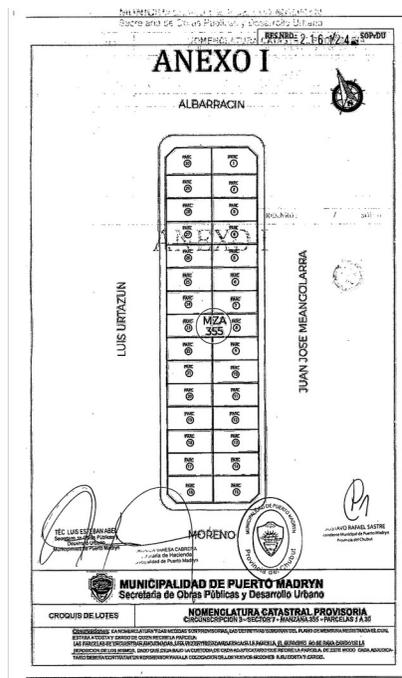
Artículo 12º: Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos y obligaciones emergentes de la adjudicación, y cancelada la totalidad del precio de venta del inmueble, el Departamento Ejecutivo Municipal contará con un plazo mínimo de noventa (90) días hábiles para otorgar el instrumento público traslativo de dominio. Una vez otorgado el mismo, la adjudicataria de utilizar su derecho a transferir en cualquiera de sus formas el bien en cuestión, no podrá volver a acceder a lotes sociales. El plazo de esta prohibición es de diez (10) años contados desde la utilización del derecho mencionado. Vencido dicho plazo, por única vez podrá ser beneficiario de tierras fiscales.-

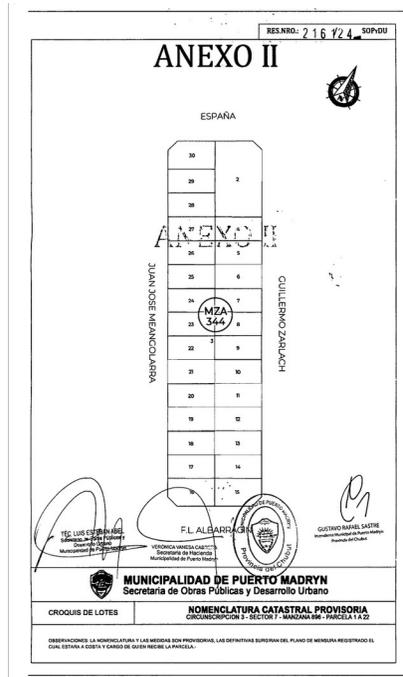
Artículo 13º: Determinar que las adjudicatarias deberán presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 14º: Las adjudicatarias tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 15º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 16º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-





Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.162/24

Artículo 1°: Téngase por cerrado el Registro de Oposición de la Obra denominada "Pavimentación calle Espora entre Independencia y Héroes de Malvinas", con un resultado de 0 % de frentistas disconformes.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.163/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Natali MERCADO, D.N.I. 95.659.607 y del señor Grover JAILLITA MAYTA, D.N.I. 94.914.904, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 966, Lote 51 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

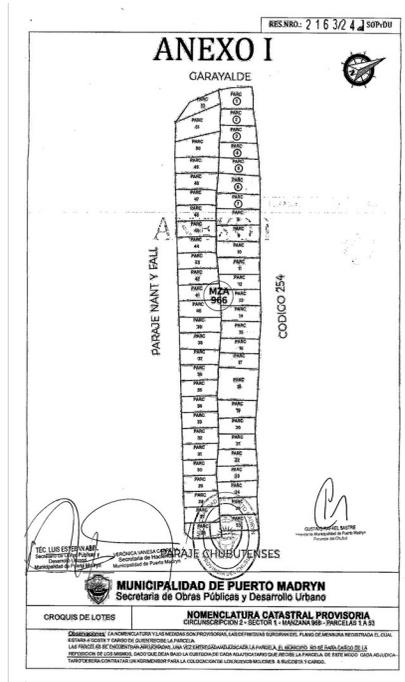
Artículo 9°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente les correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Mi de Chubut



ladryn

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.164/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Alicia AYANOME RAMOS DNI: 95.637.227 y el señor José TICONA CANAVIRI DNI: 94.899.756, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 977, Lote 22 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

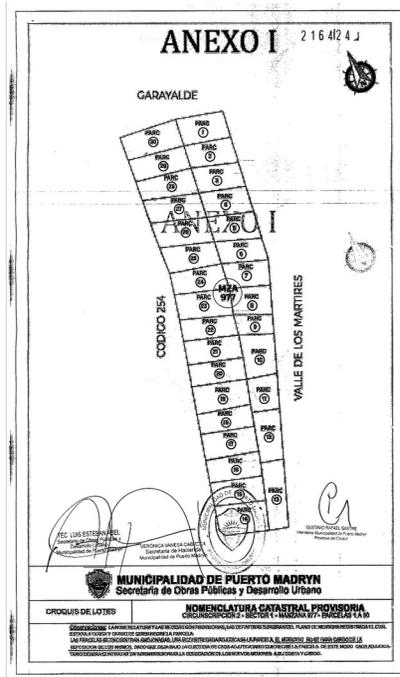
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente les correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.165/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Jimena Soledad SUAREZ, D.N.I. 38.739.862 y del señor Leonel Alejandro ANTIMAN, D.N.I. 42.699.698, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 480 – Lote 13, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordadas a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

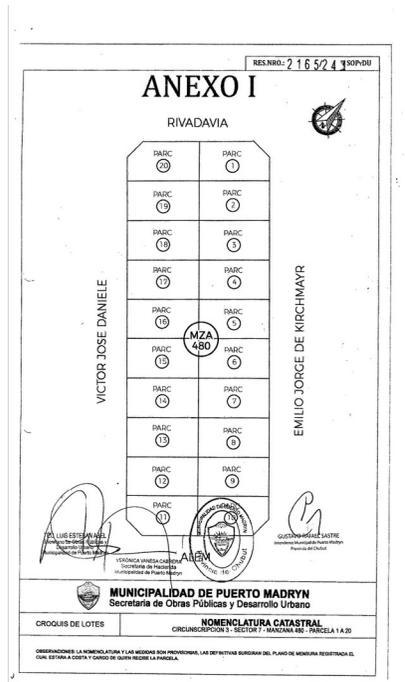
Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - Por renuncia de los titulares.
 - Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra antes la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.166/24

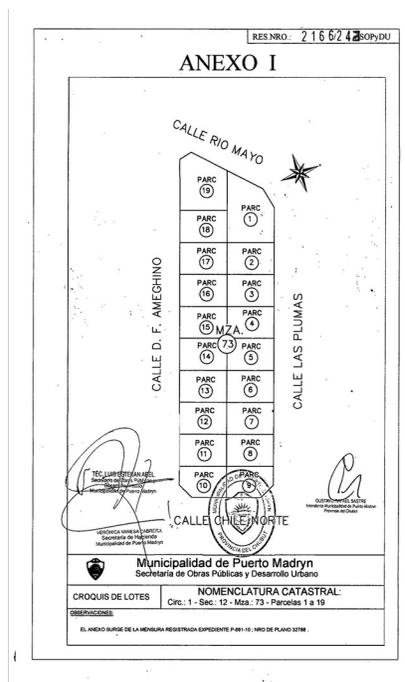
Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Miriam del Carmen MUÑOZ FERNÁNDEZ, D.N.I. 92.883.789 el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 01 - Sector 12 - Manzana 73 – Parcela 05 del Barrio Pujol II, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: Determinar como precio de fomento del lote descrito en el Artículo anterior la suma de pesos UN MIL (\$1.000).-

Artículo 3°: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario Municipal bajo partida Inmobiliaria N° 136226-000-0 motivo por el cual, la adjudicataria, deberá hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 4°: La adjudicataria tendrá a su cargo la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 5°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.167/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10° inciso a) de la Resolución N° 2.006/18 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Paola Alejandra FLORES ARAYA, D.N.I. 32.189.538, el bien identificado como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 612 – Lote 05, del Barrio Gobernador Roque González, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Artículo 3°: Adjudicar a favor del señor Ian Marco ROZAS, D.N.I. 44.846.275, el bien identificado como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 612 – Lote 05, del Barrio Gobernador Roque González, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I, forma parte de la presente.-

Artículo 4°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 5°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., que podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 6°: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir la vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 7°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 8°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 9°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 10°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

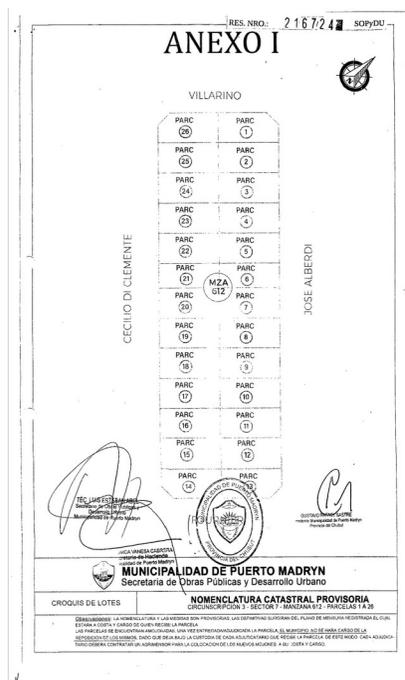
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 11° El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 12°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 13°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.168/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor del señor Facundo Manuel Esteban MANSILLA BRAVO, D.N.I.40.210.258, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 908 Lote 13 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4º de la misma. La falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno, según lo determinado por el Artículo 5º de la norma mencionada.-

Artículo 4º: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente
- b) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomará como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: El adjudicatario, asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare adjudicatario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

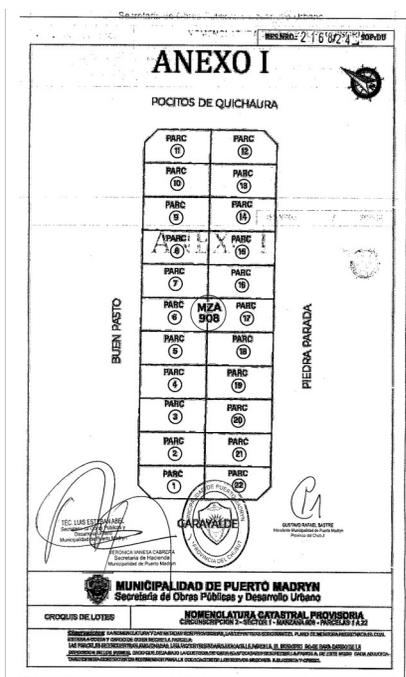
Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada. - -

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.169/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor del señor Patricio Rolando BARRIO, D.N.I. 30.552.232, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 889, Lote 19 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5º de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: El adjudicatario se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordadas a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

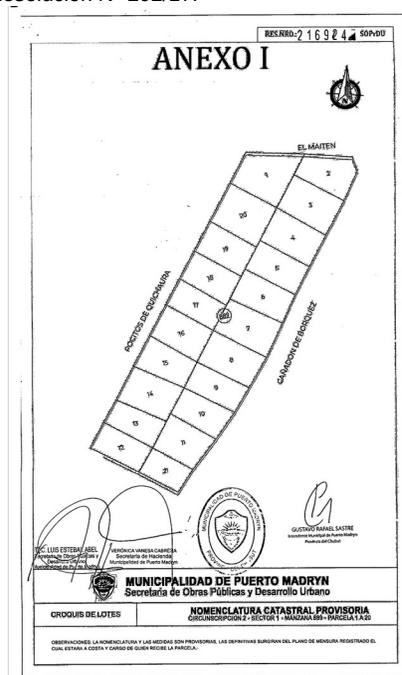
Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.170/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Mariana Gisel SOSA, D.N.I. 35.878.996, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 400 – Lote 11, del Barrio Gobernador Roque González, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

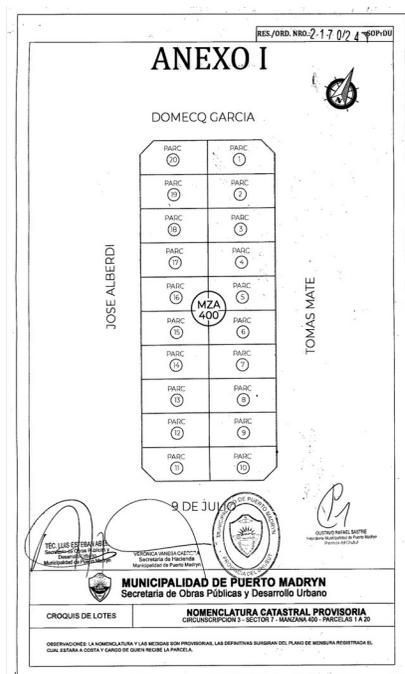
Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de la titular.
 - c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.171/24

Artículo 1º: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10º inciso b) de la Resolución N° 2549/15 S.D.U., que adjudicó a favor de la señora Patricia Elena PIRIZ, D.N.I. 28.914.957, el bien identificado como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 480 – Lote 12, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2º: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1º de la presente, a Dominio Municipal.-

Artículo 3º: Adjudicar a favor del señor Gustavo Luis SARTOR, D.N.I. 16.909.000, el bien identificado como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 480 – Lote 12, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I, forma parte de la presente.-

Artículo 4º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 5º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., que podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 6º: El adjudicatario se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 7º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 8º: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 9º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

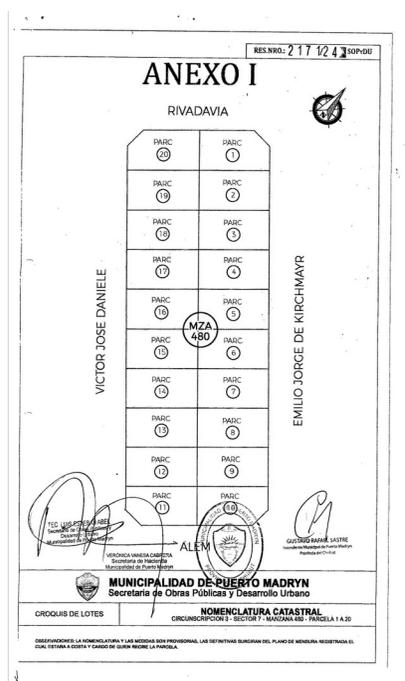
Artículo 10º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia del titular.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 11º El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 12º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 13º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.172/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor del señor Gustavo Prismildo MEDINA ZARACHO, D.N.I. 94.286.186, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 453 – Lote 10 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: El adjudicatario se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

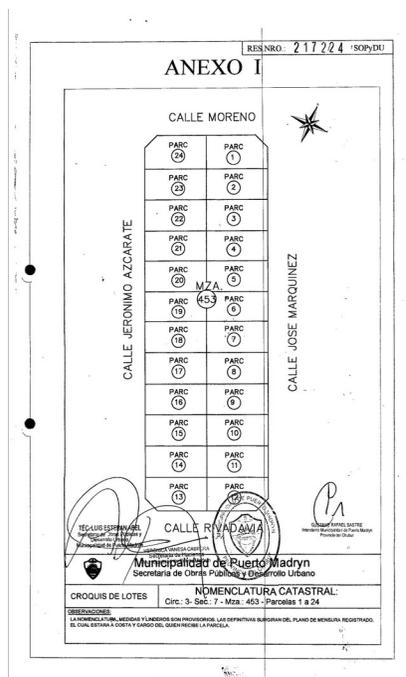
Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia del titular.
 - c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.173/24

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 1984/24 S.O.P. y D. U., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 20 de enero de 2025 y como fecha de cierre el día 31 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano”.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.174/24

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 1982/24 S.O.P. y D. U., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 20 de enero de 2025 y como fecha de cierre el día 31 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano”.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.175/24

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 1980/24 S.O.P. y D. U., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 20 de enero de 2025 y como fecha de cierre el día 31 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano”.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.176/24

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 1983/24 S.O.P. y D. U., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 20 de enero de 2025 y como fecha de cierre el día 31 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano”.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.177/24

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 1981/24 S.O.P. y D. U., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 20 de enero de 2025 y como fecha de cierre el día 31 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano”.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.178/24

Artículo 1°: Designar a cargo de la Asesoría Letrada Municipal por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2024 al 17 de enero de 2025 inclusive, a la abogada Marina Sol GUGGINI, legajo 1139, en virtud de la licencia solicitada por su titular, Dra. Julieta Aurora Sena.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.179/24

Artículo 1°: Adjudicar en forma directa el servicio de Internet para el puesto de seguridad que se instalará en el sector denominado “Playa Paraná”, ofrecido por la Empresa BAYRON, conforme a su propuesta presentada en fecha 20 de Noviembre de 2024, , por el período comprendido entre el 10 de Diciembre de 2024 y el 21 de Abril de 2025.-.-

Artículo 2°: Establecer en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$675.499,98) IVA INCLUIDO, por única vez en concepto de instalación del servicio, y de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN (\$56.100) en concepto de abono mensual durante la Temporada de Verano, período comprendido entre el 10 de Diciembre de 2024 y el 21 de Abril de 2025.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 82010401 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.180/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000) por tres (3) meses consecutivos a la señora Vanesa Alejandra ARIAS D.N.I N° 30.976.574 para solventar gastos por necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando junto a su grupo familiar.-

Artículo 2°: Los comprobantes del subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.181/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a cubrir el costo que demandó el servicio de alojamiento para la árbitro internacional de beach voley, Sra. Gabriela Fernanda SCARFO, DNI. 27.050.322, quien dictó un curso organizado por la Escuela Madrynense de Voley, Personería Jurídica N.º 3400, de esta ciudad, durante los días 13 al 15 de diciembre del corriente año.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo solicitado en el Artículo 1°, mediante Pedido de Suministro N.º 2024-X-016652, e imputar el gasto en la partida 2010601 de la Subsecretaría de Deportes dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.182/24

Artículo 1°: Autorizar al señor Miguel VICTORIA, D.N.I. N° 12.495.767, a alquilar la licencia del Taxi N° 39, a favor del señor Emanuel Alejandro SAN MARTIN, D.N.I. N° 32.840.928, entre el período comprendido, desde el 07 de Noviembre del 2024 al 31 de Mayo del 2026, fecha de finalización según contrato firmado entre ambas partes.

Artículo 2°: Determinar que el señor Emanuel Alejandro SAN MARTIN, D.N.I. N° 32.840.928, prestará el servicio de Taxi N° 39 en la Parada N° 01 "PLAZA", con el vehículo Fiat Cronos Drive 1.3 MT - Año 2021 - Dominio: AE - 772 – MX.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.183/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO (\$154.028) al Señor José Alberto ORELLANA D.N.I. N° 11.497.764 destinado a solventar parte de los gastos de traslado a la Ciudad de San Luis, de él y su pareja, quienes conforman la pareja de danza "Los enamorados de Puerto Madryn Rosa y José", que le permitió participar del Encuentro Folclórico Nacional "MusBaiCan 2024", que se llevó a cabo desde el 15 al 18 de noviembre de 2024 en la mencionada ciudad.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente mediante transferencia bancaria a la cuenta el Banco Galicia C.B.U. N° 0070256230004031411016, cuya titularidad ejerce el Señor José Alberto ORELLANA D.N.I. N° 11.497.764.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010604 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.184/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico realizado por Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta a través de la Resolución N° 505 P-CHDSEM, por el monto de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), depositado el 14 de octubre del corriente año, en la Cuenta Corriente N° 408789/8 del Banco del Chubut, perteneciente a la Municipalidad de Puerto Madryn, correspondiente a la tercera cuota, destinada a los eventos deportivos organizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año.-

Artículo 2°: Imputar el aporte aceptado en la partida de ingreso 1020203 y los egresos en la partida 2010606 correspondientes a la Subsecretaría de Deportes dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Artículo 3°: Cumplir con el Artículo 2° de la Resolución N° 505 P-CHDSEM, que establece que el subsidio otorgado deberá ser rendido dentro de los SESENTA (60) días de haberse invertido, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.185/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar la liquidación de los viáticos que correspondan al Director de Promoción y Marketing de la Secretaría de Turismo, agente Adrian Ramón GELVES, legajo N° 703, quien participó de la Edición 34° de la Convención Braztoa, llevada a cabo en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, desde el 02 al 06 de octubre del corriente año.-

Artículo 2°: Imputar el presente gasto en la partida 2010403 de la Secretaría de Turismo.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.186/24

Artículo 1°: Aceptar el aporte económico de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) transferidos por la empresa Infa S.A. a la cuenta del Banco Chubut N° 408789/3 el día 14 de noviembre de 2024, destinado a solventar parte del gasto que demande la compra de media tonelada de arcilla para las actividades artísticas de los Talleres Roberto Spencer, dependiente de la Subsecretaría de Cultura, Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Artículo 2°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a disponer la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$105.000), destinados a cubrir la diferencia por el pago total de la compra de la arcilla mencionada en el artículo precedente.-

Artículo 3°: Hacer efectivo lo dispuesto en los Artículos 1° y 2°, mediante depósito bancario en la Caja de Ahorro del Banco Nación, CBU N° 0110475630047500003901, cuya titularidad ejerce el Señor Miguel Horacio Lombardich, CUIL N° 20-10855636-7, en carácter de proveedor de la arcilla, quién deberá rendirlo en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda, dentro de los 30 días de percibido.-

Artículo 4°: Imputar el aporte en la partida presupuestaria de ingreso 1030105 y efectuar el gasto en la partida de egreso 2010615 correspondiente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

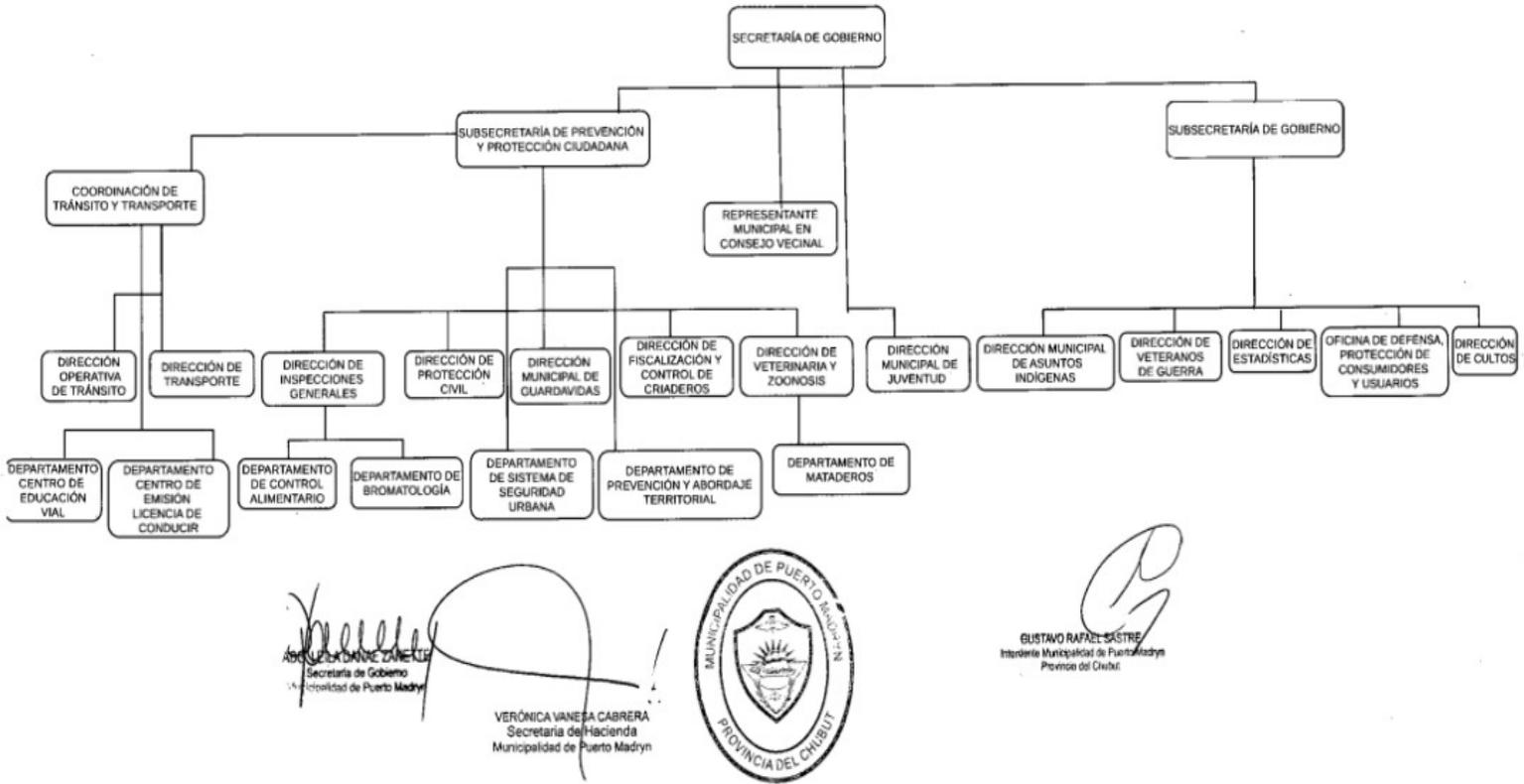
RESOLUCIÓN N° 2.187/24

Artículo 1°: Modificar con retroactividad al 1° de octubre de 2024, la estructura organizativa de la Dirección de Inspecciones Generales dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana - Secretaría de Gobierno, otorgándole a las actuales áreas de Bromatología y Control Alimentario el rango de DEPARTAMENTO

Artículo 2°: Modificar con retroactividad al 1° de octubre de 2024, la estructura organizativa de la Coordinación de Tránsito y Transporte dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Protección Ciudadana - Secretaría de Gobierno, otorgándole a las actuales áreas de Centro de Educación Vial y Centro de Emisión de Licencias de Conducir, el rango de DEPARTAMENTO.

Artículo 3°: Aprobar la nueva estructura organizativa de la Secretaría de Gobierno, la cual quedara representada en el Anexo I de la presente Resolución.-

ANEXO I



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.188/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) por el periodo de dos (2) meses consecutivos, a la señora Vanesa María José ALVAREZ, D.N.I N° 27.848.312, para solventar gastos por necesidades basicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando junto a sus hijos.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.189/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de PESOS CIENT MIL (\$100.000), a la señora Johanna Elizabeth VERA D.N.I N° 32.777.714, para solventar necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.190/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) por tres (3) meses consecutivos, a favor del señor Andrés Nicolás CAMPOS, D.N.I. N.º 44.600.902, para solventar gastos por necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando junto a su grupo familiar.-

Artículo 2°: Los comprobantes del subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.191/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000) por dos (2) meses consecutivos, a favor de la señora Gina Amanda PEREYRA, D.N.I. N.º 31.645.562, para solventar gastos por necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando.-

Artículo 2°: Los comprobantes del subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-
Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.192/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) a los alumnos de 7° 2ª de la Escuela Secundaria de Educación Técnico-Profesional "José TOSCHKE" (ESETP N.º 703) de esta ciudad, para que los mismos puedan cubrir parte de los costos de su participación en el proyecto "Desafío ECO YPF", que se realizó en el Autódromo Oscar y Juan GÁLVEZ de la Provincia de Buenos Aires los días 1, 2 y 3 de noviembre del corriente año.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente en la Cuenta del Banco Francés, CBU. 0170298140000033775609, perteneciente al Profesor Pablo GUERRERO, DNI. 31.625.723, quién deberá rendirlo en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda dentro de treinta (30) días de percibido.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010601 de la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.193/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandó la contratación del servicio de alojamiento requerido para la docente e investigadora Margara Noemi AVERBACH D.N.I. N° 13.088.537, quién realizó un encuentro de narraciones junto a los escritores madryneses el día martes 29 de octubre de 2024 a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Biblioteca Pública Municipal Domingo Faustino Sarmiento, organizado por la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo el Pedido de Suministro N° 2024-X-014573.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010605 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.194/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Mirna Edith GONZÁLEZ CANCINO, D.N.I. 92.511.435 y del señor Julio Hernan BARRIA SALDIVIA, D.N.I. 93.347.392, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 521 – Lote 18, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

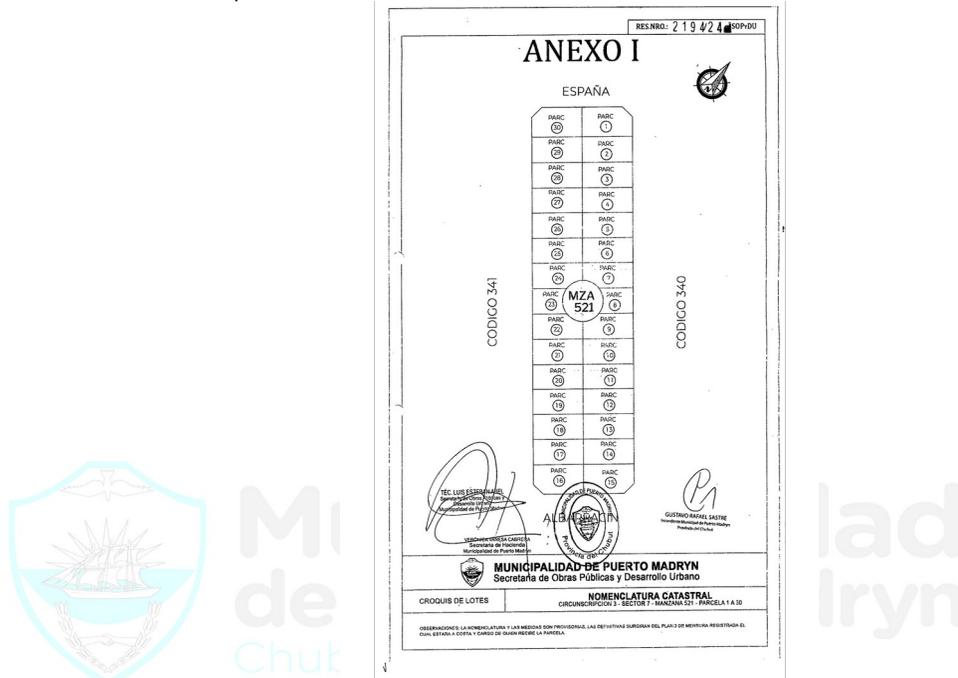
Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - Por renuncia de los titulares.
 - Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.195/24

Artículo 1°: Modificar las Resoluciones de adjudicación de inmuebles detalladas en el Anexo I de la presente, en razón del nuevo ordenamiento parcelario efectuado por la Dirección de Catastro Municipal, correspondiente a la Circunscripción 2, Sector 1 Manzana 870, del B° Nueva Chubut

Artículo 2°: Determinar que los convenios de pago N° 62-0001558, 62-0001462, 62-0001117, 62-0001154, 62-0001146, 62-0001147, 62-0005540, 62-0002287, 62-0002888, 62-0001299, 62-0001448, 62-0001238, 62-0001537, 62-0002339, 62-0004788, 62-0001753 y 62-0001841, suscriptos por los adjudicatarios serán acreditados a los inmuebles que se rectifican mediante la presente.-

Artículo 3°: Otorgar un nuevo plazo de treinta (30) días a partir del dictado de la presente, para que los adjudicatarios de los inmuebles identificados como Circunscripción 2, Sector 1; Manzana 870, lotes 03, 04, 05, 07, 09 y 12 conforme a lo rectificado por la presente; suscriban contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado.-

Anexo I

	RESOLUCION	ADJUDICATARIOS	D.N.I.	NOMENCLATURA ACTUAL	NOMENCLATURA ANTERIOR	N° CONVENIO
1	1856/13 SDU	Jhonny DURAN MEJIA Noemy TORRICO DELGADILLO	94.137.911 94.327.418	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.1	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.23	62-0001558
2	2403/12 SDU	José Riony PINTO PONCE Eva PEREZ ORTEGA	93.602.939 94.681.144	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.2	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.1	62-0001462
3	2403/12 SDU y Rect. 1402/13 SDU	Carlos Javier GAJARDO Yanina Vanessa EPULEF	23.542.430 25.368.142	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.3	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.2	
4	342/14 SDU	Francisco Humberto BOSSA	16.998.163	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.4	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.3	
5	136/14 SDU	Nancy Gabriela CHIRIVINO	29.385.329	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.5	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.4	
6	2403/12 SDU	Miguel Dante LLANOS Sandra Elizabeth LUNA	24.072.455 24.247.476	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.6	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.5	62-0001117
7	747/20 SDU	Víctor Hugo PERALTA Yanina Micaela DELGADO	32.954.529 36.756.712	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.7	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.6	
8	2403/12 SDU	Manuel Jonatan VALLEJOS Vanessa Soledad LUNA	32.325.793 33.803.979	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.8	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.7	62-0001154
9	2403/12 SDU	Adrian Nicolas PEREZ	26.996.551	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.9	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.8	
10	2403/12 SDU	Cirilo VALLEZ FUENTES Jimena ULUNQUE VELIZ	94.044.515 94.093.426	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.10	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.9	62-0001146
11	2403/12 SDU	Víctor VALLEZ FUENTES Forta FLORES AVALOS	94.299.509 94.074.525	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.11	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.10	62-0001147
12	2403/12 SDU	Pedro Emiliano RIOS Olga Isabel PONCE	31.597.686 29.064.628	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.12	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.11	
13	712/23 SOP y DU	Oscar Aaron MENA ULLOA Eliana Vanina PEÑA	35.834.716 37.700.190	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.13	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.12	62-0005540
14	1570/15 SDU	Jesús Darío GUAYMAS	29.590.413	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.14	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.13	62-0002287
15	2503/15 SDU	Candido OJEDA FARFAN Nadia PEREZ BURGOS	93.284.041 95.272.984	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.15	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.14	62-0002888
16	2403/12 SDU	Isauro Leandro MAIZARES Josefina Claudia CASIMIRO	28.338.078 26.268.696	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.16	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.15	62-0001299
17	2403/12 SDU y su Rect.1832/18 SDU	Viviana Beatriz URRUTIA Jonathan Bruno GUZMAN	32.596.808 33.950.931	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.17	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.16	62-0001448
18	2403/12 SDU	Jose Mercedes GUZMAN Mirta Susana DIAZ	14.007.228 18.605.547	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.18	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.17	62-0001238
19	394/14 SDU	Primitivo CRUZ OLGUERA Fausta Felisa NINA	94.004.964 33.558.562	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.19	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.18	62-0001537
20	2403/12 SDU y su Rect. 1199/14 SDU	Ruben Antonio MADERO Estefania Janet JARA	35.221.291 32.954.811	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.20	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.19	62-0002339
21	163/20 SDU	Mirian Teresa LIMACHI	26.993.612	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.21	Cir.2-Sec.1-	
22	2403/12 SDU y su Rect. 1199/14 SDU	Cirilo RODRIGUEZ RAMIREZ Arminda ALEJO ROJAS	92.288.520 93.996.216	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.22	Cir.2-Sec.1-	

23	145/15 SDU	Senobia MEJIA	94.603.822	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.23	Cir.2-Sec.1-Mza.870-L.22	62-0001841
----	------------	---------------	------------	--------------------------	--------------------------	------------

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.196/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandó la contratación del servicio de sonido e iluminación requerido para el Festival Marejada "Subite a la ola en defensa de la Ciencia y la Universidad Pública", que se llevó a cabo el día sábado 23 de noviembre de 2024 de 18:00 a 22:00 horas en las inmediaciones del Monumento a La Mujer Galesa, organizado por trabajadores y trabajadoras del CCT CONICET-CENPAT, Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Chubut UTN-FRCH y Universidad del Chubut – UDC Pto. Madryn.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo el Pedido de Suministro N° 2024-X-015984.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010604 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.197/24

Artículo 1°: Autorizar a la señora Patricia Alejandra ASTE, D.N.I. N° 18.530.066, a delimitar un espacio reservado frente al domicilio sito en calle Villegas N° 1531, conforme al Artículo 1° inciso 10) de la Ordenanza N° 8205 (T.O. por Ordenanza N° 13.383) y Ordenanza N° 4486 (T.O. por Ordenanza N° 7892).

Artículo 2°: En el domicilio indicado en el Artículo 1° se deberá señalar el frente con una longitud de siete (7) metros por dos y medio (2.50) metros de ancho, con un (1) cartel cuya conformidad física consistente en una placa rectangular pintada en fondo blanco de 0.80 cm por 0.90 cm con su lado menor horizontal. En la parte superior de la misma un círculo color negro y el logo que identifica persona con discapacidad. En la parte inferior la leyenda "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", indicando Vehículo VW Suran 1.6 – Año: 2015 – Dominio: OAG-229.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.198/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000) por tres (3) meses consecutivos, a la Sra. Vanesa Daniela CORIA, D.N.I N° 30.114.763, para cubrir gastos por necesidades básicas insatisfechas.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.199/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a afrontar el gasto que demande la compra de materiales de construcción solicitados por la señora Antonella BONINA GARCIA, D.N.I. N° 44.516.893, que le permita mejorar sus condiciones de habitabilidad y elevar su calidad de vida.-

Artículo 2°: Establecer que lo dispuesto por el Artículo que antecede se hará efectivo mediante Pedido de Suministro 2024-X-014697.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010602 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.200/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a afrontar el gasto que demande la compra de materiales de construcción solicitados por la señora Maira Eleonora OLIVA, D.N.I. N° 35.604.343, que le permita mejorar sus condiciones de habitabilidad y elevar su calidad de vida.-

Artículo 2°: Establecer que lo dispuesto por el Artículo que antecede se hará efectivo mediante Pedido de Suministro 2024-X-015807.-

Artículo 3°: Imputar el gasto en la partida 2010602 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.201/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandó la contratación del servicio de sonido requerido para el Festival "Solana Fest", que se llevó a cabo el día sábado 09 de noviembre de 2024 en las inmediaciones de la Plaza Central del Barrio Solana de la Patagonia, ubicada sobre calle Mutisia N° 1428, de la ciudad de Puerto Madryn, organizado por la Señora Melina VERDICHIO, Presidente del Barrio Solana de la Patagonia.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo el Pedido de Suministro N° 2024-X-015523.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010429 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.202/24

Artículo 1°: Autorizar a la señora Cynthia Gisel MARTINEZ, D.N.I. N° 34.664.338, a alquilar la licencia del Taxi N° 123, a favor del señor Hector Antonio CONDORI, D.N.I. N° 32.752.149, entre el período comprendido, desde el 18 de Octubre del 2024 al 01 de Septiembre del 2027, fecha de finalización según contrato firmado entre ambas partes.

Artículo 2°: Determinar que el señor Hector Antonio CONDORI, D.N.I. N° 32.752.149, prestará el servicio de Taxi N° 123 en la Parada N° 07 "LA NUEVA PATAGONIA", con el vehículo Renault Logan PH2 Life 1.6 - Año 2023 - Dominio: AF - 747 - AR.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.203/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a colaborar con el costo que demandó el alojamiento y comida del señor Alejandro Daniel POZA (Pluzito), DNI N° 32.536.410, para el día 21 de septiembre de 2024, a efectos de haber

participado de la "Clínica Representar Hip Hop" del Festival por el Día Nacional de las Juventudes realizada el día 21 de septiembre de 2024 en nuestra ciudad, organizado por la Dirección de Juventud de Puerto Madryn y la Subsecretaría de Cultura - Gobierno del Chubut.-

Artículo 2º: Hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente, bajo los Suministros N° 2024-X-013614; 2024-X-013622 y 2024-X-013625, imputando el gasto en la partida 2010409 de la Secretaría de Gobierno.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.204/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a cubrir el costo que demandó el servicio de sonido necesario para que los estudiantes del Colegio 710 de esta ciudad, puedan realizar el simulacro de las Asambleas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los días 3 y 4 de octubre del corriente año, en el gimnasio del mismo, en el marco del Proyecto "MONUL" Modelo de Naciones Unidas.-

Artículo 2º: Hacer efectivo lo solicitado en el Artículo 1º, mediante Pedido de Suministro N.º 2024-X-013639, e imputar el gasto en la partida 2010601 de la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.205/24

Artículo 1º: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) por el período de tres (3) meses consecutivos, en respuesta a la solicitud del Ministerio de Defensa Pública de la Provincia del Chubut, a favor de la señora María Inés ACOSTA D.N.I. N° 25.042.146, para solventar gastos por necesidades básicas insatisfechas y en consecuencia alivianar la difícil situación que se encuentra atravesando junto a su grupo familiar.-

Artículo 2º: Los comprobantes del subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3º: Imputar el gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.206/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Florencia Andrea QUIROGA, D.N.I. 40.818.494 y del señor Jairo Geremías OTERO, D.N.I. 41.793.168, el bien identificado como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 913, Lote 01 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Nueva Chubut, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5º de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 8º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

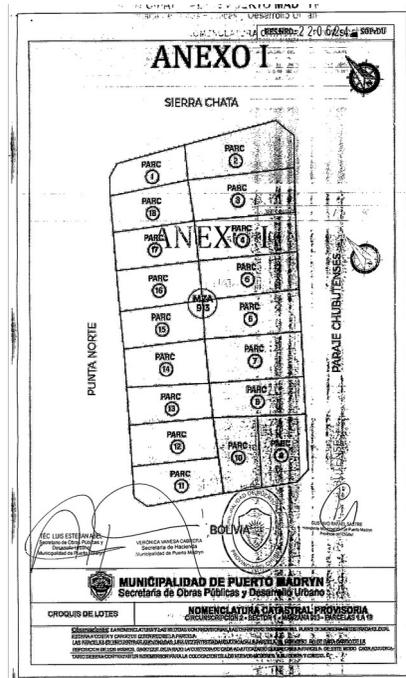
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejor notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9º: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente les correspondiere.-

Artículo 11º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.207/24

Artículo 1º: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 10º inciso b) de la Resolución N° 1.093/15 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Daniel Juan VERGARA, D.N.I. 25.976.250, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Macizo 11 – Lote 41, del Barrio Gobernador Fontana, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2º: Ratificar la totalidad de los derechos y obligaciones de adjudicación dispuestos por la Resolución N° 1.093/15 S.D.U., a favor de la señora Sandra Lorena SOSA, D.N.I. 27.984.362, sobre el bien identificado como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Macizo 11 – Lote 41, del Barrio Gobernador Fontana, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 3º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 4º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 5º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.208/24

Artículo 1º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandó la contratación del servicio de alojamiento y gastronómico requerido para los músicos Jorge Ernesto ARAUJO D.N.I. N° 17.639.465, Sergio Javier MASCIOTRA D.N.I. N° 21.104.759, Damaris Marina MANSILLA D.N.I. N° 34.556.008 y Juan Luis PALLARES D.N.I. N° 32.395.847, quienes participaron del evento "Baterías a la Playa" que se llevó a cabo el día domingo 01 de diciembre de 2024 en las inmediaciones del Playón Multipropósito del Muelle Luis Piedra Buena de 17:00 a 00:00 horas, con entrada libre y gratuita, organizado por Natalia CISALE y Diego MONZÓN.-

Artículo 2º: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo los Pedidos de Suministros N° 2024-X-014628 y N° 2024-X-014629.-

Artículo 3º: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandó la contratación del servicio de seguridad para el evento mencionado anteriormente, haciéndolo efectivo bajo el Pedido de Suministro N° 2024-X-014627.-

Artículo 4º: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010409 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.209/24

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 3º de la Resolución N° 1979/24 S.O.P. y D. U., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: La apertura del Registro de Oposición será publicada en los medios de difusión de la zona, fijándose como fecha de apertura del Registro de Oposición el día 20 de enero de 2025 y como fecha de cierre el día 31 de enero de 2025. El mismo podrá ser rubricado en el horario de atención al público de 8:00 a 12:30 horas en la Subsecretaría de Obras y Proyectos – Dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano".

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.210/24

Artículo 1º: Rectificar el quinto considerando de la Resolución N° 31/2024 SEyPA, que quedará redactado de la siguiente manera: Que el proyecto contempla la ampliación de las parcelas 28 y 29 para tareas de retractilado, enmastado, etiquetado, palletizado y almacenamiento en frigorífico, el cronograma de obra plantea un periodo de trece (13) meses, conformado por las tareas preliminares y movimiento de suelo, fundaciones, estructuras resistentes, albañilería, instalaciones eléctricas y sanitarias, armado y colocación de portones, colocación de puertas de carga y descarga de camiones.

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.211/24

Artículo 1º: Ratificar el 100% de los derechos y obligaciones dispuesto por la Resolución N° 866/16 S.D.U., a favor de la señora Abel Teresa SAAVEDRA, D.N.I. 12.495.796, sobre el bien identificado catastralmente como Circunscripción 01 – Sector 12 – Manzana 38 – Parcela 01 del Barrio Pujol II., de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente, atento el fallecimiento del señor Luis Héctor SCHINONI, D.N.I. M7.615.333

Artículo 2º: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario Municipal bajo partida Inmobiliaria N° 015583-000-0 motivo por el cual, la adjudicataria, deberá hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

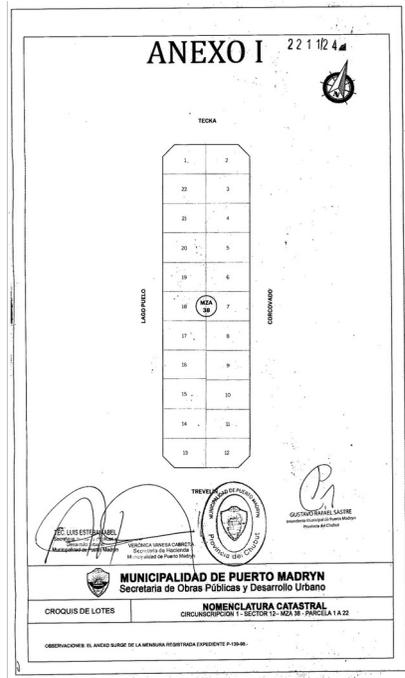
Artículo 3º: La adjudicataria tendrá a su cargo la presentación de los Planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 4º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Mi de Chubut

ladryn



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.212/24

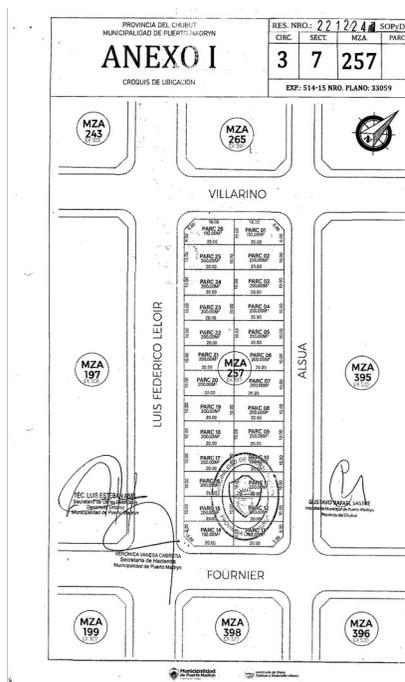
Artículo 1º: Hace efectiva la causal prevista en el Artículo 12º inciso a) de la Resolución N.º 1.757/17 S.D.U., en lo que respecta a la adjudicación efectuada a favor de la señora Valeria Soledad ALVAREZ, D.N.I. 35.030.133, sobre el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 - Sector 07 - Manzana 397 - Parcela 21, del Barrio Presidente Juan Domingo Peron.-

Artículo 2º: Modificar la nomenclatura del inmueble anteriormente mencionado, siendo la correcta: Circunscripción 03 - Sector 07 - Manzana 257 - Parcela 21, del Barrio San Miguel.-

Artículo 3º: Ratificar la totalidad de los derechos y obligaciones a favor del señor Jairo Nelson JONES, D.N.I. 30.063.867, sobre el bien mencionado en el Artículo anterior, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4º: El adjudicatario tendrá a su cargo la presentación de los Planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 5º: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario municipal bajo Partida Inmobiliaria N° 188195-000-0, motivo por el cual el adjudicatario deberá hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.213/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Luz Aldana RAMIREZ, D.N.I. 39.242.165 y del señor Facundo Federico, AVILES, D.N.I. 36.618.477, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 518 – Lote 19, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

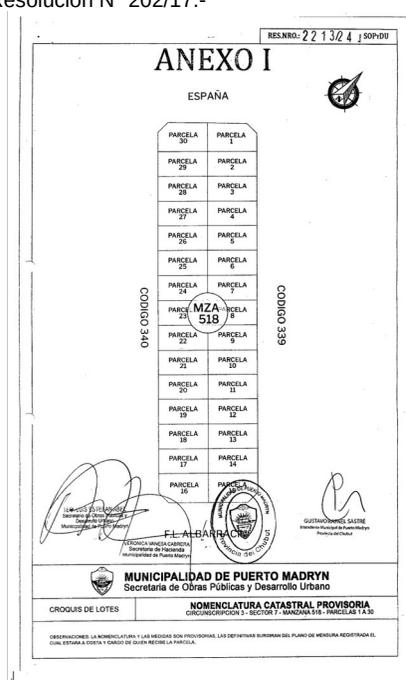
Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.214/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Micaela Belén FERREYRA NARVAEZ, D.N.I. 37.676.556 y del señor Rodrigo Francisco RODRIGUEZ, D.N.I. 39.085.964, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 532 – Lote 14 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

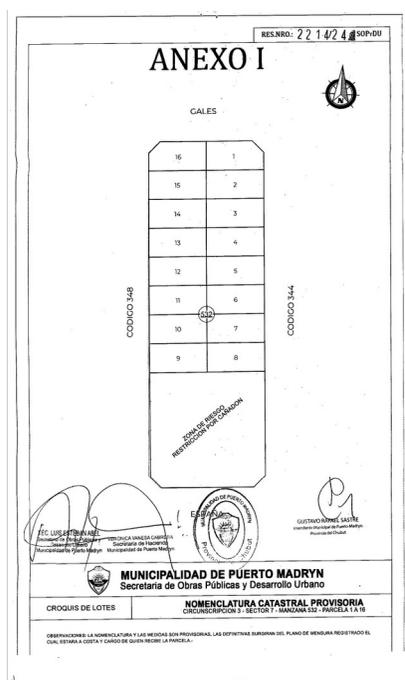
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares, y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.215/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor del señor Cristian Daniel MEZA, D.N.I. 43.841.838, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 512 – Lote 06, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: El adjudicatario asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

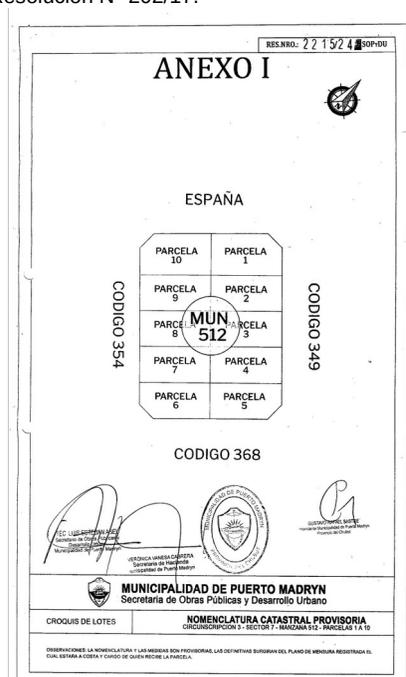
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 11º: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 12º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 13º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.216/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución N° 2133/21 S.O.P y D.U., que adjudicó a favor de la señora Daiana Jaquelin ÑANCO, D.N.I. 40.210.387, el bien identificado provisoriamente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 495 – Lote 22, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por el incumplimiento del Artículo 6° de la citada norma.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Artículo 3°: Adjudicar a favor de la señora Antonella Julieta JARAMILLO, D.N.I. 44.947.064 y del señor Maximo Ariel SILVA, D.N.I. 44.600.840, el bien identificado provisoriamente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 495 – Lote 22, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I, forma parte de la presente.-

Artículo 4°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 5°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., que podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 7°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 8°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 9°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 10°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 11°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejaren cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

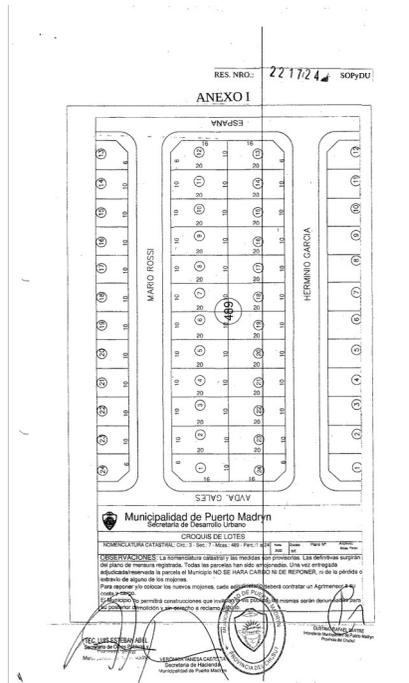
En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 12°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 13°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 14°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.218/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor del señor Mauro Joel CRUZ VILLAFUERTE, D.N.I. 37.775.574, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 487 – Lote 14, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: El adjudicatario se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por el beneficiario se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones del beneficiario salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo el adjudicado no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: El adjudicatario asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: El adjudicatario, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiario de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiario de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que el beneficiario posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

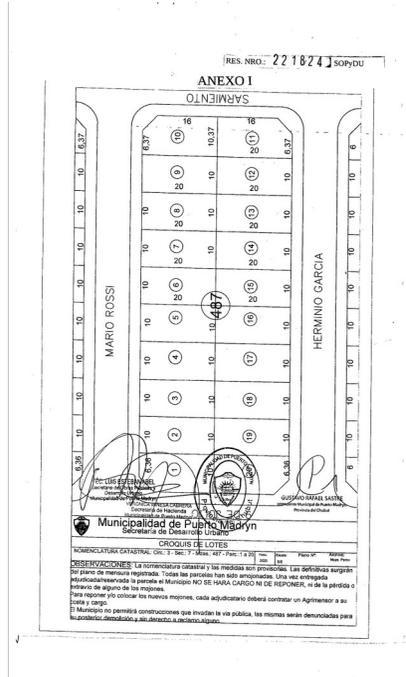
En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así el beneficiario, las sumas abonadas en concepto de pago

de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: El adjudicatario tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo del adjudicatario, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.219/24

Artículo 1°: Hacer efectiva la causal prevista en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución N° 2.010/19 S.D.U., que adjudicó a favor del señor Miguel Angel FLORES, D.N.I. 28.612.616 y de la señora Vanesa Natalia BEJARANO, D.N.I. 31.904.165, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 474 – Lote 02, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, por incumplimiento del Artículo 7° de la citada norma.-

Artículo 2°: Retrotraer el bien mencionado en el Artículo 1° de la presente, a Dominio Municipal.-

Artículo 3°: Dejar sin efecto el convenio N° 62-0004466, suscripto por el señor Miguel Angel FLORES y la señora Vanesa Natalia BEJARANO, sobre el bien mencionado precedentemente.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.220/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Marilin DELBARES, D.N.I. 28.392.786 y el señor Mario Leopoldo Daniel MENDEZ, D.N.I. 26.421.391, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 476 – Lote 03, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.221/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Mercedes ROCHA, D.N.I. 23.148.899, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 652 – Lote 08, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

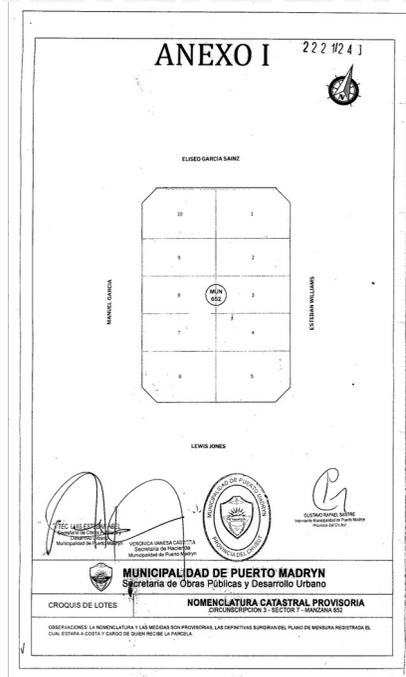
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de la titular.
- Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11º: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12º: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.222/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Cynthia Lorena RODRIGUEZ, D.N.I. 32.538.016, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 660 – Lote 02 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

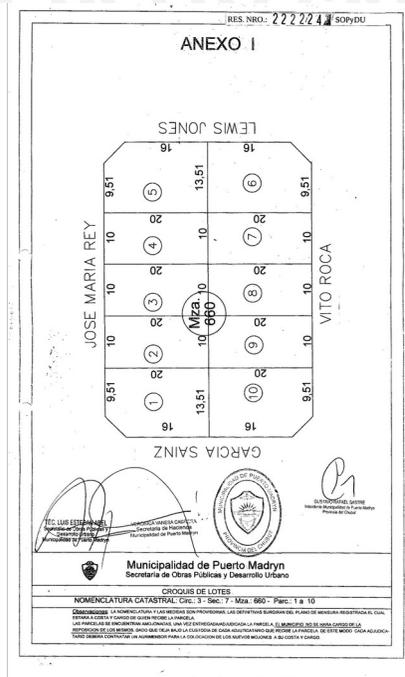
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.223/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Anabella Rocío ORTEGA, D.N.I. 45.458.186 y del señor Carlos Leonel SAAVEDRA, D.N.I. 42.408.347, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 672 – Lote 01, del Barrio San Miguel, sujeto a mensura definitiva de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios asumen la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

Artículo 9°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

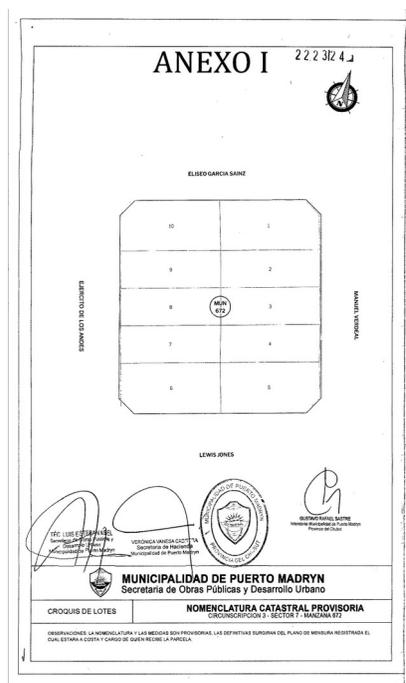
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- Por renuncia de los titulares.
- Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
- Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.224/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Agustina Paola CATRIMAY, D.N.I. 32.777.381, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 455 – Lote 04 del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

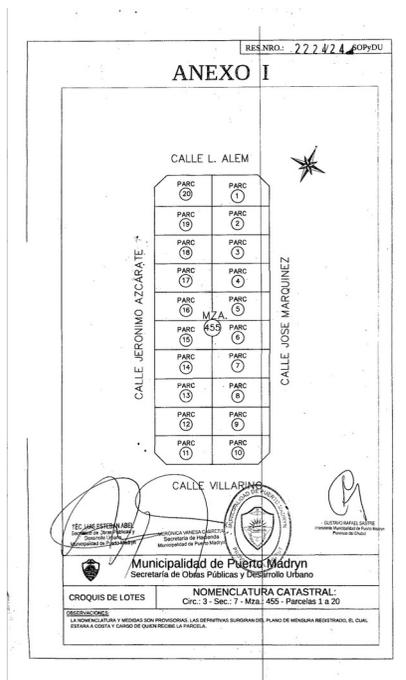
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de la titular.
- c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.225/24

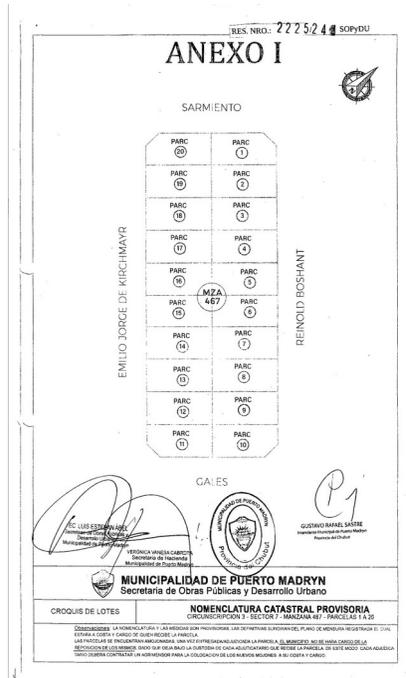
Artículo 1°: Dejar sin efecto los derechos y obligaciones contraídos por el señor Cristian Adrián ÑIRIPIL, D.N.I. 33.793.114, mediante la Resolución N° 2537/15 S.D.U., sobre el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 467 – Lote 03, del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, sujeto a mensura definitiva.-

Artículo 2°: Ratificar la totalidad de los derechos y obligaciones de adjudicación dispuestos por la Resolución N° 2537/15 S.D.U., a favor de la señora Brenda Ayelen MILLANAO, D.N.I. 36.321.460, sobre el bien mencionado en el Artículo anterior, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 3°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 4°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 5°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos A de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.226/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora Rosana Noemí MEDEL, D.N.I. 32.214.266 y el señor Juan Carlos ALARCON, D.N.I. 23.580.887, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 434 – Lote 50 del Barrio San Miguel, sujeto a mensura definitiva, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5° de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: Los adjudicatarios se comprometen:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por los beneficiarios se tomara como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de los beneficiarios salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo los adjudicados no se presentaran a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrán iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: Los adjudicatarios, que en forma posterior a esta Resolución, resultaren beneficiarios de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrán transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrán volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiarios de tierras fiscales.-

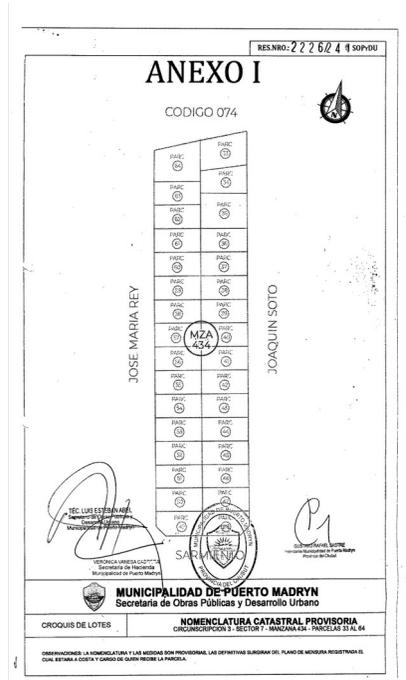
Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de los titulares.
 - c) Por fallecimiento de los titulares cuando no dejen cónyuge supérstite o herederos.
 - d) Cuando se comprobare que los beneficiarios poseen bienes inmuebles o mejoren notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así los beneficiarios, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN N° 2.227/24

Artículo 1º: Adjudicar a favor de la señora Carina Soledad AGUILAR ROSAS, D.N.I. 42.313.314, el bien identificado catastralmente como: Circunscripción 03 – Sector 07 – Manzana 230 – Parcela 01, del Barrio San Miguel, sujeto a fraccionamiento de la parcela 01, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648, para la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3º: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3º de la Resolución N° 906/14 S.D.U., el cual podrá ser abonado hasta en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas según lo establecido por el Artículo 4º de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art. 5º de la norma mencionada, sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4º: La adjudicataria se compromete:

- a) A construir su vivienda en los plazos o condiciones establecidos en la presente.-
- b) A ocupar en forma efectiva el bien caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomara como causal de extinción del contrato.-
- c) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- d) A cumplir estrictamente, con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- e) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o a hacer uso indebido del mismo.-
- f) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- g) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.
- h) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5º: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario solo en casos excepcionales de extrema urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6º: La adjudicataria asume la obligación de comenzar a construir su vivienda, en el término de tres (3) meses y a tener la misma en condiciones de habitabilidad, conforme croquis autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la presente Resolución. Su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, para dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial; pasando las mejoras introducidas a propiedad del municipio sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 7º: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberán ser entregadas al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 8º: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 9º: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

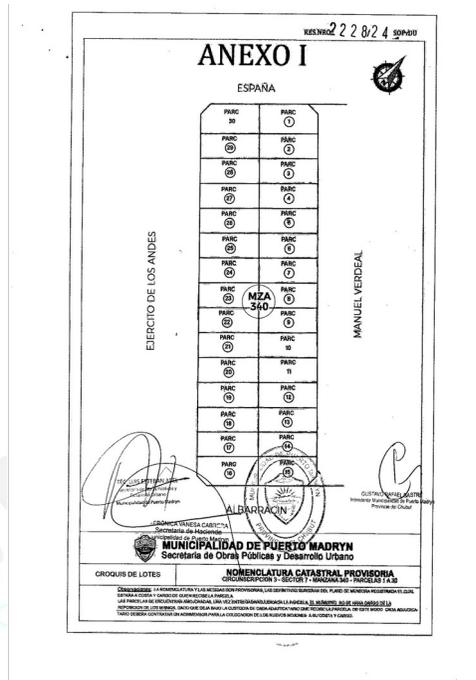
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
 - b) Por renuncia de la titular.
 - c) Por fallecimiento de la titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos que ocupen efectivamente el inmueble al momento del fallecimiento y den cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ordenanza General de Tierras.
 - d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.
- En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria, las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 10º: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.

Artículo 11°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 12°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.229/24

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución de adjudicación N° 653/15 S.D.U., de fecha 29 mayo de 2015.

Artículo 2°: Adjudicar a favor de Oscar Eduardo FERNÁNDES, D.N.I. 16.172.272, Agustín Nahuel FERNÁNDES, D.N.I. 42.970.103, Luciana Magali FERNÁNDES, D.N.I. 43.678.886 y de Mario Leonardo CELEDON, D.N.I. 32.667.329, sucesores legítimos de la señora Silvia Alejandra ARAYA, el bien identificado catastralmente como Circunscripción 01 - Sector 12 - Manzana 44 - Parcela 11 del Barrio Pujol II, en partes iguales a cada uno de los nombrados

Artículo 3°: Determinar a valor de fomento de pesos UN MIL (\$1.000), el valor sobre el inmueble denominado catastralmente como: Circunscripción 01 - Sector 12 - Manzana 44 - Parcela 11 del Barrio Pujol II.-

Artículo 4°: El bien se encuentra incorporado al padrón inmobiliario Municipal bajo partida Inmobiliaria N° 101205-000-0 motivo por el cual, los adjudicatarios, deberán hacerse cargo de todos los gastos que como contribuyentes les correspondiere.-

Artículo 5°: Los adjudicatarios tendrán a su cargo la presentación de los Planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 6°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de los adjudicatarios, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.230/24

Artículo 1°: Adjudicar a favor de la señora María MONEGRO ABREU, D.N.I. 19.034.228, el bien identificado como Circunscripción 3, Sector 7, Manzana 312, Lote 01 – sujeto a mensura definitiva - del Barrio Presidente Juan Domingo Perón, según el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°: La adjudicación efectuada por la presente, se ajustará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 9648; que regula la adjudicación en venta de lotes sociales para familias de recursos económicos insuficientes para el acceso a la vivienda.-

Artículo 3°: Determinar que el valor de venta del lote social, objeto de la presente, será el establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 906/14 S.D.U, que deberá ser abonado en hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme lo establecido por el Artículo 4° de la misma. Será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, la falta de pago determinado en el Art .5° de la norma mencionada sin necesidad de interpelación Judicial o extra Judicial, pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a resarcimiento alguno.-

Artículo 4°: La adjudicataria se compromete:

- a) A ocupar en forma efectiva el bien, caso contrario el abandono hecho por la beneficiaria se tomará como causal de extinción del contrato.-
- b) A no disponer de los derechos sobre el bien, quedando prohibida la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución.-
- c) A cumplir estrictamente con las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la naturaleza de la adjudicación, a pagar el precio de fomento en las condiciones pactadas, contribuir con impuestos y demás obligaciones que graven el bien en cuestión.-
- d) A no destinar el bien a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido del mismo.-
- e) A facilitar la tarea de empleados que a tal efecto se dispongan a fin de realizar los relevamientos necesarios con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.-
- f) A entregar toda la documentación, que le sea requerida por la Dirección de Tierras de la Municipalidad a fin de ser ingresada al expediente de adjudicación.-
- g) A presentarse dentro de los treinta (30) días de dictada la presente, a suscribir el contrato con cláusula de pacto comisorio, que incluirá tiempos perentorios de las obligaciones de la beneficiaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si cumplido dicho plazo la adjudicada no se presentara a efectuar la suscripción del contrato, cesará automáticamente todo derecho sobre el bien otorgado y podrá iniciar una nueva solicitud, realizando nueva gestión ante el área Municipal correspondiente, que estará sujeta a disponibilidad de futuras entregas de lotes.-

Artículo 5°: Las mejoras introducidas deberán realizarse atendiendo características constructivas mínimas a satisfacción de la Municipalidad, tolerándose aquellas de carácter precario, solo en casos excepcionales, de extrema

urgencia y de manera temporal y transitoria, a los efectos de llevar adelante obras acordes a exigencias mínimas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la cual informará las especificaciones técnicas exigidas.-

Artículo 6°: La adjudicataria, que en forma posterior a esta Resolución, resultare beneficiaria de una vivienda a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, u otra institución oficial, no podrá transferir las mejoras realizadas, sino que deberá ser entregada al Municipio a fin de una posterior adjudicación, lo mismo en cuanto al terreno baldío. De probarse la efectiva adjudicación por parte de una institución oficial, no podrá volver a solicitar lotes o viviendas de tipo social.-

Artículo 7°: Será nula y de nulidad absoluta la cesión o transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por esta Resolución. La violación de esta prohibición, será sancionada con la caducidad de los derechos sobre el bien objeto de la cesión, permuta o transferencia y la inhabilitación por diez (10) años para ser beneficiaria de tierras fiscales.-

Artículo 8°: La adjudicación del bien se considera extinguida por los siguientes motivos:

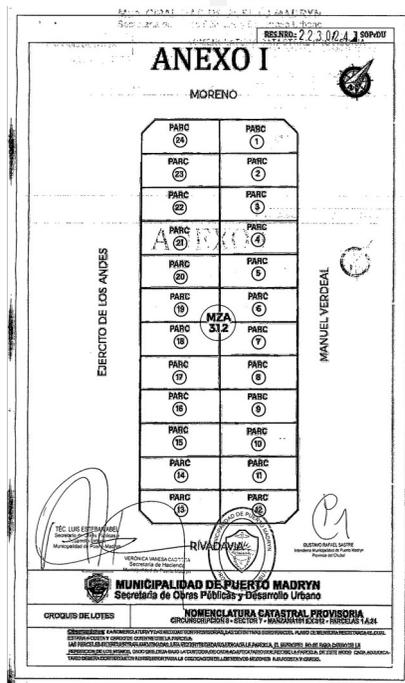
- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, en la presente Resolución, o las que surjan del contrato de compraventa.
- b) Por renuncia de los titulares.
- c) Por fallecimiento del titular cuando no dejare cónyuge supérstite o herederos.
- d) Cuando se comprobare que la beneficiaria posee bienes inmuebles o mejore notablemente su fortuna.

En los casos citados precedentemente, la adjudicación se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo así la beneficiaria las sumas abonadas en concepto de pago de precio a valor de fomento y todo eventual derecho sobre el inmueble; pasando las mejoras introducidas a propiedad del Municipio, sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 9°: La adjudicataria tendrá a su cargo la mensura del predio, la presentación de los planos de Obra ante la Dirección de Obras Particulares y Final de Obra conforme a construcción finalizada.-

Artículo 10°: El bien será incorporado al padrón inmobiliario a partir del registro de mensura correspondiente, haciéndose cargo de todos los gastos que como contribuyente le correspondiere.-

Artículo 11°: Establecer que el costo de Expedición del Título de propiedad, será a cargo exclusivo de la adjudicataria, fijándose la cantidad de 600 módulos "A" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/17.-



Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.231/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandó la contratación del servicio de sonido e iluminación requerido para la realización del Festival "Música Porque Sí", llevado a cabo el día sábado 27 de enero de 2024 a las 19 horas en Avenida Rawson N° 288 de la ciudad de Puerto Madryn, organizado por el señor Matías Sebastián RODRÍGUES.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo el Pedido de Suministro N° 2024-X-014990.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010604 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.232/24

Artículo 1°: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar el gasto que demandó la contratación del servicio de sonido requerido para el 11° Aniversario del Museo Histórico Juan Meisen Ebene, que se llevó a cabo el día viernes 29 de noviembre de 2024 en el espacio ubicado sobre calle 1° de Marzo, frente al Museo, el que contó con la organización del Centro de Estudios Histórico y Sociales de Puerto Madryn.-

Artículo 2°: Hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente bajo el Pedido de Suministro N° 2024-X-016186.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida presupuestaria 2010604 de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.-

Puerto Madryn, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 2.233/24

Artículo 1°: Otorgar un subsidio no reintegrable por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por seis (6) meses consecutivos a la señora María Luz RODRIGUEZ D.N.I N° 18.792.967, para solventar gastos por necesidades básicas insatisfechas, debido a la situación de salud que atraviesa.-

Artículo 2°: Los comprobantes del presente subsidio no reintegrable deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días de efectivizado el pago, en la Dirección de Contaduría dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3°: Imputar el presente gasto en la partida 2010609 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

RESOLUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 045

VISTO

El Expediente N° 54/24 y de Obra 411-D-23 **Delgadillo Rodrigo**, correspondientes al bien identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 9, Manzana 66, Parcela 6; los Trámites 1683558 y 1766802; y

CONSIDERANDO

Que, mediante los Trámites identificados en el Visto, el propietario solicitó una excepción a los Códigos de Edificación y Planeamiento Urbano, para la aprobación de los Planos de Relevamiento de Hechos Existentes presentados.

Que según Acta de Constatación N° 8574 – Fs. 19, la superficie graficada como Relevamiento coincide con lo construido sobre la parcela.

Que según Informe N° 18 obrante a fs. 23 y 24 del Expediente del Visto, surge que, se requiere de excepción al Código de Planeamiento Urbano en:

- Según Artículo 5.3.3. Requerimiento de espacio para guarda y estacionamiento vehicular – carece de 2 módulos de estacionamiento. No cumple.
- Factor de Ocupación Total F.O.T.: No debe excederse de 178,32 m² presenta 294,76 m² se excede en 116,44 m² - No cumple.
- Cantidad de Unidades: No debe excederse de 3 Unidades Residenciales, Comerciales o Mixtas, presenta 4 unidades Residenciales. No cumple.

Que la obra se encuentra ejecutada y no se ajusta a las normativas vigentes.

Que el Concejo Deliberante debe resolver sobre lo planteado.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
DISPONE LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN**

Artículo 1°: No hacer lugar a la solicitud de excepción al Código de Planeamiento Urbano presentada por el **Sr. Delgadillo Rodrigo**, por la propiedad identificada catastralmente como Circunscripción 1, Sector 9, Manzana 66, Parcela 6.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL, CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 046

VISTO

La Nota N° 594-ECD/24 presentada por la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota identificada en el Visto, se eleva el Contrato de Locación y Licencia de Uso de Software “Citymis Community” con Mismática Management, por el cual la empresa Mismática Management suministrará al Concejo Deliberante el arriendo de una licencia de uso por el tiempo y cantidad de transacciones determinada en las cotizaciones y luego determinadas en las respectivas órdenes de compra, por el término de un año, desde el 01/01/25 y hasta el 31/12/25, entre el Concejo Deliberante de Puerto Madryn representado por su Presidente Lic. Luis Martín Ebene y la Empresa denominada Mismática Management representada por los Señores Marcos Ariel Malamud y Federico Gabriel Teysseyre.

Que, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo, Artículo 48°, inc. 4) es facultad de la Secretaría Administrativa “Tramitar cuando reglamentariamente corresponda las contrataciones necesarias para el funcionamiento de los servicios respectivos”.

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
DISPONE LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN**

Artículo 1°: Apruébase en todos sus términos el Contrato de Locación y Licencia de Uso de Software “Citymis Community” por el período 01/01/25 y hasta el 31/12/25, entre el Concejo Deliberante de Puerto Madryn representado por su Presidente Lic. Luis Martín Ebene y la Empresa denominada Mismática Management representada por los Señores Marcos Ariel Malamud y Federico Gabriel Teysseyre, el que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 047

VISTO

La Nota N° 622-ECD/24 Secretaría Administrativa Concejo Deliberante, eleva para consideración el Balance de Ingresos y Egresos del mes de Octubre de 2024 y Reasignación de Partidas; y

CONSIDERANDO

Que del análisis de la documentación presentada no surgen objeciones para la aprobación de los mismos.

Que es facultad del Concejo Deliberantes resolver sobre el particular.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
DISPONE LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN**

Artículo 1°: Apruébanse las Reasignaciones de Partidas Presupuestarias para el mes de Octubre 2024, según detalle:

De 220101010 – Autoridades Superiores	- \$ 6.600.000.-
De 220102100 – Material de informática	- \$ 500.000.-
De 220102110 – Material gráfico e impresiones	- \$ 1.500.000.-
De 220104110 – Mantenimiento edificio	- \$ 1.500.000.-
A 220101080 – Asignaciones familiares	+ \$ 6.000.000.-
A 220101140 – Asignaciones extraordinarias	+ \$ 600.000.-
A 220102080 – Otros bienes de consumo	+ \$ 2.000.000.-
A 220104010 – Luz, gas, teléfono	+ \$ 1.500.000.-

Artículo 2°: Apruébase el Balances de Ingresos y Egresos del Concejo Deliberante, correspondientes al mes de Octubre de 2024, presentado mediante la Nota N° 622-ECD/24.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETIN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.



Municipalidad
de Puerto Madryn
Chubut

DECLARACIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

DECLARACION N° 082

VISTO

La Nota N° 618-ECD/24 del Consejo de Decanos y Directores de Unidades Académicas relacionadas con la Enseñanza del Turismo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco; el "Congreso CONDET 2025" marco de la XVIII Jornada de Investigación Acción en Turismo, y;

CONSIDERANDO

Que la XVIII Jornada de Investigación Acción en Turismo tendrá lugar en el "Congreso CONDET 2025" que se llevará a cabo el 6, 7 y 8 de agosto de 2025, en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB), delegación Académica Puerto Madryn.
Que este evento académico es organizado por el Consejo de Decanos y Directores de Unidades Académicas relacionadas con la Enseñanza del Turismo (CONDET) y contará con 24 universidades de todo el país, con representación federal.
Que, la UNPSJB fue fundadora en 1997 del CONDET, no habiendo tenido oportunidad de ser sede del mismo; no obstante, la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales (FHCS) ocupa actualmente la Vicepresidencia y a partir de agosto asumirá la Presidencia de CONDET.
Que, en coincidencia con la organización del "Congreso CONDET 2025", adquiere relevancia que la UNPSJB sede Puerto Madryn cumplirá 40 años de existencia y la FHCS donde se dicta la tecnicatura y licenciatura en Turismo conmemorará 10 años en nuestra ciudad.
Que este cuerpo deliberativo celebra y acompaña este tipo de eventos que permite generar espacios de encuentro y dialogo, en los cuales se facilita el intercambio de mirada y perspectivas de la actividad turística de forma actualizada.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
DISPONE LA SIGUIENTE
DECLARACIÓN**

Artículo 1°: Declarar de interés del Concejo Deliberante de Puerto Madryn el XI Simposio Internacional - XVIII Jornadas de Investigación Acción en Turismo CONDET 2025, que se llevarán a cabo el 6, 7 y 8 de agosto de 2025, en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Delegación Académica Puerto Madryn.

Artículo 2°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Puerto Madryn, 19 de Diciembre de 2024

DECLARACION N° 083

VISTO

La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación ratificada por Ley 24.701; la participación activa de los gobiernos locales y regionales en la lucha mundial contra la desertificación, la degradación de la tierra y la sequía, y la firma del convenio de compromiso por la lucha mundial contra dichos fenómenos, realizado durante el Foro de Alcaldes de la COP16 de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD), celebrado en la ciudad de Riad, Arabia Saudita, el 6 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que los gobiernos locales y regionales son actores fundamentales en la lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía debido a su proximidad a las comunidades locales y su capacidad para diseñar e implementar soluciones adaptadas a contextos específicos.
Que el Foro de Alcaldes de la COP16 destacó la necesidad de fortalecer el papel de los gobiernos locales a través de la colaboración interinstitucional, la transferencia de conocimientos, la movilización financiera y la promoción de políticas públicas inclusivas y sostenibles.
Que se enfatizó la necesidad de dotar a las autoridades locales y sus comunidades de recursos, herramientas y conocimientos para implementar estrategias de adaptación y mitigación que incluyan la restauración de humedales, la gestión sostenible de cuencas hidrográficas, la planificación del uso del suelo y la reforestación.
Que desde Puerto Madryn se reconoce la importancia de alinear las acciones locales con los marcos globales y promover la cooperación transfronteriza para afrontar los desafíos compartidos derivados de la degradación de tierras y la sequía.
Que, para nuestra ciudad, la firma de este convenio representa una oportunidad estratégica para consolidar su liderazgo en políticas ambientales, fortalecer su capacidad de gestión sostenible y acceder a programas internacionales que potencien la conservación de sus recursos naturales y el desarrollo de proyectos que mitiguen los efectos del cambio climático.
Que el compromiso adoptado en Riad promueve una hoja de ruta común que impulsa iniciativas locales sostenibles y resilientes, involucrando a sectores públicos y privados, así como a la sociedad civil, en la toma de decisiones.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE PUERTO MADRYN
DISPONE LA SIGUIENTE
DECLARACIÓN**

Artículo 1°: Declarar de interés de este Concejo Deliberante la firma del Convenio de Compromiso por la lucha mundial contra la desertificación, la degradación de la tierra y la sequía, acordado durante el Foro de Alcaldes de la COP16 de la CNULD en Riad, Arabia Saudita.

Artículo 2°: Remitir copia de la presente Declaración al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de la CNULD y a las autoridades del Foro de Alcaldes de la COP16.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.